

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Preuente siendo que paratos Do. le Daposei dar Ba tan
de quipos faldas de la Capa Coia a la luna que
ditar En quanto se ogra de la vida que aque
no Baia Expus, que este Tomo ma Expus
Pode lea de la Capa de los Dones Conto
dar sus Dependencias Dependencias ansejadas
de Cone Sidar de la Qual omnia Contados en
Abufran la de la Administracion de la
En forma de la Clausula de que se puda Sob
de sus En quien quisiere de Veri de la Clausura
que a sus Sobditos de los En forma de fianza
Segun Dns de lo que en la vida de Juan de
Orado Luchado de los de la Obligacion de
Veri de los de la Vida de la Vida de la Vida
de la En forma de lo que se puda de la
San de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la =

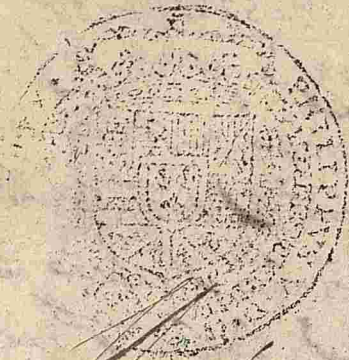
No digo cosa
Caldaron



Carta de pago de las nominas
Cura de la villa de...
Campa de...
Año pasado...

meo...
Carmena...
ag...
La parrochia...
Curas...
por...
sus...
zable...
La...
y...
a la...

350 J. 9. mas: Inven...
mismo...
a...
pasado...
la...
por...
Mesa...
la...
Ten...
a...
me...
a...
do...
siendo...
sario...



VEINTI MARZOS DE 1723.

SELLO QVARTO, VEINTE MARZOS DE 1723. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

*Comisión de la Real Academia de San Fernando
Juan de Dios de los Santos y de la Real Academia de San Fernando
Cilla = D. Juan Ferrer
+ Carmona*

*Antonio
Pedro Juan Coronado*



Vista tanto la afzion Cumina que Contra el Dhe Comper, po
 lo Lazero En dha razon Comendo, fore hasta aqui y Conproteora
 De dia de ella, Como quando J Donde seua lme son tenga dha
 In Dilazion a dho fujian se ab tenga y se e ene de fendo
 Nerzizio, Bazo seuna Buena du Saques Per oia y nponer
 Japerzeum; A semay de lo Dupuesto pardo, y de lo Contrario
 no mandase hui seme de por Settimonia, Parapresentar e ene de
 luto dmedicato, Dando Enriquez, Lido Sunzia, Costas y Suo dho

J d m alto

Auto A sepa representada, J admira. Lora Juella Inquanto a lo
 gar de derecho. Notifiquese a Subirandale de ma. Residencia en
 Sta Villa Nese. Asestenga del No. Terepazio de tal Baura
 Cuan, Nangraa Interon luno presenta Arulos de Aprobacion
 lexicimo gena de lingo de Ducado Akma de la Hablazi de
 J dho deis de los Reynos: Contrario haciendo separara
 alo demas Juera de Sustia Toma de Es dho dago dora
 Calaron familiar al s.º oficio Alcalde ordinario
 El dho Noble dora Villa de San Juan de Subirandale de
 Su Mag. en el Inquinte dia del mes de Jho de Año de
 J dho y era al. Lo firmo =

Antem
 Pedro San Lorenzo

Luego Incontine este dho dia. Lo dho en. nore sauer elon
 tenido del Auto suantende A Subirandale de ma. Residencia en
 Sta O se notifique Insupersora de lo dafec



Juan, **Daza**, **Lecion**, **Dezno** **de** **la** **uilla** **de** **Campo**, **Ante** **limp**
prezo, **Riyo** **que** **en** **el** **de** **posito** **general** **de** **tenis** **de** **la** **uilla**
estan **quarenta** **ducados**, **de** **venezuela**, **de** **la** **cofradia** **de** **una** **seneca**
de **Coraxo**, **Por** **que** **quis** **domar** **los** **menes** **Sobri** **may**, **de** **Ca**
propias **mas**, **queson** **las** **sem** **Marata**, **Sig** **en** **la** **Ca**, **de** **de**
Olla, **que** **en** **Su** **puerto**, **donde**, **de** **len** **may** **de** **Suzien**
ducados **de** **don**, **libros** **de** **de** **de** **de** **de**, **de** **de** **de**,
de **de** **de** **de** **de** **de**

Don **Juan** **de** **la** **uilla** **de** **Campo**, **Ante** **limp**
en **sea** **de** **de** **de** **de** **de** **de** **de**
de **de** **de** **de** **de** **de** **de** **de**
de **de** **de** **de** **de** **de** **de** **de**
de **de** **de** **de** **de** **de** **de** **de**
de **de** **de** **de** **de** **de** **de** **de**
de **de** **de** **de** **de** **de** **de** **de**
de **de** **de** **de** **de** **de** **de** **de**
de **de** **de** **de** **de** **de** **de** **de**

Para **de** **de**

Juan **de** **la** **uilla** **de** **Campo**

Para **de** **de** **de** **de** **de** **de** **de**
de **de** **de** **de** **de** **de** **de**

Restan en lo dicho que se guarde y non se quite de las dhas. dhas.
tas Cantidades en Juan Baluadas. Virenen. dno. ensq. al
guro Cargo de Logotipos de la Dnosa de la dha. dha. dha.
presencia de los dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
lo testigo, Con sus personas de dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
Toxasmo de la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
de la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
era de los dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
Veruna de la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
fuerza de los dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
pacho en forma de los dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
de los dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
de los dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
tra, en la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
mes de febrero de Mill. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.

Fabian Torres
glabros

Antemi

San Coronado

Requerim^{to} en la Villa de Campanario en Doze dias del mes
de febrero de Mill. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Sancho Coronado Notario por su virtud app^{ta}
de los dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.

El Auto Interdicta de despacho, En forma de auto
El señor Sr. Juan de Morra Labrador Cien
ten, de los Priores, Mr. Juan Panto de Mel
talo Sr. Cua Benefic. Pajo de la Saxe chial
de la dha Villa. Notario de la dha en su persona. Dispo
nido para la comision de el dho en su persona
sini, Mando que sea la dha en su persona
de seguir de dho, Y para ello se han de dho
Gonzalez de Mendoza Cerins Imay. de la cofradia de
nra Sra del Rosario de la dha de este Arzobispado

Mando V. S. M.

Juan Grande
de Meraballo

Ante mi

Medio Juan Coronado

Zitad

Este dia de el notario, Titio paralo. Concedido
En lo Auto Interdicta de el Sr. Juan Gonzalez de
dosa Maior domo de la cofradia de nra Sra del Rosario
de la dha de el dho en su persona de el

Juan Coronado

Informes

En la Villa de Sanpaxar. En Dize Dias de el

me de febreo a Mill seiscientos e Ocho
Linos a. Han sacado a los vezinos de la
Iglesia de Noble de la dha Parala Informa
zion que presenten hazer presente a su Magestad
nada San Pedro de los dho dho Grande de Mel
bo. qd su dho dho vezino suame en favor
de derecho. Quien le hizo a Dios su aser. En
cargo del Promerio. de diez dho de Pregun
tado a tenor, del dho dho dho. Que el
ueva gozancera de los dho dho. Sane. Que de
Casas que tiene gozancas dho dho. El que
legresencia dho en el dho dho. Sane. Que de
Casas de los dho dho dho. Sane. Que de
Comisario que fue a los dho dho. Sane. Que de
don donde se labara de dho dho. Sane. Que de
dho dho dho cargo dho dho. Sane. Que de
ga dho dho. Sane. Que de
sas. Sane. Que de
mun Primar. Sane. Que de
Sane. Que de
Sane. Que de
Sane. Que de
Sane. Que de
Sane. Que de

Caso bueno de don Juan Comu Honrado
 abona Comu Honrada de don Juan para el
 ga, en bastante forma de derecho Comu Honrada
 sea definitiva de don Juan Comu Honrada en
 ridad de don Juan Comu Honrada de don Juan
 de don Juan Comu Honrada de don Juan
 sea Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Comu Honrada de don Juan Comu Honrada

Juan Comu Honrada
 de don Juan Comu Honrada

Juan Comu Honrada

Juan Comu Honrada

Juan Comu Honrada

Juan Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Juan Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Juan Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Juan Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Juan Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Juan Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Juan Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Juan Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Juan Comu Honrada de don Juan Comu Honrada
 Juan Comu Honrada de don Juan Comu Honrada

al referido Suo Dado. J. de ...
... Habera ...
... Cas ...
... el ...
... tales ...
... En la ...
... de ...
... donde ...
... Casas ...
... Comisario ...
... que ...
... Don ...
... libre ...
... Quexofanga ...
... no ...
... Coman ...
... Cador ...
... que ...
... de ...
... de ...
... las ...
... al ...
... que ...
... gado ...
... que ...

do, los abono. Conyexora M. Dienez que axate
obliga en esta ne forma de lexcho. Como rifa
ra, sentençio de finitudo. & Dues Conyexora de
da, Conyenti de V. no agellada, M. Ulanis ma ben
dad, todo lo que lleua dho. M. de la rade Socorço
& M. de la rade. Que se ne fha en sea firmo de
los de dho. & se en M. de la rade. que no es de menor de
fir mo de los de dho. Conyenti de =

Han grande y v. de dho.
M. de la rade y grande

Intem

de la rade y grande

M. de la rade y grande
de la rade y grande

En la villa de Campañero en el dho. día
mes de dho. de la misma presentacion de la
dha. M. de la rade y grande. M. de la rade y grande
vezino su am. en forma de lexcho de hon. mu
de la rade y grande de esta dha. M. de la rade y grande
Dios y unafuor de la dha. de la rade y grande
verdad y siendo preguntado al tenor de la
ferido de la rade y grande de la rade y grande
sare de la rade y grande de la rade y grande
ellas gran de la rade y grande de la rade y grande
de la rade y grande de la rade y grande de la rade y grande

Justo de la, Lathu Casa. por lula Calle de la 1^a
Zexana Haplara. Mendar Concaia de lo exede
200. Alcomisario de Luis Sanchez lora de finto
Don dña de lauro de Meye Lathu Casa legaxere
al testigo. Valor seis mill R. por mas o menos de
para segura Espunzigal de su nozientos Quaxen
is y Quere bre de la seprende Cargan y Garaxan
Vedator. Stanan Oien Imprentos y muy seguras
hoxgards. Lo dho Fran Calderon dora Luthic
Sea, temar so mudad, lo dho de Senso y fano de la
Cofradia de Nuestra Señora; y en fano de su, no lo
esen, el testigo. Como Honrado Lo Rosa foma
persona de Oien. Que para ello obliga en bas
tan forma de deo Como si fuera, de sentenoria
da da, de suer Competent, Conventida Inogel
lado, Uno saue, via oydo de ser Quaxen
tenjan. O nozento, nianga, fra de, el de ano
Quieren imponer y Garaxan y que la bes
dad lo que sea de h. Vaclaxado
lo cargo de Juramento Quere refro
en su firma y Quere deidad de

cuarenta y un años. Poco mas o menos

firma de los señores jueces:

Juan Grande
de Huabalo

Alonso Muñoz
de Puerto

Ante mi

Pedro San Lorenzo

Puerto

Este es un Auto por su Magestad el Rey de España Rey Grande de España por los señores jueces de las dhas. Audiencias de Madrid y de Segovia, de fecha de diez y siete de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años. Mandamos que se entreguen a Magistrate de la forma e manera que se sigue para que los presentes en la Audiencia de Segovia al señor Escribano de Su Magestad y al Escrivano de su Audiencia de Madrid de Segovia a Magistrate de donde demandan sus causas, para que mandados por los dhas. Audiencias de Madrid y de Segovia, en virtud de lo que contiene el presente Auto de fecho en Sevilla a veinte e tres dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años.

Juan Grande
de Huabalo

Ante mi
Pedro San Lorenzo



Juan Grande de Huabalo Pedro San Lorenzo

Yo el no de la Mage, en esta Villa de Campomayor
presente fue Condo. Senor Juan de Herreria de la
demé. La villa de Campomayor. Teniente de la villa
Yprime. en el día de hoy del mes de Agosto del año
de mil e sesenta e tres.

~~Yo el no de la Mage, en esta Villa de Campomayor~~

Pedro San Lorenzo

Auto = Vista en esta Villa de Campomayor de las
de Joan de Alcazar de la villa de Campomayor
nario. Yo el no de la Mage de Juan de Herreria
diario xeneral de esta villa de Campomayor
la, Dip. Juan de Alcazar de la villa de Campomayor
de la Villa de Campomayor. En que se trata de la
de los veinte e tres vecinos de esta villa de Campomayor
nada, de la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios
esta, Constanza de la villa de Campomayor
gado de la villa de Campomayor, de Mancomun,
Juan de Alcazar de la villa de Campomayor de la villa
de la villa de Campomayor. Yo el no de la Mage de la villa
de la villa de Campomayor. Yo el no de la Mage de la villa
de la villa de Campomayor. Yo el no de la Mage de la villa



Mandamos en forma, Yo el Rey, Sebastián

Mando y firmo. Año de Guadalupe de pache

Mandamos en forma =

Sebastián de Borja

g. lebrón

Antem

Sebastián Antonio

Danchar



Oyennixada y eni endo sobiella Clavado Alcaid nozoria o ingany
Zuñerdimos Valamoz, con q Alcaidm y dno Alcaidm con
del Rosary de la C^o de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

Redios de la supre sente May, la qual q nra q fues; gaudia Copiado de
L. o 6 mis y 2 sui mis y de unira y zeno lruada end. q q nos no q hano en

dean grande sepagado pempena mofara sanga dano mixta no
sean dimere Aguirre, gaza, Anga sepaga, la eno de q la q mra q q

Principales de adven. El dia diez y siete del mes de febrer del q tiene el valle de los
de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

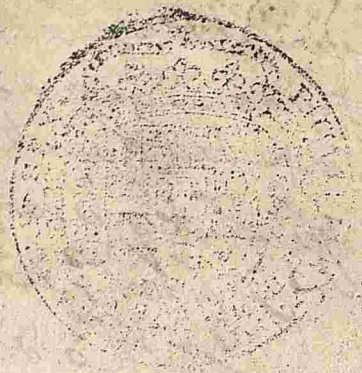
de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion

de unonimia de D^o Juan y nra de fundacion



✠

201 de marzo de 1723.



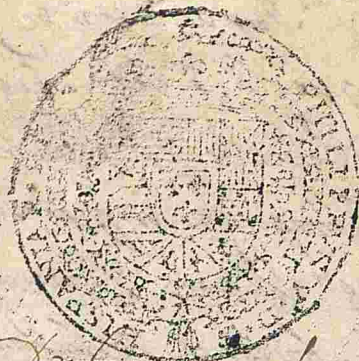
DEL CUARTO VENTENA
HAYEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint handwritten text along the left margin, possibly a list or index of entries.]

[Extensive handwritten text in cursive script covering the main body of the page, including several large signatures and possibly official statements.]

Quia Veri de facto et Laxa Lue, Inve los Penosier sus
eres oella, Veno mofual Luera Instancia, o mifinal
pueda paxozer, Epedu todo lo q Combenza para Luera
El Refeido desagravio Niemande Luear, El Refeido de Regu
simonio, Comovido los demas Luecharen breva o lla
serubean Lagan Refeiden, E todo los Refeidos loze, non
trado, enel ayuntamiento general, Lue rebela, buto
los lo q kavendado q no quedaran Luez; Refeido
simonio algunos; Sin arienzia de todo, El numero de
Refeidos loze; El qual otro poder El Refeido de Digo
morillo, los Reguados, Organes, Sebedan, E puzial para
lo Refeido Luear, E enu bixud Ven nombre de el Refeido
presentando sin mas personas queda paxozer Luear
ca, Directos reñosy Insucia E pido, todo lo q Combenza
alta E suvia El desagravio. Gachos Organes bedese, and
demis queros, Libes de; E siendo Necessario la agele, para
anuelar suvia mif de Regencia dando b onya Luear
Lance El S Inrandante de Luear Luear sus Luear, E Luear
demis Luear Luear o von subunale, E von Luear Luear
suzis Luear derecho queda, Luear, E pido de mande Refeido
pondo Luear, Reguera Luear, Luear de Regu
Luear con resomio non Luear paxozer. Lue paxozer can
Llo que Luear de Regu Luear de Luear Luear Luear
Luear Luear Luear, E Luear Luear Luear Luear
Luear Luear. Luear Luear Luear Luear Luear Luear
Luear Luear Luear Luear Luear Luear Luear Luear Luear
Luear Luear Luear Luear Luear Luear Luear Luear Luear
Luear Luear Luear Luear Luear Luear Luear Luear Luear

segun por las partes conmaxias jurant. Juramento de Salvia. De
zioria. Porro sea y Andaxo queda y deba. haga espacion
seguero defonenti mientos. de soluxas abre embargo. No sea
haya unra o sea mas a Nera. horege sea y sea compe. ero
na. Campara. Concluo. Epido. oya. Huesos. Yentenzias. Larea
louronion. Lo f. n. i. t. i. a. Gane pro b. i. o. n. e. s. z. e. d. u. l. a. s. i. t. e. l. e. t. a. s.
Tegun bonias Mandamientos. No sea. Perros. Donda. La
y sedixi dixerem. El qual po. der. Dieparato de lo suyo. tho. seare
quiere. Lo nezeaxio. Eremis mo. ledan. Lo sajan. dho. o. r. o.
gamos. al upxerado. O. D. i. e. g. o. M. o. n. i. t. o. Condo. da. su. Resi. den.
zia. Y. d. i. g. e. n. d. i. c. i. o. n. e. s. a. n. e. s. i. d. a. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.
al. ad. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. d. e. M. u. a. l. d. e. m. a. i. o. r. C. o. n. s. e. n. t. i. d. o. Y. o. a. n. e.
l. e. b. a. r. e. e. n. f. o. r. m. a. C. o. n. c. l. a. u. s. a. l. a. d. e. l. e. g. u. e. d. a. S. o. b. s. t. i. t. u. i. t. i. o. n. e. s.
O. n. e. D. o. s. o. m. a. g. e. r. o. n. a. s. Y. e. n. g. J. u. r. i. s. d. e. D. i. e. n. t. i. s. t. o. C. e. l. e. b. r. e.
x. T. e. n. e. a. l. o. s. S. o. b. s. t. i. t. u. i. t. o. s. Y. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.
a. r. o. d. o. Y. e. l. l. e. a. d. a. n. e. n. f. o. r. m. a. Y. a. n. J. u. r. i. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.
l. o. q. u. e. d. i. c. i. e. n. t. e. s. r. e. s. t. i. g. a. a. n. C. o. n. s. u. g. e. r. o. n. a. s. Y. e. n. e. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.
Y. m. u. e. l. l. e. h. a. u. i. d. o. Y. e. n. e. n. e. s. d. i. e. x. o. n. p. o. d. e. r. C. u. m. p. l. i. d. o. a. l. g. e.
J. u. r. i. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.
m. i. n. g. o. r. o. d. e. V. i. g. o. r. a. d. e. d. e. u. s. C. i. v. i. l. e. s. p. e. n. i. t. o. s. Y. o. n. o. M. a. n. u. e. n.
b. e. n. g. a. C. o. n. s. e. n. t. i. d. o. p. a. r. a. d. o. e. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. r. e. f. o. r. m. a. t. i. v. a.
g. a. d. e. C. o. n. s. e. n. t. i. d. o. Y. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.
Y. e. s. f. u. e. r. o. s. Y. e. l. l. e. r. o. s. d. e. r. e. f. u. e. r. o. s. M. a. x. i. m. a. l. Y. e. l. l. e. r. o. s. d. e. l. l. a.
C. o. n. f. i. a. n. c. i. a. e. n. t. e. r. i. s. t. a. n. t. e. l. e. J. u. a. l. l. o. s. e. n. g. a. r. o. n. Y. e. n. i. m. a.
x. o. n. C. o. n. s. e. n. t. i. d. o. e. n. a. n. t. e. m. i. e. l. e. d. o. s. u. p. r. a. d. i. c. t. o. Q. u. i. e. n. d. o.
b. e. n. i. g. o. s. Y. e. n. e. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.
g. o. n. a. l. z. a. M. a. n. d. a. r. a. Y. e. l. l. o. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.
z. i. n. o. s. d. e. l. a. c. h. a. d. i. l. l. a. Y. e. l. l. o. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.
d. e. l. g. o. s. d. e. l. g. u. e. r. a. m. a. t. O. n. e. a. m. a. s. o. n. e. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.
Y. e. n. e. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.
Y. e. n. e. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s. d. e. J. o. a. n. e. s.



†

Quince de Mayo de 1823.

SELLO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Informando
Don D. Cortés

Joseph mouillo

Don D. Juan de Valdivia

Alexandro,
de Arevalo

Don D. Juan
Caballero

Ante mí

Don D. Juan Coronado



Alfonsso de ...
Dono ...

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY TRES

En nombre de Dios todo poderoso, Confesado la ...
pauziza medio ...
nada ...
Honro Donora ...
Cama, emferma ...
zio ...
medas ...
Cuerpo ...
trinidad ...
Dios ...
gloriosa ...
nada ...
Almal ...
panga ...
Embocacion ...

forma ...
Lugar ...
Lacio ...
Don ...
de ...

El qual ...
venulluar ...
no gauso ...
como ...

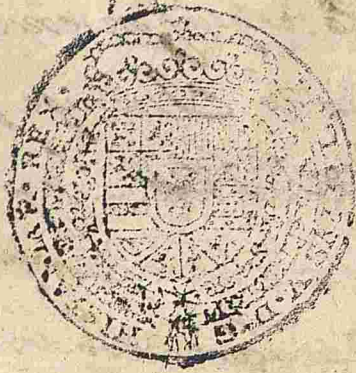
Sonados de *Castilla* y *Aragón* ...
podes e mi voluntad le dice esto ...
lario cony separado del ...
Cumplido de ...
pagado en el ...
deon ...
kaval ...
osima ...
la ...
anulo ...
quera ...
dado ...
no ...
za ...
balsa ...
forma ...
lo ...
tercero ...
de ...
de ...
chiel ...
Cuanillo ...
Diferencias ...
mo ...

Ante

Leonor Coronado



Para despachos de oficio quatro mis.

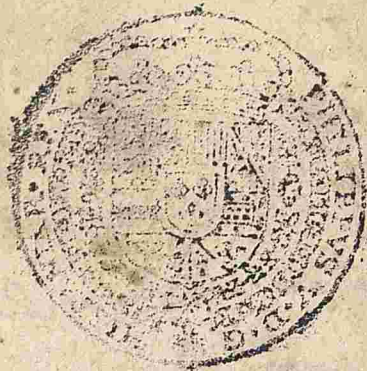


**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**





Señal de maravedis.



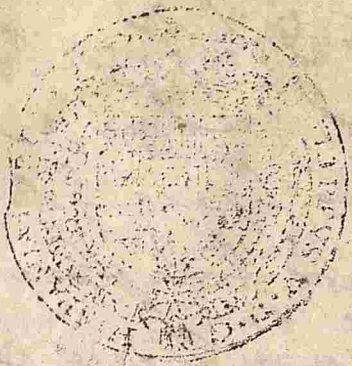
SELLO QUARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y TRES.



Contra Carta y daron ligados los tres. Y pagaderos
los referidos. Mil y ochocientos. Y en la qual
Carta con la referida Carta. Lecho del conde. Vedant
de medio. Por bien convenio. Satisfic. Venogate. En ella auo
dame. bolunad. Monton. Mill. Vecho. riuoro. Y los auo
mos de pagar. Entre fero. Y pagar. la dos. della. aqui
mueron. Y cada uno. La una. ochocientos. Y fonder
en esta. Manera. la primera. pago. Y pagar. adier. aqui. mien
en. Y laemos. de pagar. entro. el me. de lillo. Y fero. de
real. de la. fero. Y de guarda. X. en. In mienro. Y de pagar.
remon. por. San. Mandar. de dho. B. Lo. de ho. riuoro. Y de
ranos. Y son. tenidos. Y el uno. pago. Cumplo. Y or. de
dho. de B. Mandar. de la. pr. imo. Venid. de. Mil. Y de
re riuoro. Y de. Guarni. d. V. de. Caridad. no. o
de. y. amor. ap. me. la. Y pagar. de. m. a. f. o. ra. Y de.igo. en
villa. Nueva. la. ex. o. ra. Y de. de. Con. rad. u. a. t. em. po. de. de. el
dho. de. Fran. C. de. el. de. no. x. illo. de. f. m. a. do. r. o. o. en. la. p. e. r. o. n. e.
Y en. ella. de. bre. de. el. Y de. M. a. r. q. u. e. de. B. lo. y. o. r. o. de. l. i. n. o. f. u. e. l.
mos. p. o. r. e. a. l. e. en. la. referida. pagar. luego. In. cum
pla. Cada. una. de. ellas. p. u. e. d. a. el. dho. con. rad. o. r. de. la. p. e. r. o. n. e.
na. Y en. su. nom. bre. o. de. re. d. e. n. de. dho. Y de. M. a. r. q. u. e. de. B. lo. y. o. r. o. de. l. i. n. o. f. u. e. l.
go. lo. de. u. e. r. e. p. e. r. e. u. e. r. a. de. p. a. c. h. a. r. M. i. n. i. s. t. r. o. de. J. e. n. e. r. o. de. las
Cobranza. Con. el. sala. rio. de. f. u. e. r. a. r. o. s. en. el. M. a. n. o. de.
dho. de. f. a. c. t. a. de. India. de. lo. Y de. ella. de. re. u. e. r. a. C. o. r. a. n.
de. lo. de. el. cam. i. n. o. de. f. i. n. i. t. a. de. r. a. de. de. dho. Y de. lo.
dho. sala. rio. de. no. de. lo. de. de. re. u. e. r. a. r. o. s. como. Y de. re. u. e. r. a. r. o. s.



Uelase mar...dis.



SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

da

du



Viado Dn Juan Grande de Aranda Notario del S^o
oficio y Beneficiado de la Parochial de la Villa
Dn J. P. de Alarcón Sanchez presbitero Dn J. de S. L. de
Mora Obis de dha Villa. Nos rogaron Aguirre de Alarcón
bano de ofensas. Nos firmo G. de Alarcón nos auen
Joſe de Alarcón Obis de los señores =
us = El Beneficiado

Ante mi
Dn J. de Alarcón
Obis

de late mercaderes.

DEL OCHO VARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE TRES:

Yo Don Joseph de ...
 y todo vezos de dho, Oida, Exo, y como ...
 lado a ...
 sentido y no apelada ...
 Y dho ...
 del dho, y ...
 ges de uno ...
 y auisada, por el presente ...
 jurado de ...
 Juro, en forma de ...
 por razon de ...
 les, ni alquien en tiempo alguno ...
 lencia temer, ni engano del dho ...
 pa quanto la dho ...
 no, no pedir ab ...
 cedat, y si le pidiera, y no ...
 veces furre abuelta tanto ...
 todo dho, asi lo juro amen, en ...
 es ante mi el presente ...
 en la villa de ...
 Noviembre de mill ...
 Don Joseph Gomez ...
 Alonso de ...
 Villa y la ...
 que supo y ...
 ría, de ...
 dho ...

[Signature]
[Signature]

folio 25



Poder Gobernador de Badajoz D. Juan de Saldívar
Señor de ...

SELLO QVARTO, VEN...
RAVEDIS, ANO DE M...
CIENTOS Y VEINTE Y ...

Diocesis de ...
de los ...
emplaza del ...
rell. Segundo ...
de la ...

En la Villa de ... en ...
de ... de ...
que me el ...
gada de ...
do ... de ...
de la ...
la ...
Cilla ...
C. ...
do, ...
puedo ...
T. ...
sane en ...
para ...
jona ...
Bilbaína ...
magar ...
406731 ...
tanto ...
esto ...
en ...
fui ...

85. Iudice de Compendio Venenose...
Vale non numerata...
Hofobranza...
panicia Anulo...
das queda...
Sof de Poder...
y leg...
banza...
mens...
de embargo...
sion...
nos...
buon...
zon...
In...
de...
fend...
T...
na...
a...
l...
de...
de...
de...
de...
de...



Contra: Panca General ad ministracion
y conservacion en forma de la Clavula de que
se trata. Sobrescrita en No. Do. amo. Personaf
y en su virtud. Dientes de que se ha de ser
susos. Velus. en forma de fianzas. Segundas
y para q. queda. Velus. Ineses. Corrado. con
bono. Proximos. Desgracia. Causas. de la. Ven
saciones. No. necesitare. La. Su. q. xue. be. Vel
apare. de. ellas. Vale. q. en. No. de. de. de. de.
Pode. fure. ha. de. de. de. de. de. de. de. de.
Ja. Persona. de. de. de. de. de. de. de. de.
nunciad. de. de. de. de. de. de. de. de.
Leon. de. de. de. de. de. de. de. de.
Don. de. de. de. de. de. de. de. de.
men. de. de. de. de. de. de. de. de.

Olla =
No digo dora
Al dora

Ante mi
Pedro San. Coronado



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



Villa de



Yo el Rey... CALDEON... AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Dijo por el... mº Dn...

Yo el Rey... Como yo... heredades... lindes... caminos... fincas... de esta villa...

10964-3

Zepal. Zuru Vedico. Seguran Alumbros del Proceso de
 la Villa y Nuevaada del principal en f dho. Caxos de
 - Andada y dan liquido y pagadero. 1048-24 Yocho. Per. 2. Venise. Quaco. mas. f. 10. mas. mas. f. y. y. y.
 sea medado. Pagado. sea la engo. Veruado. deman. el
 comprado. y fmedo y Oingagado. Sario. Lomengado. entre
 Cantada. acosa. mi. Colunad. Inaxaron. Quia. Enxega. y
 noxe. y. Liente. Remozio. La. lee. de. la. fruta. y. gaga. el
 Veruo. Dolo. Inxam. Ha. de. la. non. numera. Se. nua. Idem. f.
 delca. Como. Enxado. fna. della. se. non. se. nen. y. non. f. i. e. e.
 dho. se. f. 2. y. y. guax. de. la. de. la. no. balen. ma. canidad
 y. la. no. de. la. cura. l. en. g. u. a. n. a. y. i. m. a. Calen. d. p. r. e. d. e. n. t. a.
 les. en. qual. que. x. ti. e. m. p. o. En. x. a. de. la. dema. r. i. o. En. x. a. Val. o. r.
 sea. comp. ca. o. em. u. e. l. a. f. a. n. n. i. d. a. de. la. sea. Quia. Idem.
 zion. Tra. p. a. r. a. t. B. e. a. n. a. f. u. x. a. m. e. y. p. e. r. f. e. c. t. a. a. i. o.
 bado. O. r. a. b. o. r. a. b. l. e. y. O. r. a. b. o. r. a. b. l. e. In. t. e. r. v. i. b. o. r. a. b. l. e. y. V. e. n. u. e.
 zio. La. lee. de. la. hor. de. n. a. m. i. e. n. t. o. d. i. a. l. f. h. e. em. o. u. e. s. a. l. l. a. l. a.
 a. h. e. n. a. x. a. H. a. d. e. n. a. y. H. a. b. l. a. n. En. x. a. d. de. r. o. d. o. l. o. y. r. e. e. m. p. u. a.
 a. V. e. n. d. e. y. m. a. o. m. e. n. o. s. C. a. n. t. i. d. a. d. de. l. a. m. i. t. a. d. de. l. l. u. r. o. p. r. e.
 zio. No. q. u. a. n. d. o. y. e. n. e. l. l. a. s. s. e. a. p. l. a. z. a. n. Qu. e. r. e. n. g. o. p. a. r. a.
 poder. S. e. d. a. P. e. r. o. y. L. e. n. g. a. n. o. d. u. p. l. e. n. d. o. de. l. o. y. r. e. u. e. n. d. e. f. u. e. r. a.
 m. u. n. o. I. d. e. m. y. g. e. r. a. l. y. o. a. m. i. f. h. o. L. o. r. o. g. a. d. e. En. x. a. d. l. a. n. e.
 p. a. x. e. s. i. e. m. p. r. e. l. a. m. a. m. e. d. i. c. i. n. o. L. a. p. a. r. o. de. l. d. e. r. e. c. h. o. d. e. p. o. s. e. r. i. o.
 p. u. p. i. e. d. a. d. V. e. n. o. x. i. o. V. a. e. r. a. a. z. i. o. r. e. y. V. e. a. r. o. n. a. l. y. L. u. e.
 V. a. l. a. d. h. o. e. x. e. d. a. d. h. a. u. i. a. L. e. n. i. a. C. o. m. o. m. i. o. p. r. o. p. i. a. I. d. e. m.
 L. o. r. e. d. o. V. e. n. u. e. n. z. i. o. L. o. r. a. p. a. s. O. r. e. l. o. h. o. D. i. e. g. o. f. e. r. y. C. a. p. i. t. a. n.
 c. o. m. p. r. a. d. o. r. L. e. o. y. L. e. n. u. e. d. a. L. e. d. o. y. P. o. d. e. r. p. a. r. a. y. d. e. s. e.

...ora, entran en esta heredad, como se ha fundado la necesidad
...de ella, y en el presente se ha acordado que se ponga
...una heredad, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...en su seguridad, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...al dicho Comprador, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...florez no sea embargo alguno, y si alguno se quisiera, o se
...quisiera por el, o por el contrario, del quinto día de como se
...se opusiere en el dicho, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...se acuerda, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda que se ponga una heredad,
...tra me se ha de pagar, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...na comedia, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...bol de la Cantabria, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...toda la comedia, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda que se ponga una heredad,
...dad, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda que se ponga una heredad,
...y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda que se ponga una heredad,
...ora y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda que se ponga una heredad,
...terramen comedia, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...prador, y para el cumplimiento de lo que se acuerda, y se acuerda
...me se ha de pagar, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...poder de la comedia, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...para y a ello, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...cho, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda que se ponga una heredad,
...dado a su vez, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda
...de y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda que se ponga una heredad,
...fuerza de lo que se acuerda, y se acuerda que se ponga una heredad, y se acuerda



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En forma de Capiitulo, Obduardus de las Lucones
Jov. Juan & Luis Crescamero de No. 9. Ar. 6. 8. mayo
Yerno Como aho E. Anunci. Ayres de no. de Mar. 7. 7.
El numero Yungo Yernjo Enlaw & Sanj. En. Veine
Y me be dia de los de Sullio de Mill. Se. 7. 7. grande
Yerto. Sindo de los. Miguel Montero Calderon
Comune Calderon & Mexillo. Mu. Antonio. Bering
de la & la Villa. con. Juan. 2. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.
Miquel
Calderon

Ante mi
Luis San Coronado

142763

II

Veinte y tres.



SELLO QVARTO, VEINTI
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

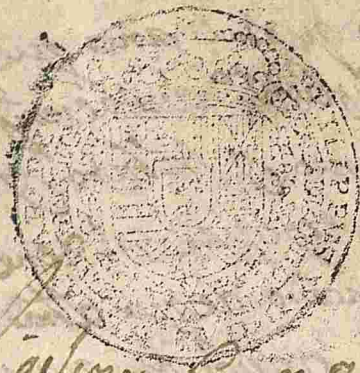
que esta por la escritura de venta real que enco
mo Coronos Pedro de la Cruz de oficio mension
y Maria Abada su mujer de esta Villa de Can
panario con licencia autoridad y expreso consenti
mto que primero y ante todas cosas lo la dho Ma
ria Abada pido y demando al dho Pedro de la Cruz
Marido para que el ambos ados juntos Marido y Mu
jer de mancomun se obligan juran, y aseguran esta escri
tura y lo que en ella se contendia con el dho Pedro
de la Cruz y conzede la dho licencia a los dho
de la Cruz y su mujer algun y para el efecto que en ella pide que
no se ponga entorpecimiento alguna obsequia o queja
ya ellos bajo de ningun persona y bienes que arya sola
mencionada y de ella usando ambos ados obligamos que
vendamos y damos en venta real de las dhas y fincas de
heredad desde agora en adelante para siempre jamas
perpetuam se al dho Pedro de la Cruz y su mujer de Caldeira Obis
gado de los rinos y a los hijos de Caldeira Obis
hermanos de esta Villa para el dho y sus herederos que
vienen y vienen y para quien de los dho rinos
Causa por Mason lexima tengan de la dha y sus herederos
en qualquier manera estauer todo el huco que ay en
la ventana que esta en las Casas que son donde primero y
alinda a las Casas de Ayuntamiento hasta lo que ay la
pared hasta las dos ventanas que caen sobre la puerta
principal del dho meson que esta en la plaza publica
esta Villa para que en todo el dho huco y sus herederos
en las dhas ventanas guarden raves y hagan en balcon
y balcones y corredores donde esten en todas las fiestas que se

Recivie en la dha plaza de San Agustín y familia y de cien
dientes y han de tener el dho libro de poder hacer y mme
dear a las dhas dos Ventanas grandes dhas Ventanas con su
esta Terradura y habe áre dignos y la libertad a mme
me diennas y las dhas Casas mison en un barato al
Juno al dho Valcon y Comedor y la Escalera y Cama
ras de las dhas Casas mison y de Texan el dho Valcon
para que en su vida y su mison no pueda entrar
en el persona alguna y a mme no pueda hacer se
adello o alargar el texado en el dho vino para que este
Cubierta el dho Valcon y con los temporales de agua y viento
no tengan perjuicio las personas que mison en el y
hadeser es de la obligacion de dhas Compradores de tener de
parado aducora la pared y texado del dho vino y ha
ver el dho Valcon y Ventanas, para todo lo qual y lo demas
Anexo y dependiente les vendemos el dho vino con las referidas
condiciones fize que me propio contoda su entrada y ali
das dhas y costumbres dhas y en dhas bues quanto viene
y le pertenescan tener asi de fha como de año y dhas y
le aseguramos en su vida y cantidad de ciento y treinta y
Tercos y Vellor los mismos que fize compra nos cantidad
y pagado en razon de Cua entrega fize de present pedimon
alguno de dhas de fize de ella y lo el dho Escrivano la dha
y a dhas y pagado como dhas es a dhas y poder Valcon
en mi provincia y en la de los señores sobre que renunciamos
las leyes de la entrega prueba del dhas dolo y mal enga
no en caso de qui le parezca que confiamos en dhas y quan
to ya vendido en su fize propio que mas Valcon y Valcon que
den aora y en qual que tiempo que sea de la demania y mas
Valor sea poca o mucha cantidad de ella le hacemos gracia
y donacion cenon y preservacion buena quia enera perfec
ta acabada irrevocable que el dho dhas vino en su vida y
ca de lo qual renunciamos las leyes del dhas y dhas
en Cortes de Alcalá del dhas y todas las demas que fize

En Vason de la mitad del futo que en los quatro años que
en ellas se declaran para poder pedir cumplimiento de esta
vna y de la vendamos en libre de todo tenor y futuro y
de otra carga y sujecion que en la vna especial ni venen
ral y de tal vna aseguramos que en caso de que dhas
casas en vna la tengan segundam conella y deca y questa
escritura es y no ha y otorgada en adelante para que
jamás nos desistamos y apartamos del dho de posesion y propiedad
y de enonio que a dho vna y entrada a dho vason a dho
tenemos y todo lo cedemos venunzamos y trasgamos en los dhos
compradores para que a su voluntad tomen la tenencia posesion y
propiedad y enonio general inixim que la toman nos construimos y sus
inquietudes tenedores y que enonios poseedores y nos obligamos a la vna
de la seguridad y canamto desta vna en tal manera que a los
dhos compradores ni a quien la cesada sobre lo aqui contenido no
les sea que no plus y para algun tiempo se quieran poner
moter dentro de quanto dia de como y aya de la dha vna
dhas vnos requeridos nosomos y los quieros valedamos y tal
dhar a la voz y defensa de todos ellos y lo seguieros amuestrad
costa hasta dexarles en la questa posesion que les prometimos y no
dele pudiendo canear el dho vason y vno de vna de la
damos dho tal como este y entan buen dho y de defecto la vna
vemos la cantidad que y el hemos voneado demans de dhos com
pradores y los pagamos las costas labores y gonzos que en dha
vason se adella y demas aruxo del humore dho gonzos y
vnos y voluntarios de forma que debe el dho vason hasta a
ba al texado quedar poner y pongan en la dha vna todo lo
que sea de su voluntad y mas con benivencia y utilidad y honra
para los dhos compradores y sus familias y para que asi lo am
pliamos nos obligamos en nuestras personas y bienes vnos y mue
bles a vnos y a vna damos poder cumplido a las justicias y
justi de la dha para que a ello nos compellan y aporren y to
do vgon de dho dha escritura y como ena con benga como y ven
damos dado de su competente privada en autoridad de cosa juz
gada y y vnos convenida y no apellada venunzamos todas las



Veinte y tres de Mayo de 1723



SELLO QUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

En los autos y causas de que se trata en el presente expediente de ... en forma que lo es ...

DON JUAN DE ...

Handwritten signature and seal



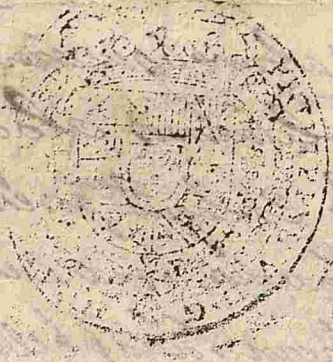
misos embaxado alguna si alguno le pusiere luego se porra
pau, seamos requerido soldadesco de la defensa, no sejan
remos ante cosa, una depala en lagos por el y se porem
y uno se pidiere, saner bedonna, seis casca tambuen
opaxi defecto etolberemos la caridad de fella no adade, no
paxademos las mejoras de onello Obere fho paxicia. Vol unta
us y para cumplim de lo que se nos obligamos
con vuestra persona, vuestro Raye, y una de auida
y por aver paxado y damos poder para su rra de vsta
paxa de alle no cumplian la paxicia de todo rigor de
vsta paxicia, y una mas conbenza como se venen en pax
de la pax de vsta de Venuzco no todo la ley fura
vsta de no favor vsta, y uncha de la ley fura
ma, en su mero de lo que se, lo obligamos como
lo que se presente es de vsta de vsta de vsta
sant de vsta en vsta de vsta de vsta de vsta
vsta de vsta de vsta de vsta de vsta de vsta de vsta
de vsta de vsta de vsta de vsta de vsta de vsta de vsta
de lo que se de vsta de vsta de vsta de vsta de vsta
de lo que se de vsta de vsta de vsta de vsta de vsta

Don Garzia
de la prieta

San, Gar
de prieta

Armed

Don Juan Coronado



Quince maravedíes.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Truendo la entrega de las cosas que se pida al Sr. ante quien
ene por ende se lee de ella, y para el cumplimiento de la ley de la don
diferencia se cumpla, y para lo que se pida de lo que se pida de
ma, que al Sr. con su poder... El Sr. mismo tiene este Sr. poder es-
pual, y que queda dar, y de entera satisfacion, y pago de qua-
quiera deudas, y deudas, que por omi, o no se piden e pagos
se hubiere en caudales, dejando libre, y desembarazada toda, y qual-
quiera de las cosas de plata, Oro, cobre, hierro, moneda, deudas, lu-
cia, y de otra qualquiera calidad, que sean, que por omi, y lo
-Quisieron se hubieren en su poder por qualquiera razon que sea, y se
tiendo con claridad lo que fuere, y en caso de dolo, o
fraude se huvieren de uno de tales, o de qualquiera calidad
que sean me. de bienes en toda su capacidad, o de ajuste, o de condena
en ellos, en la forma, que separe en el Combrando de reff
arbitrio, que lo sean, y se determinen en su forma, o arbitrando, y
componiendo amigablemente, o componiendo con la parte, señalan-
do el camino para ello, y si fuere necesario, y conviniente, y traiga
el día que me pidiere en los otros expedientes, quando lo fuere
tuor, y Carta de pago necesaria, de lo que se fuere, y pa-
pa u para mi Sr. pagados, y cuando la Escritura de compra-
miento, transaccion, ajuste, y contrato, que comencen, con la re-
entra, vinculos, penas, obligaciones, denominaciones, e de reff,
-Potestad, y requiridos, y circunstancias, que sean necesa-
ria = para lo que se pida de este Sr. poder especial, y que para
mi Sr. pago, y seidos queda Combrando, y Combrando de
los bienes muebles, y raíces que se pidiere convenientemente
tando al puebo, o puebo, que se pidiere pasando al com-
pense de mi caudales al Combrando de los bienes, que pidiere
pariendo, y cuando las Escrituras de obligacion, que se pidiere
con aquellos requiridos, y circunstancias, que se pidiere
Combraran conforme a las, y cuando viene libre lo que se pidiere



en Lerona, y Viena, y Sabie, y Paris, y Amberes, y en todas
formas, y en cumplimiento de esta Carta con todo su poder cumplido
a la Justicia, y a los señores de las Indias, que de esta causa quedaren, y de
van conozca a una su autoridad en lo que, y especial, y general, y en la
que fuese cometido a el dho. m. notario, y a otros m. juzgadores
fuere, su autoridad, y a los señores de las Indias, y a los señores de las Indias
tune, y a los señores de las Indias, y a los señores de las Indias, y a los señores de las Indias
idad de esta que queda, y con esta, y a los señores de las Indias, y a los señores de las Indias
y otros señores de las Indias, y a los señores de las Indias, y a los señores de las Indias
El que si no se cumple en el dho. lugar de la Indias, y a los señores de las Indias, y a los señores de las Indias
no dia del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa e tres años, y
endo los señores de las Indias, y a los señores de las Indias, y a los señores de las Indias
y a los señores de las Indias, y a los señores de las Indias, y a los señores de las Indias
se conoza lo fuese. — En la villa de Salamanca a veinte e tres dias
del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa e tres años.

Concuerda y conserua en el dho. lugar
La dho. que queda en mi oficio y de la que me remite habiendo
y fuese sacado en cumplimiento de esta Carta con todo su poder cumplido
y a los señores de las Indias, y a los señores de las Indias, y a los señores de las Indias
del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa e tres años, y
del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa e tres años.

de verda
Joseph Lapuerta

1172

deinte arancolo.



SELLO VARTO VEINTI
RAVEDIS, AÑO DE MILITATE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Haviendo Comido sus Causas a herencia Vecino de la Villa de San
panario En la Ciudad de Segovia quetengos de D. Thomas de Salzedo, Ha
pitulo de Santa de sus de, vez ^{una} ^{animissimo} de la dha villa y mien
te en el Rey de Hispania y el Campo heru de sion a la ciudad de
sevia que seuer Barante, Vno Tomo, Parala que a Baso de Harama
zion el Rey de Casta, a quien lea. En este Vno Tomo en la
Cipras Noche, amilo hize Cuyo Menor es el Rey =

Aqui el Poder y Capitulo de Santa

De los Poder y Capitulo de Santa III, Dijo que su Calaxon
Vecino a la Villa de Magazela Vecino de D. Thomas de Salzedo
de D. Juan Antonio de Salzedo. Pagado Difunto mill y Dozien
tos R. Vellon aranda y cenno. Situados en Vnaxela, En dha villa
de Magazela, de que le gaga su herito, arazon de su vida. En
las Conforme a la nula Pramatifa de su Rey, y Cumpliendo
Con su Concesion de las fijas que se le permitia la mitad de
de su Real y pagar los herito, hasta el Rey de la dha Concesion
Conforme, y Para que tenga efecto, Comose a Salazar, Dijo
Por esta Santa, quetengos araziudo, al Dho su Calaxon, su sien
tor R. Vellon, mitad, a los mill y Dozien y a Real, qui tiene car
gades sobre dha villa, y su heru, con los Caxos, hasta el Rey de la
dha En la mitad de su natura, de cho f. que de su Calaxon
y con sus, Calaxon su hermano, Compraron a D. Juan Antonio
de Salzedo que ha En la dha villa de la Torre, y llaman a las Canas
quinta es propia de su heru, de D. Thomas de Salzedo, Esta
quinta por de su heru, y la dha Cantada En Demos
y con sus Concesion de su En dha Villa por su heru de su
de su Villa de la Truina de su heru de su heru de su heru

6000

made el Carró Coma enillo, se fontine 2 Dojos Carta opyo finiqui
to 2 Vexcion Enforma de otro. Seis zientos 11 mita de los Pala
zenta, 2 Da porninguna Nota 2 Canzela, 2 Enningue fecho la dha
esfustera, a 2 Impozicion En quando ad los seis zientos 11 mita
della, Para que se o 2 En adelante, no haya fe En dizeis ni fe
de, ni por ella ni quea Para ad los 21, Calaxon En po algun
ni a los here dros ni viene obligados ni hipotecas, lo que sea co
mo que sea libu de la dha obligacion de seis zientos 11 2 no quea
sufeto, mas que ad dros seis zientos mita de otros mill 2 Dozientos
Por que dha mita, queda de semioa 2 nomas, con el valor de la
dha que no se de tierra mita de la dha referida, que que sea fe
uor de dha d' honra de la dha, 2 su maiora 2 la dha car
tada referida, Cumplim, ad los seis zientos 11 de quos por li
Bru, ad los 21 Calaxon 2 le queda sufeto, blam, al Pal de
seis zientos 11 2 de los dros, 2 la dha firmada 2 su uor de la dha
tara obligo la personal 2 viene, de los d' honra de la dha
hauion 2 Por haer, Compoera la Justizia 2 dizeis de la dha que
lescan conpe tentu Para que ad cumplim, lo compilan 2 apmi
en Coma por la dha En autorada de Colla Turzada 2 nunciis
la dha d' honra 2 dros de su fauor 2 la dha 2 dros de la
Enforma 2 lo d' honra 2 primo segund lo uante el dha
en de la dha 2 d' honra En la Villa de Campanaris En
Doze dias del mes de Sep de mill 2 seis zientos 2 Van
te 2 dos años sunde fecho d' honra de mendoza
d' honra de mendoza 2 d' honra menor de puerto 2 d' honra
d' honra = 2 d' honra

[Signature]
de Mexera

[Signature]
de San Lorenzo

de los gloriosos de todo reino. Cargo Truburo, Zoroza, Mirada
 de, Inosepe, Miriul Masxago Circulo, rifoloso y libre
 ois de renen de ligard, y ois de notacion personal
 de una Especial, nro. Real del Rey, y su Comandante del
 Mill Riales. Y lo mismo que se compró meada de y gas, endine
 en de unado, dos medos, pauco, onentis, Sarriffo, Tenrayos, avot
 mi voluntad. Sobre Inexen nro. en, nombre de dho. Dho.
 mas, Salis, y la enzoza, Prueba de Alcorico Solo Tenay
 no. Vdema de laso como enella se compró, y en dho. nombre
 Comfio, suenta suenta, nota ena Caridad, suenta conueni
 da, enella suenta, y en dho. nombre. Calgan o quedar ba
 da, de la de maña ena enlor sea, sola o mucha Caridad
 de la casa, Praxia, Vdonat, Terion, Vnagarat, Buena, su
 ra, Nera, Perfecta, y de lo oible, Vnagada suenta de lo
 ma Vnaximo, sobre Ine, en nombre de dho. Dho.
 Venunzia, Salis del conueniente, y de lo enzoza, y de lo
 de honras, Vdema suenta suenta de la casa, y
 suenta suenta, y en dho. nombre, y en dho. nombre, Caridad
 de lo enzoza de lo enzoza, solo suenta, enella de lo
 rados para poder se de, suenta de lo enzoza, en dho.
 de suenta suenta, suenta de lo enzoza, solo suenta, y de lo
 suenta suenta de lo enzoza, suenta de lo enzoza, y de lo
 otras honras, y en dho. nombre, suenta suenta, suenta de lo
 suenta suenta suenta, suenta de lo enzoza, suenta de lo
 suenta suenta suenta, suenta de lo enzoza, suenta de lo

10000





Delante marañeís.

**SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Juan, Lonza lez Vivero, Vizino a la Villa de Campa,
 Ante V. S. M.ª Lorenzo Expresando la Causa, digo que en
 lo de des del Depoitarro General de Censo, Vizino a este de Ba
 villa, estan dozientos y veinte y tallon, Lu Vizenzieny a la Vgl.
 ra Laocbia des de Baulla, de quees su la Nuestra
 noia a La Abumpz, y porque suero tomar lo Censo so
 las dnas Casas Propias Mias, queson las temi Morada, Pita, En
 esta Villa, En la Calle de la Do Casas, de ella, quien su
 Susta y tinez, Balen diez, Ducado de Lon, Aunque de
 nen otro Censo, A demas des que quere Impozna, y para
 la Satisficazion

V. S. M.ª Ludo y Supp. de su Comis. Don Aguen dea Vizino a los
 Senores Casos, Don Beny, para que sin se sacare, y quere Conzital
 zion a des del Depoitarro, y quien la supra, se Expresen lo
 Lin des de los Casas tienen, saziendo Entodo Segun el Comis.
 de Justicia, que es, y suro en lo Viziano, y para lo de =

Juan
 Gale y ybero

De esta parte la Infanzon y Aboriz
 y ofese des las Casas que Expresa son suyas
 y estan el sitio que dese y con quien condan

Presente, y así Valen la Cantidad en que están
Valuadas y tienen sobre sí el Lince y Emenda de
pedim. expresandose quanto es su pda y quien
lo pntenez, y sobre dhas casas estava segura el
que quien las tomar abonandola los tpo. como perso-
nas y bienes, y sea con Licen. del May. actual
de la Cax. de la Villa de Camp. y con su Consen-
tim. y así mismo se exprese si dhas Casas estan
seguras de otro tributo carga o pensión, en dha. Int.
formaz. para lo q. se da Comis. a qual quiera del
cural de dha. Villa para que la Meuda q. ante
notario que se fee y fha se traiga para en
su dha. pntez. Jurat. y por de su auto q.
sirva a Despacho en forma así com. y fmo
sumo de D. Juan de Torres y Labrada
Dicho m. de pntez. de May. en Villa
nueva de Serena en nombre de Sep. demill se
tes. y depute Les a

D. Fabian Torres
y Labrada

Antem
Joseph Toranzo
y Labrada

Requerimto

de la Villa de Campanario en 10 de Mayo de 1788

mes de Setiembre de Mill. Serenissimo. El Conde D. Juan Antonio de
 la Pedra Sanchez Coronado Novicio año de 1700
 Mag^o D. D. de la casa de la Reina Conde de S. Juan de
 Vexede de S. Vicente de los Regulares D. Priorato de S. M^o
 de S. Juan Grande de S. Juvenal Novicio de S. M^o oficio
 Excmo. Sr. D. Juan de la Parrachial de S. Juan de S. M^o
 Senor Obispo de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o

S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o

S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o

S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o

Titulo de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o
 S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o de S. M^o

Informe de la bella y famosa Ciudad de ...
fianzanas y de ... Mill ... y ...
gardo ... de ... della ...

con ... de ... de la ...
con ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...

tomar de Doctores de un Colegio de San Pedro de
una de esas May segada Yas eran
los sen, Cleroys como auorados la ahora
cony evora de uny. Inapaxada de ligo, cony
tante forma de las Comisjones de uny
lado dada de uny impoerente. Comenida. Yera
pelado, de ligo de uny, de las cosas de uny
sorcargo de uny de uny de uny de uny
Yo firmo de uny de uny de uny de uny
menor. Yo firmo de uny de uny de uny de uny
no vale

San Andrés
de uny de uny

José de uny
de uny de uny

Ante uny

de uny de uny de uny

de uny de uny de uny

En la villa de uny a uny de uny de uny
maye uny de uny de uny de uny
de uny de uny de uny de uny de uny
de uny de uny de uny de uny de uny
de uny de uny de uny de uny de uny
de uny de uny de uny de uny de uny
de uny de uny de uny de uny de uny
de uny de uny de uny de uny de uny

dey dar muy seguros los venne de fada. fable
garras chial. queden Cargas de p...
ellas. Y es muy seguro. El su...
bienfiable. Y no g...
abonados, ahora. La...
me. En... forma de... con...
zio... de... para...
gada. Con...
gato. Val...
cargos del...
sea firm...
Locho a...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...

San...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...

Auso...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...
Yo firmo...

Hecho Vista la Informacion de Alonso Antez...
demas de los. por su mrd. el 3. de Mayo de 1571
de Torres y Sabera y Juan de los Rios prior
de Mag. de lo q. otorgandose por Fran. Gonz. de
beto de uno de la Villa de Camp. Escrip. de uno
a con Invenzion de los papeles de la, y de
Informacion de la dha. de la, y de
de las cosas mencionadas con conventual
may. actual de la dha. y por quenta de
de, el Depo. de. de. de. de. de. de.
Villa de y entrego a el su oho los dos
de y. que enu. poder. estan pen.
tenes a la dha. de. de. de. de. de.
su. se la da por la dha. de.
por. y para ello se despache bucras. en
forma, y por de su auto en com. y form.
de. en Villa nueva la Serena en el
de Sep. de mill e sesenta e tres años
de. de. de. de. de. de. de. de.

D. Fabian Torres
y. de. de.

Ante mi
Joseph Torrens
y. de. de.

Ante mi
de. de.

La Villa de Camporaz la Cabeza de la...



ofez^{re} a la Villa de ^{de} ~~Wentz~~ ^{de} ~~El~~ ^{de} ~~El~~ ^{de} ~~El~~
aff^{re} hize Juan ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
E. Bixario ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Balduino ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
chil. Yael conitaxio ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
p^{ro} deponitaxio ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
emp^{er}ona ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Surenor ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
ano ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
no ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

Rezuo Diego ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Rezuo ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Y ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

No ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~



frat. Conrado & Comisario. Ello rogante Pl. de
en la notificación de los se. Conciones. En
fo. de la. Longre. y firme de. y sus
gano. = Conrado San. Conrado & H. Co.

[Faint, illegible handwriting]

100
Conrado San. Conrado & H. Co.

La rasi empie paraf...
paga, empio de paga, tal empio de tal...
adere, Adia Venie...
Wey Quarto...
Principal = ...
Ora de = ...
litaxio, laxe...
Y Venuzio...
ma de casa...
Isbu miferona...
de Mense...

Y preso...
Jobre la casa...
Caxa de ella...
nuis...
Ver de...
de M...
En las...
pro la...
do de...
Es en...

Condi...
Ja...
Suprima...
deve...
Nepax...
baen...
Cust...
Nex...
Paxo...

Yo ... de ...

2^a ... de ...

3^a ... de ...

4^a ... de ...

13



B. em. Juan de...
 Sello de V. Artov...
 RAVEDIS, AÑO DE MIL...
 CUNTO... VEINTE Y...

Separe y lize y...
 Bala...
 Campan...
 Fran...
 ni...
 ra...
 al...
 dex...
 Ven...
 ago...
 al...
 Ven...
 ben...
 de...
 zom...
 de...
 p...
 o...
 In...
 U...
 ex...
 rulo...
 Qui...



**SELLO QVARTO, VEINTEMA
TAVELIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

Y en ella se declara... [The rest of the handwritten text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.]

11
Yo, a Rex Ysaruello Rey de las Indias
Y por el Rey de las Indias para que ello me complen Y paguen
en grado de rigor de todas Y otras mas Condiciones Y
Vales Requiridos todas las cosas que en el presente
Y al presente me han sido requeridas Y pagadas
siendo sereno Y gozando de buena memoria
de Mozillo, Y Juan Carrasco Verdadero Ahogado

Manuel
de Ureñade

Yo, el Rey
Yo, el Rey
Yo, el Rey

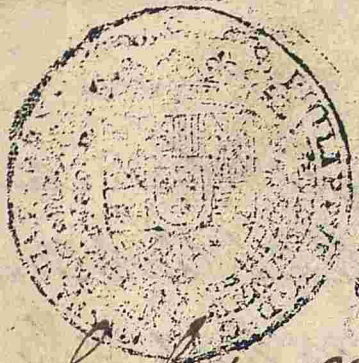


Diecinueve maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script]



ante marcebis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

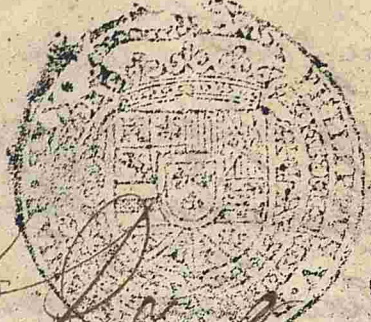
Jeph daza Leal & Monte Maori; Lino Lallado
de la dte. v. de los organos de la dte. de Badajoz
nos firmo G. G. la enfermedad no da lugar a firmar
En la villa de Badajoz
Año de mil setecientos y tres
A. Thommancher
pardo

Anexo
Medio San Lorenzo
F. J. E.





Definición mariposa.



SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Rey... [The following text is a dense, handwritten document in Spanish, likely a royal decree or administrative order. It discusses various matters, including the appointment of officials, the management of royal lands, and the collection of taxes. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.]

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



Manda que el día de San Andrés...
Y en el día siguiente...
Una Misa de Requiem...
de tres Leones...
más una Misa de San Andrés...
0. 3 = Glorias divinas...
0. 3 = Anna S. del Rosario...
0. 6 = Misa de cada una...
0. 30 = por la Alma de...
0. 30 = mis Misas...
Carga...
0. 150 =

Manda
Alcornoque

Manda el número...
res honorables...
tino comendados...
de Mosca...
Junco...
rod...
glo...
em...

Adon: A don Diego Calderon de Mosca...
Cementerio...
un m. de...

Order of the ...



EL CUARTO, VEINTE Y TRES ... ANO DE MIL ...

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative order.



delate maraueño.

SELLO VARTO, VEINTE MA:
R. A. V. E. D. I. S. , AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Don Juan Ruiz N. Escribano D. J. de

Conozco = Enm = uno = Dale =

Don Joseph Valdine
Ly munda

Antonio
Pedro Coronado

Canonial. Inmortal. La Reina Leonor de Portugal 0600
 Mas sele apudican en el Rey de Portugal 0582=
 rre de sus endos. Habazinda, para el Rey
 de Portugal. 0200=
 Inmortal sele apudican en el Rey de Portugal
 guerra por el Rey de Portugal. 0120=
 Apudican. Alas de Juan, en nombre de la Real
 de Murcia, y de sus endos. Habazinda. Pedro
 del Rey de Portugal 0
 Inmortal. Habazinda, del Rey de Portugal. 0600=
 Apudican. Inmortal. en el Rey de Portugal. 034=
 Mas. Ome. Rey de Portugal. de Francia
 nono, el Rey de Portugal. 023=
 Habazinda. de Francia. Sancho. Rey de Portugal
 de Portugal. quinto. Rey de Portugal. Habazinda. 015=
 Sele. Inmortal. en el Rey de Portugal. Rey de Portugal.
 de Portugal. Rey de Portugal. Habazinda. 058=
 Habazinda. de Portugal. Rey de Portugal. 012=
 de Francia. Rey de Portugal. 000=
 De Portugal. de Portugal. Rey de Portugal. 035=
 Mas. Sele. Inmortal. Habazinda. Rey de Portugal.
 Rey de Portugal. Rey de Portugal. Habazinda. 0800=
 Inmortal. Rey de Portugal. Rey de Portugal. Rey de Portugal.
 Rey de Portugal. Rey de Portugal. Rey de Portugal. 0123=
 Mas. Ome. Rey de Portugal. Rey de Portugal. 010=
 de Portugal. Rey de Portugal. Rey de Portugal. Rey de Portugal.
 Habazinda. Rey de Portugal. 045=
 50131 = 50731



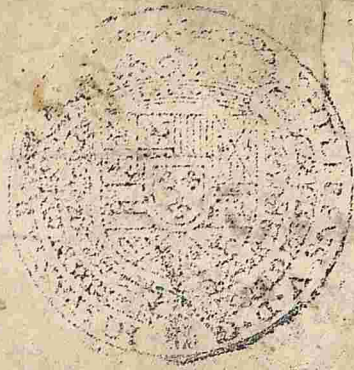
213
no 13

5013

On Damos Conle rezee adis Feb
 Ense Santa Ma Les ————— 0 6 0
 Ona ligera Luis ————— 0 1 2 0
 M^o Onaxaga, de Colan de los Reys Don Juan — 0 0 2 2
 Ma Seleafudia, Camrada de Pedras de Gal
 Masadilla, En Don Mill. zientos, General — 20 1 6 0
 Ma Juana f^g de la Cruz Calanera, vicio de la Cruz
 aguas zientos de la Cruz y Cada f^g de la Cruz
 Mill. vicio zientos de la Cruz ————— 10 6 8 0
 Ma de la Cruz de la Cruz, Casan de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz ————— 0 1 2 0
 Onaxaga de la Cruz de la Cruz de la Cruz — 10 4 4 0
 M^o Ona Mula Cruz de la Cruz y zientos — 0 1 5 0
 Ma f^g de la Cruz, Calanera de la Cruz
 Ma Cruz de la Cruz de la Cruz ————— 0 7 0 0
 Ma. de la Cruz de la Cruz y Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz ————— 0 0 8 7
 Ma. Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 zientos de la Cruz de la Cruz ————— 0 5 9 0
 Ma Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 con Don Mill. zientos de la Cruz de la Cruz — 20 5 4 0
 M^o Seleafudia Indian de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz ————— 0 7 3 5
 M^o Seleafudia Indian de la Cruz de la Cruz
 los mismos de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz ————— 0 3 1 0

16 0 2 2 8





de la de mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

160448

Ma Doce... 0251

Ma... 30860

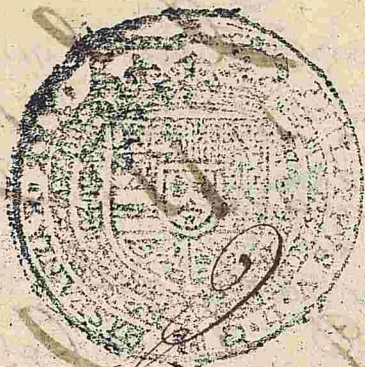
Ma... 008

Ma... 0050

Ma... 20061

Med... 1000

2213
no 1



SELLO VARTO VENTENA
OVEDIS, ARO DE MIL SETO
CIENTOS VEINTE Y TRES

En el nombre de Dios deo no sero, Conque toda las
Junen Buen Lunziso Mesio Xpo Amen Sepang, etc
Carta de testam, y limas La primera de voluntad de
Jo Ines mrd Donzalez, Naturo de la villa de Quisp de
ulla, y de una de la de Camp, y sugeta de la
que se demenaganzon, estando en la cama enferma de
esta, y sana de la Bolant, y enmi Buen Suizo de tenen
miento Natural de la qual Dios nro Senor fue servido de
sea, y demendome de la muerte que, Coa Natura la do de
tura Buente Creendo Como firme de Berdaxam, Curo, en
Ami sero de la, y mrdal, y adu, y p, y de
nos Dini nra, y un solo de Berdaxam, y ento de que lo que
fiene free y Confusa de la, y de Toma, en su Carta
lucá fel, y Creencia me fue de seaver Buendo y proteoto y
bi y thore, y oman de para ello Como ten, y mrdal de
zorra a la Sereminna de ma de los Angeles, y thaxia Ma
re de D. y Señora nra, y quien sup, y Interceda por mi a
ma Conu, y Cruzado sup, y th. Senor, y enu, y p, y ara que la fer
doney Longa en Carrera de la Bazon, quando y remun
to Baraja Conesta y n Bocation Diurna, y ago de Boran
y temi de tam, en la forma de thaxia.
y lo numero en Comiendo mi Alma a Dios nro Senor que la
Cris Redimo Conu Cruzado Sangre hall, y m, y de

Jenro Joseph fies, Carmona...
loques Col umbre Conta Casad...
Congue las de nito de qual quier...
Para Cumplir lo qd se contenga...
Contenidos, Deos y Hombrs...
d'hombrs qd...
Jes soy todo mudo y tan bastante...
rio, Para que luego me fallezca...
me por ama bien parado de ella...
a Buen Barato, Dama...
yo yeste...
parado e la...
d'ombrs qd...
d'odas...
m' thario...
quino y demngun...
tam...
J' thario...
ra thario...
que agora...
testigo que...
ma Boluntas...
testim...
rey no...
my anj...
o a some...
Vomero...
Conozco...

Andres de Mendoza
Cardenal
Lorenzo...

4

Uelute marapois.

DELLO QVARTO, VEINTEMA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y VEINTEY TRES.



Heiste marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEN
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Lo qual lo oyo el Sr. Como dho en. conseru' Agre.
D. de la Mag. D. Juan de Bragança Alcaide de los Reinos de la Corte
Cambr. en el dho. dho. de la dho. de Nov. de Mill. de
vezes. Yo el Rey. Yo el Sr. como dho. conseru' de los
Reinos. Joseph In. conseru' de Bragança. Sub. Treas. del
Reyno de Excepo. Y Ban. de Sancho Chico. Yo el dho. dho.
Y todos Agre. conseru' de la dho.

San. de Bragança

Antonio
Juan de Bragança
Juan de Bragança



Fernando de Franca, Orense, Profesor de B. de R. de la Real Academia de San Fernando, de Madrid, de fecha de hoy, año de setecientos y tres.



SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

*Dioptra, del levantamiento
Empuerto de Sevilla
señalada, para un
retrato de un
retrato, como se
ve en el
de mil setecientos
y tres.*

En el nombre de Dios todo poderoso, yo el infrascripto
Juan de Franca, Profesor de B. de R. de la Real Academia de San Fernando,
de Madrid, de fecha de hoy, año de setecientos y tres, he
mandado hacer un retrato de un retrato, como se
ve en el
de mil setecientos
y tres.

[Handwritten signature or scribble]

Ann. Dade. Sanfran. Tercio Nra. Señora de la Cruz de Mayo - mundo
seolijan Galgungarzo. Simbire de gno mequendo. G. Veniente
G. peniensis. Melumplada. Dico Nra. Señora = Mundo. Sedi
gan G. Nra. Señora. Cumplid a Doña Catalina Nra. Señora. Con las defen
das = Nra. Señora. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
la celebras mi vida. El día de Gregorio. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
del 5.º de Julio = Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
con la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
considera a Dios = Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
reón defautito lo mdo lo q. exo cum bre angla de la Cruz de Mayo
biros = Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
vise defada de Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
pelo = Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
co de Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
de Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
p. en Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
y cumplid Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
meadas Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
mentarios Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
Todavía de Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
sealla. Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
Señora. Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
reavendo avrafora. Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
G. Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
paxado dellor. lo ven dan. Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo
lunrad lo de Nra. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo. Señora de la Cruz de Mayo



+

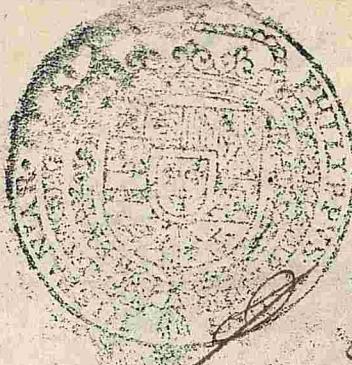
Utiat maroneis.



SELLO QVARTO, VEINTE MA RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS Y VEINTEY TRES.

noro axis Rung sea p. Eld' adalbor daga = Un l'mi Polun
 rad. f. dala moa Vimpaxado demí hasiendo. Seraj o chori
 enros y Vesso. enror Ampodet de dho mi beam, G. f. con
 ellos cumpla y pague. Omí deo meo f. leongo. corel, come
 nicado. Ing'ello serow' naen. y paa el yago de mi ixham, be
 dese algunas Vera l'uomas, simi beam. La qui sere l'astorel
 f. lo f. l'arai aren los hombres de onse m'ero; Ha demas de
 bendan f. Am' g'uesis f. sequedan = deflaxo, f. berito
 y d'iquez a' d'ebalo. no rap. azuendo. Alguno quando se
 Case, un m'igo, ni de p'ues. Porq' f'ombe y be m'ale. f'or r'e
 los Infirmanes y buzi caon las p'uemas de su o'bleza, V'e
 mas y auro deo f'rezis f'ro de menudo de f'ora Mill; y qui
 niemos y' d' m'el Ven' d' f. q' dexa todos mi Ven' de aon Varis
 - ne. de f. f. mi, k'isa. Omia. Qui beasal cae deo de rodos. f'ladia
 D. Mauelde k'ambala Jacob. M'aser del dho Dono ro, f. f'ertalof
 ... aia V'ereb' con labencho de dho f'lamie; Ha encaoz o al
 dho mi f'raide. su Padre. aiga de enor las bl'iaz. de mon
 rescale, deo meo, better f'beru, con aderenza y superior
 merua, todo los d'os de u'ido: auro, demí hasiendo
 f'ere m'isera m' V'uro Anulo f'eloy y de m'ingun balaxi
 f'ero, todos los u'era m'. C'ob'izitio f' mandos f' f'
 alla f' f' mandado f'ere m' de pala b'ia d' eno r'e mona





de la provincia de Badajoz

**SELLO QUINTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Yo yo Juan de Salazar niégan fe, en suiza, ni fe
radel, Yo lo Juan de Salazar niégan fe, en suiza, ni fe
reel que sense el Sr. D. Juan de Salazar niégan fe, en suiza, ni fe
2º Último Coluncoy en la fama Juan de Salazar niégan fe, en suiza, ni fe
3º Lugar de las. En suiza, ni fe, en suiza, ni fe, en suiza, ni fe
mo Comodto es. En suiza, ni fe, en suiza, ni fe, en suiza, ni fe
Juan de Salazar niégan fe, en suiza, ni fe, en suiza, ni fe, en suiza, ni fe
se día del mes de Noviembre de Mill Setecientos
2º Veinte Dos. D. Juan de Salazar niégan fe, en suiza, ni fe, en suiza, ni fe
Diaz Heriberto. p.º. Pedro Diaz Buena. 2º Lugar de
3º Lugar de las. En suiza, ni fe, en suiza, ni fe, en suiza, ni fe
4º Lugar de las. En suiza, ni fe, en suiza, ni fe, en suiza, ni fe

Francisca
beniteca

Ante mí
Pedro de Salazar niégan fe, en suiza, ni fe, en suiza, ni fe

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
EN LA CIUDAD DE BADAJOZ
SERVICIO DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']

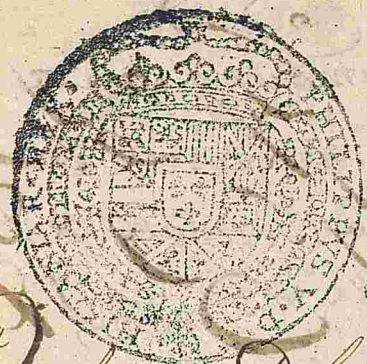
Francisco
Barral



120
Arco 10



Diezete maravedis.



**SELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEYETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES**

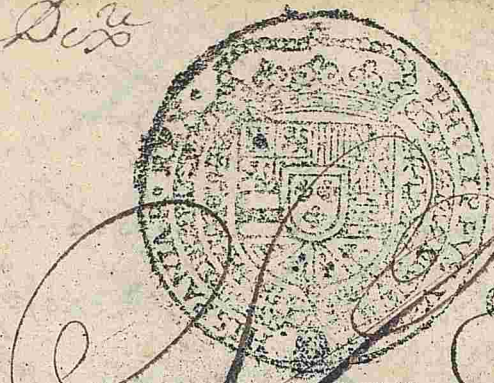
En favor de D. Fern. Comoro D. Diego Sordo go, Monse
 Donno Carq de Piete Mayor, Maduro de Sautilla de Campanario
 diez fanegas de tierra que Bendo Hoy en Venta Real por Juro de
 la 22a fanega Am que Bendo Hoy en Venta Real por Juro de
 porra 2825 y 39 llos. Creyag se perpetuan, Des de ahora en adelante para
 Siempre namy D. Fernand Donno Cortez Mozo. Heredo
 de D. Su. de Caxanilla. Heredo de Sautilla, para el caso
 Donno, S. Muger, hijo, siete duros, y subterrey, Heredo, y heredo
 nu, y para quien sea el y de ellos, S. M. de, Causa, Boz, y Heredo
 Sengon, de lo que y de heredo, heredo m, en qual quier
 manera, y heredo, cinco fanegas y m, y tierra, que
 Sengonias propias de la Heredo de la tierra de esta Jurisdic
 on, sino de el y de ellos, S. M. de, y heredo de D. Joseph Daza
 Calaron Juñados de Bendo y heredo de el Condto
 de de Caxanilla, de la en Carnacion, y heredo, y Camino
 de Dullana, y de fanegas quatro de heredo, y Don Juan
 Hillo de tierra de la cosa sola, sino de el y de ellos, S. M. de, y heredo
 rra de D. Joseph Bal. S. M. de, y heredo de el referido Camino, y
 de sea de el Campo, y heredo, y heredo de Sautilla
 Segun quedas de heredo, y heredo. Son Conozidas de heredo
 y heredo, y heredo Bendo Contora y heredo y heredo

DELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faded circular stamp with illegible text and a coat of arms is visible in the background.]
San Juan de los Rios. Yndiferente libellos, licencias de q[ue] seellas me
sadas de pagar todas las costas causas expensas y otras
razones de voluntaria del cumplimiento de lo que me obligo
niferencia de unos autos. Yaver loy y otras de las justicias
de Madrid para q[u]e se cumpla en todo lo q[u]e se le ha
visto en el presente mas conbenir. Como q[u]e en senado por
de la Universidad de San Fernando de Sevilla, todas
las sus fuerzas de unos autos. Yaver loy
y otras de las justicias de la en cada forma

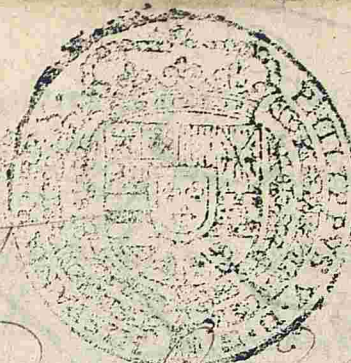
[Large decorative initial 'D' with 'Don' written inside it.]
Don Pedro Jimeno de Loqua. Maran Mayor
de la Ciudad, de el Torgo Anselmo, de el de Madrid.
Y de el Torgo, de la Cavilla de Camp, en diez dias
de las unas de diez y siete y de un
tres años. Siendo de diez, de Joseph Daza de Toron,
de Joseph de la Cavilla, y de Andres de Mendoza Cant
de el Torgo de esta villa, y de el Torgo de aqui
en yo e. Don Jose Conozco lo firmo.

[Handwritten signature:]
Don Diego Hidalgo
Monsi. Mayor
[Handwritten signature:]
Anselmo
[Handwritten signature:]
Pedro de Coronado



SELLO CUARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Case Comono... *Doña Theresa Morillo de Cazeres,* su mujer, *vezino*
de Villalba de Campanario, con licencia de primero, *Ram-*
on de Villalba de Sores, *Coar,* *do lauro de la...* *semanas adbo mi Max...*
para cone... *de Man Comun,* *de forgar de Jucar esta...*
de Joqueen... *de la Vera Contenido,* *de de Luis de la...*
Conzera, *Segun para...* *de defecto que me...* *de la pida queno...* *de tener en...*
siempre... *de alguno...* *de sorpresa...* *de obligacion que para...* *de lo hago...* *de demer...*
de tener... *de quien,* *de que...* *de lo...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*
de la... *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...* *de la...*



Dei te marauebis.

SELLO QVARTO. VEINTEMA RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Con Venenzia e hazer la de Jaro que la D^{ta}
 Sin a Remis in fuerza a alguna y sem^a Voluntad libre
 y queno tenga secha a alguna, proteata en Contraria, ni hazer
 re, la veuso, y no obedire a b^o luzion, ni relaxazion, ni quien la put
 ra Conze dex, teeste Suram^o y de Propio tho tu, seme conze
 tuze Nouare teella, pena de lex Suram^o de Caer en caso del
 menos Ba^o lex, y a la Concl^o n^o, teoro, D^o xao, de Suram^o y Amen^o,
 En sus J^o r^o am, y a Forzamo, Ante el p^o r^o e, en, de su ha gest^o.
 Publico y J^o r^o go, en la villa de Campanario en Catorze
 dias de mes de D^o r^o. de mill setezientos y Ocho
 y tres a, de los J^o r^o gos, de Andrey de Mendoza y Cal^o pal,
 Alonso Muñoz de Puerto, y Enrique de Montexo y Al^o dxon, de
 de la villa de los Forzamo, Aguiengo e C^o r^o, de J^o r^o go
 conozco, lo firmo el quingo y Aruego de queno y n^o r^o.

80=
 Alexandro
 de Arevalo

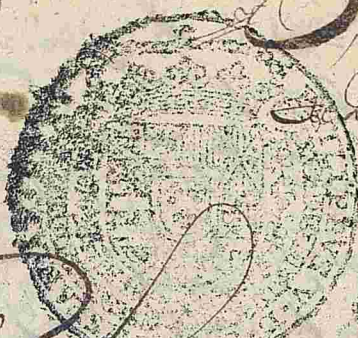
de Andrey de Mendoza
 de Carbajal

Ante mi

de Pedro San Lorenzo

Wa Dixe

en favor de Diego grā, Donos, vezinos de Magazela
Do. ff. 2^o m. de Diura, Enzientos y Decenta y, liby
deute m. s. r. u. e. d. i. s.



SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

56

El dho. Lugar de... Comoy...
en favor de Diego grā, Donos, vezinos de Magazela
Do. ff. 2^o m. de Diura, Enzientos y Decenta y, liby
deute m. s. r. u. e. d. i. s.

Juicio... con su clausula y en constancia...
en favor de... para siempre...
de la villa de Magazela...
de la Sierra Calma...
de la Sierra de...
de la Sierra de...

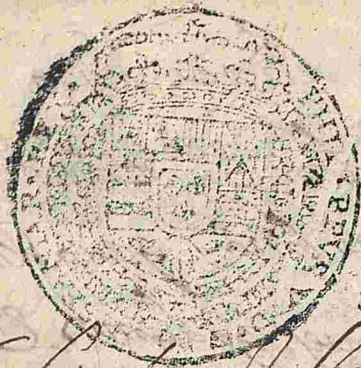
Este dho. Cargo...
de ciento y ochenta y...
en dinero de contado...
de la Sierra de...
de la Sierra de...

Canadá en dho. r.º: Los ríos, Grazia, Donaz, Celi, y dragasas, Buenas
Luz, thera, hexfecta, Mx. Vusca de que el dho. Ramayn sea dho. Zecal,
a lo qual, Venunzio Sahy a el dho. Ramayn, y Galn Corty deo calas
de Senarey, que dá dho. razon de las cosas que compran y venden, y otras
dho. cosas de la mitad de el dho. Ramayn, y las otras que se están
en esta razon, La loquana Ang. en ella declarada, para poder leer
Vesiz, degra Supria, Dup. Lem. de ella, En caso que la dho. en gano;
(Queno leay) y de dho. dia de la fha, En que se Supria, y por m.º
D.º Forzada de dho. Aparto a dho. D.º Romay de a dho. y sus herederos del
dho. Aparto, Propiedad y Senorio, que adha tierra Abiany tenian, y en
su r.º: Lozero, Venunzio, y tray pase, en el dho. Comprador, Lo Luis, A
quien se lo dex como le tengo de dho. D.º Romay para que sea dho. lant
tag Judizia m.º, Hezuanis siendo Jomenya se vendan la dho. r.º de
nencia de dho. tierra, y en el dho. tanto que no la tomaren, Constituido a
dho. D.º Romay de a dho. y sus herederos, Jorney Anquiling, y Precario,
y herederos, y precedores, para que se a fua Cone. lla, y que se sea
zierray Segura, separ, de todo dho. r.º de yates, y diferencias que
Cora, y no pudiendose la sanear, se daran dho. r.º de tierra, y dho. y tan
buena y entran buena r.º de y lugar, o dho. defecto, la Canadá de m.º
que asi tengo deziuido, que a may quisere, y todas las cosas, dho. r.º de,
y dho. r.º de, la dho. y m.º de, que en ella dho. r.º de, y m.º de, y dho. r.º de,
y dho. r.º de; y para lo dho. Cumplir y pagar, dho. r.º de, la dho. r.º de y
nez, de dho. D.º Romay de a dho. y sus herederos, con dho. r.º de y dho. r.º de
tizias y dho. r.º de de m.º de, que sean competentes, para que a ello sea
premier, por todo rigor de dho. via dho. y como may con venga, como por sen
tenzia pasada en dho. r.º de de cosa juzgada, y en dho. r.º de: Venunzio de
tag las leyes fueren, y dho. r.º de de su favor, y dho. r.º de, y dho. r.º de, de la en forma,
en fua de dho. r.º de, y dho. r.º de de dho. r.º de de dho. r.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de,
de cam.º, y quince de diez: de m.º de, y dho. r.º de y dho. r.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de,
de m.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de,
el dho. r.º de que se conozca, y dho. r.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de,
y dho. r.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de, y dho. r.º de,



nos obligamos hacer para que
gan el ganancia y eno de Parato 3. de dho y Con
Ion licencia de gacho dho bion para qd
vud no nos los dho obligamos qdamos. Queda
Lgex mutax La Refexida seera en la manera qeaba
dho qeaba vaxores Refexida qe gaxos de ella
do vridense. Vdependense. Sedamos qeaba qe
dex. Con Libe franca. Lo administras. Y fual
rad a Refexida. Y qe quedon Robituras luras
dos. Omas personas Leng qe vaxen. Y qe vaxen
fuxa. Con Refexida en forma. Y al cumplim. de lo
y dho lo nos obligamos. Con nra Señora. Y Omes. mud
Ome. Y nra Señora. Y qe aver. Damos lo dex. a
las Refexida. Y de Mag. Para qe robe sucesores de qe
ra Ome. de Poder. No comp. el an. Y qe ni en. f.
todo rigor de dho Ome. Refexida. Y como mas an
Ome. Con Refexida. Dado. Con Refexida. Y no a
pelada. Venura. nos es de las leyes fueras. Y dho de
nos favor. Y de dho de ella en forma. Y qe nra
firmeza. Lo obligamos. Y firmamos. Con dho es an
de el presente. Lo de su Magestad. del numero
ff. 2. de rigor. En la Villa de Zambrano. a
la diez y nueve dias de mes de Diciembre
de mill e seiscientos e veinte e tres años.





Delute marauebis:

**SELLO QVARTO. VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Junto delgado D. Pagan Lonzal & Aldehuela en
Andres de Mendosa D. N. J. Canezas & Peraza, de
unos desta d. h. Olla = un do = 0 = y = 0 = ali = res
tado = Va D. Pedro = novale = en re tenglone. Loco
no f. g. & era. al sitio ofanta elgalls = Vale = Valmor
ant = Cale =

Ju Gomez
Caranar...
Juan Gomez
Caranar... Donor
Cortez
Antem
Medio San Coronado

2021



SELLO VARTO. VENTENA. RATOSIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY TRES.

Tengo confiado a Sabuñ fery vimeros... Obste la casa de Sabuñ fery Capitan... principal No. 48.

Disposio... Con licencia... de la casa de Sabuñ fery... de la casa de Sabuñ fery... de la casa de Sabuñ fery...

Notem en 262

Impone... de la casa de Sabuñ fery... de la casa de Sabuñ fery... de la casa de Sabuñ fery...

2^a prueba, ni viciada alguna, de que se celebraron con Condicion
quinta, otra sexta, ni por cada una este Censo, ni se adepoden
barra, ni viciada alguna sea crime, hebreos, trocas, Cam
biax, con personas alguna, ni menos con personas de las prohibidas
por el dicho, y leyes de los Reynos, y si se viciaren del Dondon
o disponer de ella en qualquiera manera, Adese en contra con
ra deste Censo, y a persona legal, llana, y abonada de quien
se pueda cobrar libremente sus Valtos, teniendo como se
adese una obligacion de avisar a el dho Gabriel Fernandez
Jimeno, para que el la quisiera tomar por el tanto lo ha
y uno de permiso para la disposicion de ella, y la pena
de una Realacion y en otra manera de la dho Realacion, no
3^a yaja. Con Condicion que cada y quando quisiere, o que
en nos subeada dixemos, y pagaremos a el dho Gabriel Fernan
dez los expresados mill, y ochenta D. Vallon principal
deste Censo, y pagaremos los Caridos, y proarrabos a la razon
de devuere avisando de ello dos meses antes, y le damos
de mora, y en obligacion a cumplir, y a pagar, y a pagar
faba Carta de pago, y Redencion en forma, y de no que en la
Realacion se cumpla con depositarlo con intervencion
de la Justicia Real desta Villa, y desde el dia del tal dep
sito, emor de quedar, y la otra casa hipotecada libre del
te Censo. y Confessamos que los otros treinta y tres D. y diez
4^a se ni de venta, y Censo, en cada un año no valen mas de
los otros, mill, y ochenta D. Vallon de su principal, y en
a razon de treinta a el milla conforme a la pragmática de
bray desde el dia de la fecha en adelante para siempre
Jamás nos apartamos del dho Realacion, y por
piedad, y servicio que tenemos a la dho Casa, y todo lo
cedimos, renunciamos, y trasparamos, en el dho Gabriel
Jimeno, en quanto a este Censo, y sus arreos



Manifiesto de D.º Ferrn. Gallardo de Alarcón

de la Real Audiencia de Sevilla.

Sello QVARTO-VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

En la villa de San Juan de los Rios de
mi D.º de Sevilla a 21 de Mayo de 1723
El Sr. Don Juan de los Rios Alcaide de la villa
de esta D.º de Sevilla y su Mag.º D.º Juan de los Rios
teniente de su Mag.º del numero 1º y del Juzg.º
de las causas de Real Audiencia de esta D.º de Sevilla
por el Sr. Don Ferrn. Gallardo de Alarcón Teniente de
su Mag.º de la Real Audiencia de Sevilla. Yo el Sr. Don
Juan de los Rios Alcaide de la villa de esta D.º de Sevilla
y su Mag.º de la Real Audiencia de Sevilla. Yo el Sr. Don
Juan de los Rios teniente de su Mag.º del numero 1º y del
Juzg.º de las causas de Real Audiencia de esta D.º de Sevilla
por el Sr. Don Ferrn. Gallardo de Alarcón Teniente de su
Mag.º de la Real Audiencia de Sevilla. Yo el Sr. Don Juan
de los Rios Alcaide de la villa de esta D.º de Sevilla y su
Mag.º de la Real Audiencia de Sevilla. Yo el Sr. Don Juan
de los Rios teniente de su Mag.º del numero 1º y del Juzg.º
de las causas de Real Audiencia de esta D.º de Sevilla por
el Sr. Don Ferrn. Gallardo de Alarcón Teniente de su
Mag.º de la Real Audiencia de Sevilla.



Como se ve en este y en varios papeles
de los Señores de la casa de Medina, de la casa de
Varela, y de la casa de la Cruz, los señores de
ad la ciudad de... de... de...
Señores los siguientes: Lo primero...
de... de... de... de... de... de...
Companen... 105.00=

Ma... de... de... 08.00=

Ma... de... de... 0150=

... de... de... 0150=

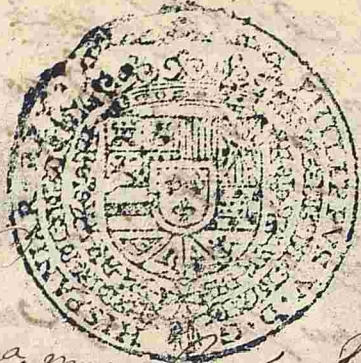
... de... de... 2000.00

El Montan... la... de...
En la manera... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...



Seafarva Kabiuki, del derecho; y
 pedada. Quereña. Pedro Quereña. y dobloce
 de Tenunza, Traspaga; en el dho. Libro
 Tenfaro necesario de la base, Exar. Idom
 zion; Buena Luna. mesa gexfero en
 Tebriable, Vacuado Quel dho. Namal Quereña
 Qito; Continuar de Namal Clausulas
 necesarias sin embargo; de de diez Sain
 semia Angu. Mased; dho. sener alca
 de; y axo q to lo sea el dho. sumpi; el
 qual como Coposicion de llo Judicial, o extra
 Judicial; nuna, Quel selada de diez; Conda
 unlo. de Abirua; Que llega. A lo. lo dho. nuna
 Terza. Tierra. Seguro, dho. Quereña; y dho
 no sea Conna. Era. Escrupura; nula. Reboara
 nifunoxadix; Pa. ningun. fuz; nifoz; nung. fuz
 de dho. dho. fuz. no. Quere. sea. oyo. lo
 Juzes. Que. Quere. fuz. ad. Como. Quere
 Quere. derecho. de. esa. fuz. nifunox
 nifunox; y el mismo hecho scobido a
 lo. Quere. Era. lo. Quere. el. el. de
 lo. Quere. fuz. Quere. Quere
 es. Quere. Lo. Quere. de. lo. Quere

zo. Y si se leyere, omni tenore de iure et legitime et como si fuera del
congrador de la dha. heredad y en todo y por todo saldre a la dha. heredad
Y lo requiere amicus hasta despues de la posesion que hebo por el. Y no se
pudiere sanear, ledare o renovar solas como era. Y en todo y por todo
defecto de bolere. Y en todo y por todo el medado. Y en todo y por todo
lo que se en el año de la Empera de Proximos Y Voluntarios. Y en todo y por todo
mrd de lo suyo. Y en todo y por todo Camperona Y Ovejas Y en todo y por todo
y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo
de la dha. heredad y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo
Excepcion. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo
gada. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo
y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo
o tray. Como en el año de la dha. heredad y en todo y por todo. Y en todo y por todo
gado Y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo
Diciembre de Mill Setecientos Y Ocho y noventa y cinco años. Y en todo y por todo
Y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo
Carbaxal. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo
y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo
ella. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo. Y en todo y por todo
Doy fe en todo y por todo.
Andrés Sanchez, muno
Juan Coronado



Deinte marauebis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAUEBIS. AÑO DE MIL SESENTA Y TRES.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or petition. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to contain names, titles, and possibly a request or declaration.]

*Juan Gonzalez
[Signature]*

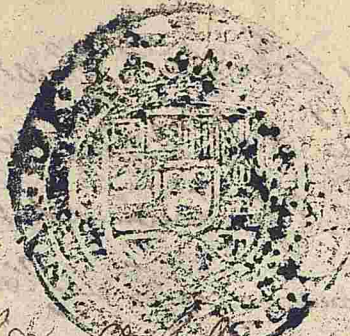
[Signature]
[Signature]

Principalmente, los señores de, adho tiempo, y plaza, y posesión de Juanita. y de
D. X. D. N. señores D. Alonso de Guadalupe, D. Lorenzo de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, y de
D. Fernando de Guadalupe, en nombre de dicho original, D. Juan de Guadalupe,
dono. empoderado de D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, de esta ciudad de Guadalupe,
pedimos de fe. D. Juan de Guadalupe, en nombre de dicho original, D. Juan de Guadalupe,
los señores, D. Juan de Guadalupe, de gran honra, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
yo. redieron y con estos de aver, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, y D. Juan de Guadalupe,
albrevis. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
sus señores, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
sus personas, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
luciano. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
sabe, de fe. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
Carras y D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
y fe. y D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
zento Cargo de D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
y persona, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
re. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
zento. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
dicion. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
Caras. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
y D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
sidad, y manera de D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
en di. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
dion. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
re. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
Cora. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
pal. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
bo, ni fe. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
Cora. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,
herederos, ni fe. D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe, D. Juan de Guadalupe,

Y para

condición

2º

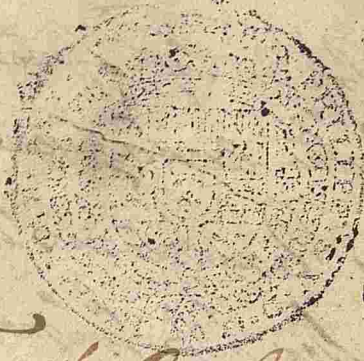


DELLO QVARTO VEINTENA
DE ABRIL, AÑO DE MIL SETENTA Y TRES
CENTOS Y VEINTE Y TRES.

En Confesion de...
de...
Cada y...
Luz...
y...

Se fue por la...
nos...
La voz...
autoridad...
Cora...
demando...
recomendado...
miser...
cuando...
pues...
ambos...
una...
denuncia...
son...
fidei...
para...
de...
delante...
su...
hijo...
ellos...
me...
mis...
se...
se...
de...





Milite marañés.

**SELLO QUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTÉ TRES.**

Visada Coael puse en el 18.^{no} de Julio de 1723 y como
Sabidora de las las Venurias de queros 18.^{no} de Julio de 1723
de las y de las Venurias y Juos en forma de derechos de
nova Contrata tres cruasas. En tiempo de Juos por vion de su
destinacion y en el 18.^{no} de Julio de 1723 de su Magestad
La Magestad de su Magestad de su Magestad de su Magestad
Pues se de su Magestad de su Magestad de su Magestad
a quien me la pueda dar y se de su Magestad de su Magestad
del 18.^{no} de Julio de 1723 de su Magestad de su Magestad
dho. y de su Magestad de su Magestad de su Magestad
Vila de su Magestad de su Magestad de su Magestad
de mil setecientos y veinte y tres de su Magestad de su Magestad
Andres de Mendara Bar. de su Magestad de su Magestad
Vila de su Magestad de su Magestad de su Magestad
y de su Magestad de su Magestad de su Magestad
D. D. D.

Inveni
Medio de su Magestad
D. D. D.

Cumplimiento, Dho. La cava; en virtud de la des-
vinculada. Havia, como queda, otros algunos. Cienos, los
para no perder. Tiede Colacion, los Hnos. Illustre de
Dho. Saca de Joseph expromerete, buha tuera de
tuencia. Hdad. los Regores. Tadmitedo tuera por re-
tas. Tmeoras; que el dho. J. D. D. Sa. gon Gonzalez
Colonia; a Fernando. Donas Josef. Don. de Moza
Donos Deros. de la dho. Villa; Taverda sego requirido
Dho. D. D. Hdad. m. D. D. de M. D. de S. de S. Hdad. de S. de S.
Tuenda, a Hdad. de Dho. T. Consejo. Hdad. de la dho. Villa
de Madrid. Como hizo. Hdad. de S. de S. de S. de S. de S.
de D. Jose. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
mona. Tuera en el Hdad. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
mente, Hdad. por el Hdad. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
dad. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
gacho. Tucha Teguerrada de S. de S. Mandando se
Continuaren los pagos, de los Deros. en Dho. Dho. de
Scurados; Tene. Taverda le ha por Hdad. de S. de S. de S.
rocho. Dho. mas; Tene. Tadmitedo; la Hdad. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Mayor Pastor; Tcho. El Hdad. de S. de S. de S. de S. de S.
ala por el Hdad. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
rada. Hdad. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
por Hdad. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
Donas Mucha Dho. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Auto. Auto tubernat. Don Martin de Alcazar y don Diego
 de... de... de Salamanca; expediente de...
 don D. Josef... de... de... de...
 expediente de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...



SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

Don Anselmo, Embro, Caspasa, e No el dho
harto hite, Cuis unox, e el siguiente

Al Duques de

Yo el dho Duque cuando recibo de su señoría de Navarra
fuerza de requisitos de Navarra, e de la fa
cultad de los duques, como vale en los duques de
Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,
Ca. Sanchez Loza, no se. Y como la dho, e de Navarra,
que vendemos, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,
dad y expiamos, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,
mas, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,
para el su dho, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,
tes, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,
Dor, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,

Credad de p...
u de 8 p... = 11 u

al Duque de Navarra, e de Navarra = El Pezo y la mancha
na, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,
mos, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,
la banda de la, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,
D. Diego de Sada, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,
e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,

Credad de p...
e de Navarra, e de Navarra,
e de Navarra, e de Navarra,

de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,
e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra, e de Navarra,

EL REY
DON ALFONSO
DE LEON
Y CASTILLA
PRIMER
REY DE
CASTILLA
Y LEON
REYNADO
DE
EL
REY
ALFONSO
PRIMER
REY DE
CASTILLA
Y LEON
EN
EL
AÑO
DE
MDCCLXXII
EL
DIEZ
DE
MAYO
EN
LA
CIUDAD
DE
BADAJOZ



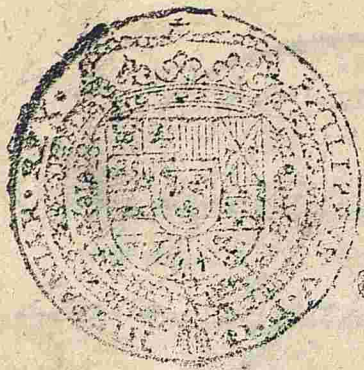
[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

5
3
P
x
1
x
P
of
u
e





Veinte maravedis.

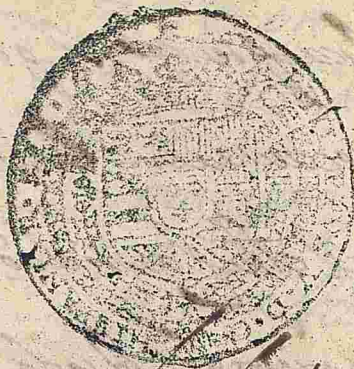


**SELLO QVARTO. VEINTE MÁS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTY TRES.**





Reiate marquésis.



SELLO VARTO VEINTENA-
RAVELIN ANO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTEN CINCO.

Quanto tiene de perrenete deffe. Vd. de
cho. Esporal de la Reguamio. Esporal de
go. Vd. de la Reguamio. Esporal de la Reguamio.

reano persona alguna, ni en caso de celebrarse oficio
Impresio de go. Esporal de la Reguamio.

Quanto de Mill ciento Quarenta y ocho.

adaron de Invenidos de quenta. Don. Porfancia de go.

mis mo. Invenidos de go. no adado. Esporal de go.

de Invenidos de go. no adado. Esporal de go.

por Gonzalo de Salcedo. Vd. de la Reguamio.

tando por el. Esporal de go. no adado. Esporal de go.

Mill. Invenidos de go. no adado. Esporal de go.

de go. no adado. Esporal de go. no adado. Esporal de go.

de go. no adado. Esporal de go. no adado. Esporal de go.

de go. no adado. Esporal de go. no adado. Esporal de go.

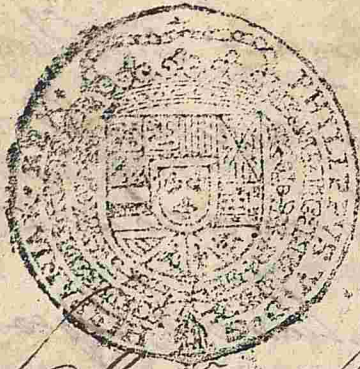
de go. no adado. Esporal de go. no adado. Esporal de go.

de go. no adado. Esporal de go. no adado. Esporal de go.

de go. no adado. Esporal de go. no adado. Esporal de go.

de go. no adado. Esporal de go. no adado. Esporal de go.

La Parimada, en la faveza de la Cruzfuxa. Zgao
Zengago de la Consta, Cavada, Zgicawader. En thoy
la. havo el prial de la, en la qual thoy aseridad, noy
damos q' con conseros de Sarrifhos, Tenoyada. Mudo, nra
saris far ^{en} Columnas, Guala Veretido. En dize xof
de sonada q' Thano, de Referido agoradas, empreencia
delze Sene Er. Telo resido de la Erad. Zdenonay
legedimos, de fce: Th. elon Er. Ladoy Gaverido en la manera
gathoy Anemi, Zlectho Terrey. Taberls Pererido lo, o ra
gansef. demans el deponario, exoxoflara Thello Ten
Elto Imporaxon, Zogaron Propare. Z. Edes, R. m
Honefuro; do fce. Ten Razon de fce la raga de numeracion
la leu de la. gueta de herito. Dol. Zengano Zdenos del
Caso. Como en ella se nonen. Nonferam q' dho exedad no
bol mas caridad de la conuenide de la Cruz. Ten
Caso de mas Valga, o bolaxpeda, axo Ten qual quier
tiempo q' sea, de la cmaria, Imabalox. Seagora, o muchofar
ridad de la Carerios Guario Thomad, Zeron Texas par
rior. Buena, guisa, Mera, gerfura. Mauado, Er. de to
cable, q' el dho llama Tereritos. Sobae q' denunziando la
leij del hordenam, q' fce en xero de Nicola de huna xof
Todas, las q' hablan En Razon de la cosa de uercompear
o senden por mas, omero del Suco puezis. Zdenos



Quinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Logano, el no. 5 de Mayo. Yo el Sr. D. Juan de Dios...
pro de dho D. Juan Sanchez Nro. Sr. Excmo. Defensor Nro. Sr. Juan de Dios
Y Juan de Dios Soder. Nro. Sr. Excmo. Defensor Nro. Sr. Juan de Dios
ala defensor Competente y q. d. ella no Compelan Excmo. Defensor Nro. Sr. Juan de Dios
de dho. Vedo eferenciado como mai Combenza como q. sen enzi parca
cafora Burgada Comenido. En apelado Venuniamos eodas las ley
fueron. Tadeos de mas favor. Nro. Sr. Excmo. Defensor Nro. Sr. Juan de Dios
dho. Sr. D. Joseph San Gomez Correa Venunio. Excmo. Defensor Nro. Sr. Juan de Dios
andru. & Aboluzionary suandepeni. Excmo. Defensor Nro. Sr. Juan de Dios
Juron del pael pae. Excmo. Defensor Nro. Sr. Juan de Dios
de lo q. lo. exorgam. Y firmamos Comenidos Nro. Sr. Juan de Dios
D. de Su Mag. Excmo. Defensor Nro. Sr. Juan de Dios
sig. del me. & Nro. Sr. Excmo. Defensor Nro. Sr. Juan de Dios
dores de dho. Sr. D. Camerq. & heraxa. D. Andru. & Nro. Sr. Juan de Dios
doza. Nro. Sr. Excmo. Defensor Nro. Sr. Juan de Dios
con dho. & exorgam. Excmo. Defensor Nro. Sr. Juan de Dios
Com. de. & de. La. Nro. Sr. Juan de Dios

D. Joseph San Gomez Correas
Benito Gomez
Juan de Dios

13)



S. 1717

307680

SE LLO TERCER, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDYS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y VEINTE Y DOS.

| |
|-----|
| 128 |
| 5 |
| 696 |
| 29 |
| 516 |

Yo el Sr. Conde de Sueda, fiscal segundo de la
 Secretaría de la Cámara de N. S. de Castilla de Granada
 y Justicia Residente en esta Corte tengo que en mi Po-
 der Compulsado el que es necesario del Sr. D. Juan La-
 paza de Alcaas presbitero Administrador del Hospi-
 tal del Sr. Apsto de la quinta angustia de la Villa
 de Salamanca Especial para que en mi nombre pasara
 ante la Justicia ordinaria de la Villa de Campansa
 no partido de la Serena y ante quien mas Combenga
 y siga pronta fenera y ficiere el pleito e sentencie y
 tengo puesto a D. Demas Gomez sobre la paga y la
 profacion de Presm. S. S. S. S. y de la S. S. S. S.
 de S. S. S. S. que me N. S. de cuando de quenta apostada
 ante el Sr. D. Joseph de Sasamonte del Consejo de
 S. M. de Alcalde de casa y corte y ficiere de co-
 misionador de esta dha. Villa como heredero del Sr.
 D. Lucas Sanchez de la Heredia que fue de dha.
 Villa de Campansario y Comisario del santo ofi-
 cio de la S. S. S. S. de Heredia y contra los demas q.
 pasacion de las herederos sobre que Pedro



despacho por dho ordo, y firmemente que esta presentada
ante la Sumaria de dha Villa, y como el dho ordo
que aya su cuenta y Cobre Individual o de su particular
del dho dho dho Gomez y de sus bienes y cosas, y
de quien y con derecho pueda y deba aver los dhos
Suavemente, y su cuenta y dho ordo, y que asimismo
Deviendo por la Causa y Causa, y Causa y Co
brada que sea dha Cantidad la pueda tener en el
dho dho dho Laparra de Menao por cuenta de lo
que due de haver y su Causa de dho dho que
como en virtud de su poder como tal Administrador
don y posesese a dho Hospital, esto en dho dho
dha de que sobra que sea en dho dho dho
que la haga en cuenta de la Distribucion de lo que
como de dho Hospital excepto lo que se dho dho dho
de dha Cantidad promissas quedando satisfecho el
lo dho dho a su favor obligando a sobre todo las escri
pturas necesarias en todas las condiciones fueras
firmes y Sumisiones Salvas y Enunciations de
Reyes que Combengan y dho dho dho dho lo que el
dho dho dho, y de todo quanto en virtud de
su poder y dho dho dho pueda dar, y dho dho
Causas de pago finiquitos dho dho dho dho de
mas dho dho necesarios con su dho dho dho

de las Leyes de ella que todo valga y sea tan firme y buena
 y verdadera como lo mismo lo fuera y se agora siendo
 puente y en la razon de esta Excepcion siendo neces-
 sario parezca en el punto de fuera del y Agua por pedim-
 to de Reguamdenos. Excepciones protertas Excepciones
 prisiones Embargos de embargos Rentas Frances y
 Remates de Bienes Tomar la posesion de ellos y la
 Continua y Inpugnacion fuera de esta puente
 de los Excepciones Excepciones probadas y no
 qualquiera tenero de prueba y finalmente en la
 Demas Autos y Diligencias Judiciales y Extra
 Judiciales que combengan que el poder que para todo
 ello se requiere y es necesario de los con Insidencias
 y Dependencias Libre Franca y grat administracion
 y elevacion en forma y para que se abra por firme
 y lo que en su virtud se hiziere obligo mi Bienes
 y de las muestras y lazer dan y acciones suyas y
 por Haven con poderio de Substitucion Venun-
 ciones de leyes y la grat en forma y con facult-
 tad de Substitucion para en quanto a esta Execu-
 tion y no en mas Revocas Substitucion y nombra-
 cion y lo que se requiere por ante el que viene en y se hizo
 en la Villa de Madrid a ^{veinte y tres} dias del mes de ^{agosto}

Junio año de mil Setecientos y dos Lunes festivo
En Madrid de Veintena y Quatro de Suces de Nueva
y Pedro Rubio Nidentes en Sta. Cruz de Sierra el con
gante a quien se el en. no. dey fee Consejo = O. Bages
de Rueda = Antem. Clemente B. ungas

de R. Lem. B. ungas en. O. Bages no. de R. B. ungas de R. B. ungas
Amoro
de R. B. ungas en. O. Bages no. de R. B. ungas de R. B. ungas
de R. B. ungas en. O. Bages no. de R. B. ungas de R. B. ungas





SELLO TERCERO. SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y VEINTE Y DOS. //

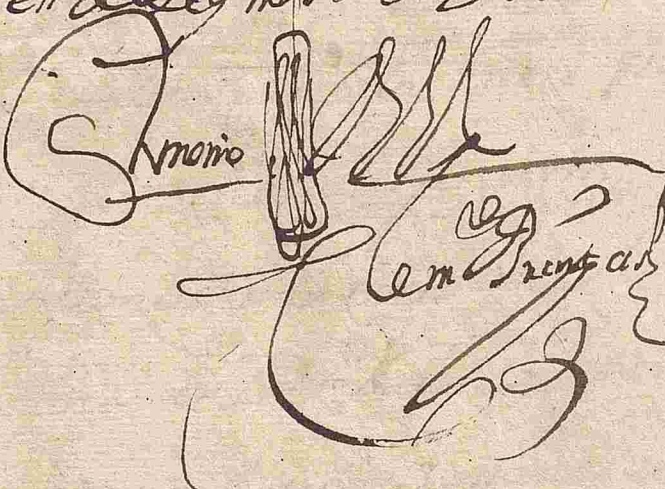
Separe Como yo el Sr. D. Juan Antonio
de Queda Abogado de los Reales Consejos Res-
sidente en esta Corte Como hijo unico y
heredero de D. Jorge de Queda mi Padre di-
funto Oficial Segundo que fue de la Secretaria
de la Camara Grava y Justicia de Borgoña y
del mi poder cumplido el q. es necesario a
D. Fran. de Henares y Zapata presuente y
administrador del Hospital de el Santo xpto
de la Quina Angustia de la Villa de Zala-
mea Especial para que en mi nombre aca se
cua y Cobre Judicial o extrajudicialmente
de Benito Gomez Cereno de la Villa de
Campanario Partido de la Serena como he-
redero del Sr. D. Lucas Sanchez Rosca pres-
uente y Comisario que fue del Santo Oficio
de la Ingg. de Sevilla de aver todas y qual-
quier Cantidades de maravedis que me se-
ta deuenido sobre que se principio litigio por
Dho Sr. mi Padre ante la Justicia ordinaria
de esta Villa Como consta de los autos en
esta favor. en unar. a que me Remite y
de lo que Remite y Cobrase pueda dar y
procurar Carta de pago finiquito. Cuentas
largo. y lo demas Reque. necesarios.

confes para el Juicio de la Real Audiencia de
ella y en todo lo que se oyer en ella y en
tales y en el Real Consejo de ella y en el mismo lo
hiciera y otorgara siendo presente y
en dha razon siendo necesario parezca en
Juicio y fura del ante todas y quales q.
Justicias Juces y Tribunales y aga los pe-
dimentos Requesos Citaciones protestas
execuciones quisiones embargo Alsempar
es Ventas Trances y Remates de bienes To-
mas la posesion de ellos y la Continuar
y en quiba o fuera de ella presente Testi-
gos escriptos Rescriptos probanda y otro que
sea quiera penero de quiba sea presen-
ta lo de contrario y lo fache y Con-
traria sea quales quiera Juramentos pe-
da los alan las partes Contrarias Reques
Juces Curados Por notarios y otros minis-
tro Concluidos yida autos y Sentencias
Interlocutorios y difinitivas Conlenta
lo en mi favor y de lo contrario apele
y suplique y sea las tales apelaciones
y Suplicas en todas Instancias y Tri-
bunales y finalmente aga todos los de-
mas autos y diligencias Juiciales y ex-
tra Juiciales q. Conbengan que el poder q.
para todo ello se Requiere y es neces-
ario se doi con las Jndencias y Dependencias
de la Gran y Real Administracion de ella



gacion y elevacion en forma de Con y
Fautad de Substitucion para en guar
to apluro y no en mas rebocan Subs
titucion y nombramientos. Lo otorgue
asi ante el presente no y Testigo en
la Villa de Madrid a quatro dias del
mes de Septiembre ano de mil seisc.
y veinte y dos siendo Testigos R. Lucas
de Rueda M. Mattheas de Brunetta y
Pedro Medina Residentes en esta villa
y lo firmo el otorg. a q. Lo el no. dor
de Conozco Lix. O. Juan Antonio de
Rueda: ante mi Clemencia P. unia.

Yo Clemencia P. unia en el Rey no de Castilla a P. de Henrique
Amor

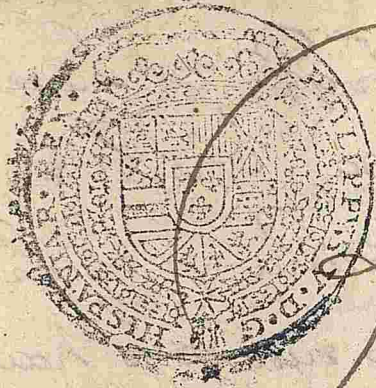


Clemencia P. unia



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Seis uos y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En el Ayuntamiento de Badajoz, a 10 de Mayo de 1722.
 Yo el Sr. D. Joseph de Pa
 ssamonte, del Consejo de S. M.ª Alcalde en
 su Casa y Corte, y theniente de Consejo. Censur
 Ma de Madrid y su tierra: Hago saber ala
 Junta de Jueces, an de la Villa de Campana
 Rio, como de las demas Villas, y Lugares de estos
 Reynos, y señorios de S. M.ª anaque en esta
 m. carta Requiriçion fue presentada, y pedi
 do su cumplimiento que antes, y en el Oficio q.
 s. Manuel Perez de Mexaca, al presen
 te Escriuano de Prouincia, siendo de el num.
 desta Villa, y por hauer pasado a dicho Oficio de
 Prouincia despacha los negocios pendientes en dho
 Oficio el Infra scripto Escriuano de el numero se
 an seguidos autos entre partes de la una Don
 Joseph Gomez Correas, pres v. en rral de
 poder de D. n. Benito Gomez, su Padre, v. r.
 de una familia de Campana, como unico her
 dero de el Sr. D. Lucas Sanchez, Comisario

nos que fue, de la sancion En 99. de lexen
con Don Joseph de Pineda, final se que
de la dx. de la Camara de Guerra y Justicia
sobre la quenta, que entre los susos los ha
hauido de dependencias, y en cargos, y caudales
les xxviii. para ellos que tubo p^o p^o
en esta dicha villa, entiere el Agosto del año
ssado de mill setecientos y veinte, por peticion
que antem^o se presento por parte de el Sr. D.
Joseph Gomez, hauiendo presentacion de cuenta
y pidiendo, que el xrefu^o Don Joseph, la xrefu^o
noren, lo que se mandó así, a que se o^o p^o
el xrefu^o Don Joseph, y contrubixio lata
mente, se presentaron, quentas xrelaciones
Juradas, Cartas, y otros papeles de que se dió
trahado de parte, a parte, xremio apueba
se huxeron Probanas, se alego de ven prob
do, y estando Concluso, y citadas las parte
y señalado dia; visto por m. de, y pronunzi
la tenia del tenor siguiente — — —

Sentencia En la Villa de Madrid a tres dias del mes
de Agosto de mill setecientos. y veinte y un años
el Sr. D. Joseph de Pinaronte, del Consejo
de S. M. Alcalde en su Casa y Corte, y theni
ente de Correfdor de la Villa de Madrid. y

6
su tierra hauendo visto el pleyto, y autos en
tre partes de la una Don Joseph Gomez Cuevas,
presbitero, poder Abrenca de Don Benito Go
mez, su Padre; uerino de la villa de Campana
no, y unico heredero del Uenrado Lucas San
chez Losa, Comissario / que fue del sancto Oficio de
la Inquisicion de Lixena; y de la otra Don
Jose, de Pineda, Oficial segundo de la secretaria
de la Camara de Granada, y Auditor, sobre agravos
de la quenta, y relacion purada presentada por
el dho Jose, de diferentes porciones de mrs. que
axeruis para el seguimiento de las de pendencias
del dho Comissario, y distribucion de ellas, y ha
biendo visto al mismo los axeruis, cartas pa
peles, y demas axeruis presentados con esa quenta
y puestas de dudas en los Autos: Dijo
que sin embargo de lo dho. y alegado p. la paz
tes, y probanza hecha por la de dho Don Jose
deua determinar. y determinar dho agravos
y demas peticiones, en la forma siguiente -
Por lo que mira a la peticion de dho Don Joseph
Gomez, y rraio de duda en su escueto de once de
Diciembre del año proximo de sacamientos y
beute, de que se condene al dho Don Jose de dho

da, á la paga de los seis mil seiscientos y dos
R^s de vellon, que resultan de la carne, contra
de la memoria presentada en otros autos por el
Joseph, como tambien en las demas Cantidades que
ay desde los tres mil novecientos y setenta
dos R^s del cargo de memoria, á los tres
mil trescientos y cinquenta, de que nueva mente
se carga con mas las Cantidades que asimismo
se hace cargo en la cuenta de dha Villa de Cam-
panario, tambien en los quientos R^s que
deixa de cargar, y resultan de carta presentada
Declarava, y declaro no haver lugar á esta pro-
tension, y absolvia Absoluto. y lo p^o p^o libro
dha, á diez y seis de Don Josef, y reseruo su
recho á salvo á dha Villa de Campanario,
que p^o lo que así toca, se pida, y se pida contra
quien, y adonde, y como la combenga

Aggravios

1^o

Como tocante al primer Aggravio deducido
á dha relacion suada por parte del Sr.
Dⁿ Joseph, que dice haverle, en novecientos y
tre R^s que dio Sr. Josef, pone en la Dada
de ella del importe de una memoria deya
tos hechos desde el año de seiscientos y noventa
y cinco. á los de seiscientos y dos. y que se de-
ben escribir por falta de justificacion, se
Declara haver agravio en dha parte, y que
hecho fuera de dha Dada

1.
Enquanto al segundo agrauo que por parte de dho.
D.ⁿ Joseph, se dice hauele en catorze Doblonos
que pone en Data, dho D.ⁿ Joseph, por entregados
a Don Thomas Ochagavia. y que se deuen he
char fuera de ella se declara haue agrauo en
dha partida, y como tal se la duya de esa Data
por defecto de justificacion

2.
Por lo tocante al tercer agrauo d puesto que se
le hauele en dos partidas de dha Data, una de
noventa y sesenta R.^s y la otra de ciento y
quarenta por entregados al dho Lucas Sanchez,
y que se deuen hechar fuera de ella se declara no
haue agrauo en esas dos partidas

4.
Por lo que toca al quarto agrauo que se dice hauele
en mas de dos mill R.^s que dho D.ⁿ Joseph, se de
la de hazer cargo se declara no haue agrauo

5.
Enquanto al quinto Agrauo de ciento y veinte
R.^s puestos demas en dha Data del coste de un si
llon se declara no haue agrauo

6.
Y respectauo al sexto, y ultimo agrauo
de cinco en que se dice hauele en los mill y qua
tronientos Ducados, que el dho D.ⁿ Joseph, se pone
an mismo en Data del salario por el trabajo q.
a tenido en las de prenderias de dho Lucas

el año de sesientos y noventa y cinco a la Real Audiencia de Sevilla, y en el mes de Mayo de dicho año, se declaró no haber agravio solo en treinta Ducados, en cada un año a que summa deca. y no en el de dicho salario regulado de sesenta y dos. asta el de sesientos y tres. a que queda referido. para que a este respecto se padesen, y hagan buenos a los D^{ns} Joseph, y en lo demás que fecha partida fuere contraria a esta modificación, se declara haver agravio. En la forma referida y valor de la terminacion de dichos agravios, y demás pretensiones aprobada por el Real Cédula quinta, y se laaron Curada, y condeno a los Interuados a que se cumplan y pasen por su tenor, y no la contradigan en manera alguna, pena de veinte mil mrs. para la Cámara de S. M^{ca}. y para mayor valdacion y interpuso su Autoridad y Real Decreto, quanto a lugar de D^{no}. y puse su sentencia en lo mandado, y firmo = Licenciado Don Joseph de Passamonte = Manuel Perez de Manaca

La qual es sentencia senotifico a las partes, y por no haver apelado de ella, ni en cosa alguna se puso en autohouado de cosa Curada

por Ovarecho G. de diez y seis de Septiembre
de este año. y en su virtud se hizo liquidacion segun
lo que resultava de los Autos, que se tenor es como
se sigue

En cumplimiento del auto de arrua. Todavía
Manuel de Luñones, escriuano del numero de
esta villa de Traraco, y su tierra hizo la liquida
cion que por el se manda con el preso puesto sig.
Peniponesc, que ante el Sr. D.ⁿ Joseph de Parra
monte, del Consejo de S. Aug.^o y theniente de
Comisario de esta villa se a seguido pleito en
parte de la una Don Joseph Gomez, Correa, pres
briero, poder Abogado de D.ⁿ Venito Gomez
su Padre, verino de la villa de Campanario, herede
ro unico del licenciado Don Lucas Sanchez,
Losa, Comisario, que fue del Santo Oficio de la
Ciudad de Llerena, y de la otra, D.ⁿ Joseph de
Pueda, Ofiçal segundo de la secretaria de la
Camara de Llerena, y Justicia, sobre agravios.
de la cuenta dada, y presentada por el referido D.ⁿ
Joseph, diferentes porciones de rrs. peruidos para
el seguimiento de las Dependencias de dicho Com
isario, y su dis tribucion, en cuyo pleito hauendo
se alegado por una y otra parte rreuidos a pou
ba alego de bien probado, y hechos otros autos

Orissennas estando Concluido el auto en
visto por el señor en el día trece de Agosto
dho año, se dio sentencia definitiva determi-
nando los agravios opuestos, y por otro auto
de diez y seis de septiembre siguiente se declaro
esta sentencia por pasada en autoridad de
cosa juzgada. y en fuerza de uno y otro temiendo
presentes dos Autos, se relaron, y quenta
de que por menor hecho Inspección formo de
ella liquidaron en la manera

Por la relación jurada y firmada por
el referido Don Joseph de Rueda, a
instancia del dho. D. Joseph Gomez
endos de Noviembre de mil setecien-
tos y veinte, sobre que se alitigado a veni-
ta vacar de Alcanje a su favor contra
los herederos de dho. D. Lucas
Sanchez, mil setecientos, y treinta y se-
te D. de vellon, para una satisfacion
señalada a bonar y bajar de ellos. las
partidas excluydas por esta sentencia
en esta manera

Lo primero noverientos y tres D. que en
el primer agravio de durido en el pleyto
Determinado en esta sentencia por

19637

Los mismos que loho D. Jose pro
 porquitos Cauados desde el año de seis
 cientos y noventa y cinco hasta el de sete
 cientos y dos que en la referida senten
 cia se le excluyeron por falta de sus
 titucion en cuya conformidad se ba
 ran en esta liquidacion

0913

Asimismo p. dicha sentencia se de
 claro haue agravio en los catore
 doblones de a dos Escudos de oro cada
 uno que en la data de esa quenta pu
 so por entregados el referido D. Jo
 se, a D. Thomas de Ochoagauiua. y co
 mo excluydos por dicha sentencia se le
 baxan en esta liquidacion

084.

| | |
|---|------------------------------------|
| Aforma que las dos | 10753 |
| partidas expresadas | 10637 |
| Importan mill setecientos y cinquenta y tres R. de vellon | Liquido contra D. Jose de Pineda = |

que Comfexidos de los mill seiscientos
 y treinta y siete del Arcanje que el
 dho D. Jose, figuro en su quenta
 y rebaxaron resulta sex y se deudas



a los herederos de Don Lucas Sanchez
y sus hijos y sus R.^{os} devellan, los
quales se mande baxar de lo que impor-
tare el salario que por dicha sentencia
se manda abonar al mencionado D.^o

Donse _____

0116

Por la dicha sentencia se previene y
ordena, que de los mil y quatrocientos
ducados, que el dho D.^o Donse, pueten-
dia se le abonasen de salario desde
los años de sesientos y noventa y un-
co asta el de setecientos y diez, que
contabertido se declaro, y se le man-
do abonar del expresado Donse
nueve años, desde principio de la se-
terentas y dos. asta fin de la seten-
tas y diez. al respecto de cinquenta
ducados, en cada uno que importan
dos mil novecientos y setenta R.^{os} 2097.

De los quales se baxan los quatrocientos y diez
y seis R.^{os} que quedauan en la men-
cionada cuenta de trigga, como el
susodho, y por esta razon, resulta

serle. Acuerdon. y ouer paxius por
 Varon celtados su Derechos el dho J.
 Jose. Dos mil e ochocientos. Trinquen
 ta y quatro D.^o de villon, contra los vie
 nes. y herederos de dho D. Lucas Sanchez
 para que de ellos los repita. y cobre

20854

| | |
|--|---|
| En esta forma y arregla do acha quenta cu tor y sentenria hago y tal liquidacion bien y fielmente amosa dex y encender salbo re xros que siempre | <p>Imp. el valauo D. Jose = 29970// Sebalan// 0116// Liquido a su favor 20854</p> |
|--|---|

que pareca se aya de desazer. Tan
 lo firmo en Madrid a once de mes
 de Octubre de mil setecientos y veinte y
 uno = Luis Manuel de quinones =
 De la qual dha liquidacion se dio traslado. y por no
 hauer cho contra ella cosa alguna se mandaron ta
 ssar las costas causadas en dho pleyto, y p. la que hi
 zo D. Fran. de Aguiar y Aguilera, taxador
 Crál. de los R.^o Consejos, en rino de Diciembre de
 veinte y uno, Importaron dha costas novecientos y



Catorre R.^s devellan, y en consecuencia de todo
ello por parte del mencionado D. Boife de Rueda
se presentaron peticion ante el Sr. therniente de Correo
D.ⁿ Joseph de Lenzano, que por su ausencia de
pacho los negocios del juzgado de esta Audiencia
en virtud de lo que me se de D. S. de 17 de Diciembre de 1764
haviendo de lo referido. De como se le estaban de
vriendo los dos mil ochocientos y cinquenta y
quatro R.^s devellan conforme a la liquidacion
aquí y presentada. Los novientos y catorre R.^s de
la tasacion de costas que ambas partes y en
partan tres mil setecientos y sesenta y ocho R.^s
y para que se le hiziese pago se despachase el Sr. por
esta cantidad, y porerer el Sr. D.ⁿ Benito Gomez
verino de la villa de Samparano se despachase
requiriendo. y por mas la devilla, y costas que
para en forma se le devido, y en vista se
proveyo p. el Sr. therniente el auto del te
nos siguiente.

Auto
Mecranee las venias y determinaciones
que constan de los Autos, se notifique a D.ⁿ
Benito Gomez, verino de la villa de Samparano
que dentro de seis dias pague desta parte los

Tres mil setecientos y sesenta y ocho A. que por
esta provision. con Apexium. de las para
ello se Despache requirida Comedia. alas qu
unas de dha villa en la forma Ordinaria = el Sr. D.
Joseph de Lemano, del Consejo de S. Mag. Alcaide
en su Casa y Corte, y theniente de Comendador de la
villa de Madrid, tomando en ella por ausencia del
Sr. D. Jh. de Paramonte, su compañero averie
ra del mes de Diciembre, del año de mil setecien
tos y veinte y uno, y lo firmo = Lemano = Luis Sta
nuel de Guano ne

En conformidad de dho Auto se despacho la re
quisitoria que por el ser mandado en veinte y dos del mis
mo mes de Diciembre, y an mismo para que se la
diese el cumplimiento se Despacho p. los señores
del Real, y supremo Consejo de las Indias, para
y Real Provision auxiliaria en treinta del
Mes de dho año que su thenor. Y de las ordenanzas
hechas con ella, y la re que ntonia con como ven
que

Auxiliar,
D. Jh. de Paramonte
de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Indias



de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Terdena de Cordova de Forzeza de Navarra
de Jaen de Tom. J. perpetuo del orden, y Ca
ualleria de Alcancara, por authoridad apostro
lica abos la custodia della villa de Campanario
sabeo que en el m^o Consejo de las Indias por p^{te}
de Dⁿ Lopez de Pineda, Ofi^{al} segundo de la di.
cennreal Camara de Granada, y Justicia se p^{re}
petaron diciendo que hauendo le puesto deman
da ante el th^{er}mento de Coxeos de la villa de
Joseph Gomez Coxea, presbitero venno de esa d^{ca}
Villa, en virtud de poder de Dⁿ Bernito Go
mez, su Padre, como unico heredero del Lin.
Dⁿ Lucas Sanchez, presbitero sobre la quenta
de los Caudales, que tenia xxi^ouidos de Dⁿ J.
Lucas, sobre que hauia seguido pleito, y por sen
tenzia de tres de Agosto del año proximo
passado de setecientos y veinte y uno, que se hauia
declarado por parada en authoridad de cosa juz
gada segun ella a Camara de Dⁿ Berni
to Gomez, como tal heredero en dos mil ochon
ientos y cinquenta y quatro R^{os}, de que se hauia

Hecho liquidacion, y transacion de costas que todo m
 portaua tresmil setecientos y sesenta y ocho R.^s
 vellon, para cuya paga se hauiendo despachado xre
 quistonia Cometicada a los dha Justicia de la qual
 hana presentacion. y para que su satisfacion tubie
 se efecto Concluyo suplicandome pues se uiuio des
 pachar m xreal carta, y Prou. auisatoria para
 que los dha Justicia le huiere des pago de los ditos
 tresmil setecientos, y sesenta y ocho R.^s con mas
 las costas que se causasen hasta su definitiva paga
 Jnta ladha peticion y requisitoria de que queda
 hechamencion por auto probedo p. los de dho m
 Consejo en veinte y ocho del conuente se mando
 Despachar la Prou. auisatoria que pedia, en
 cuya conformidad fue acordado que deuiamand
 dar dar estam carta para los p. la qual or
 mando que luego que la xrealis d con el apiere
 des xrequeridos por parte del dho D. Lopez
 Queda beay s la dha xre quistonia Despachada p.
 el Sr. D. J. de Llanero, del m Consejo, Al
 calde de m Casa. y Corte, y teniente de Ferrer.



Abada Villa, porante Luis Manuel de
Quinones, escrivano del numero de villa, ~~oficio~~
en veinte y dos de Diciembre del citado año de
setteientos y veinte y uno, y tal qual se cumpliere
y se executare dandole entera cumplimiento de sus
tercia sin poner en la C. de villa impedimento
ni embarazo alguno que asi es en voluntad
y no haqas lo contrario pena de la misma, y
de veinte mil mrs. para la m. Camara, so la
qual mando a qualquiera escrivano o lo no
rifique, y de testimonio de ello dada en N.
a quenta de tenero de mill setecientos veinte
y dos: = el Marques de Villanueva del Prado =
Liz. D. Diego Santos de san Pedro = Don
Fco. Apaxequi = Don Thomas de Villanueva =
D. D. Juan de Lapedes, ^{no} de Camara del
Reyno C. tal vez escrivir p. su mandado con
Acuerdo de los del su Consejo = de las honras =
de la Abada = D. Joseph Sanchez Monterroso =
Panaller = D. Joseph Sanchez Monterroso =

Requerim.
to

En la villa de Jamparario en veinte dias del
mes de febrero de mill setecientos y veinte y dos

Años. Yo el Escrivano publico de S. M. y del
 Juzgado de ella here saver la real Provision
 auxillatoria que conthiene este p[re]s[en]te
 Joseph Calderon de Lera. Alcaide ordinario
 por el p[re]s[en]te estado desta villa y su jurisdiccion
 por S. M. y porcho B. Vista oydo, y entendido de
 su conthenido; lo que la obedeza con el acatamiento
 devido tomando le en sus manos, y la beso. y puso
 sobre su cauesa, como carta de su Rey natural,
 y B. y en su cumplimiento mando se le haga sa-
 ber a Benito Gomez, su conthenido para que
 cumpla con lo que se le pide en el termino assigna-
 do a todo por res p[re]s[en]ta, asi lo mando. y firmo
 de que doy fe. = Don Joseph Calderon de Lera =

Ante mi Pedro Carr. Coronado

11. An. Notificar.
 Campanario, y febrero veinte, año de mil se-
 te cientos. y veinte y dos. Yo el no. de S. M. y del publico
 y del juzgado desta villa pase a las Casas de D.
 Benito Gomez, vecino de ella. y estando en el
 pradio en dha. Casa, le ley, el auto de la real
 que n[ost]ra. y la carta real auxillatoria. y el

cumplimento á elladado por el Sr. Don Joseph Caro
ronce Lera, Alcalde por el primer Estado de esta
villa y su anexa por el Sr. D. leopoldo de la Cruz
que se le anota para el pago de lo que consta de
ello por fee. = se lo notifique = Pedro San Coronado:
Por parte del Sr. D. Joseph de la Cruz, se hizo presen
tacion de dichos Despachos, y de como se ha via nota
por el auto á qui y presento, y el precepto solberido
prohibido en su ausencia por el Sr. Don Joseph
de Lera, del Consejo de S. Mage. siendo theni
ente de los señores, en veinte de Diciembre del año
de veinte y uno, = del dho Sr. D. Berno Gomez, en
su persona en veinte de febrero de este año, y sin embar
go no ha uer pagado la Cantidad de los tres mil
setecientos y sesenta y ocho R. por que se despacho
pidio en forma la execucion por la dha Cantidad
y p. mas la decima costas y salarios, que fuere ser
le devido, y por mi visto todos los autos p. uno
que provey, en diez y ocho de Mayo de este año
mande ha uer la Co. que se pedia contra todos
y quales que vieres que hubieren quedado por fin
ymuerto del dho viz. D. Lucas Sanchez Lora,
y contra los de D. Berno Gomez, como su unico

14
heredero. y para ello Despache Requisitoria en for
ma en veinte y tres del mismo mes de Mayo de este
año que se presentaron ante la Justitia real de esta villa
de Campanario. y en su virtud se hicieron las diligencias
del tenor siguiente _____

to
Cumplum.

Que se guarde cumpla. y se quite como se contiene
en el Despacho Requisitorio, y para que se haga la tra
ba de la causa con la Justificación devida, me
dante no se permita venir ninguno en estos autos
se le notifique a D.^o Benito Gomez, de real
Curia de los que quedaron por fin. y muerte de el,
llamado D. Lucas Sanchez Lora, pro Comesa
do del conde de Oñate, y heredero el dho Benito
Gomez, como su heredero unico. Y los que perma
nieren en ser para en curia hacerse o sea traba
de la causa, y lo cumplida dentro de segundo día con
aperturamiento, to mando a D. Lucas Gallardo,
Alcalde honorario desta villa de Campanario, y
su teniente por D. D. que antes que se presente
en ella entres días del mes de Julio de mill e setenta
e tres y veinte y dos años. Florentino = Lucas Ga
llardo = Antonio Pedro Carr. Coronado _____



n.º 9.º
En la villa de Campanario en ocho dias mes. y año
yo el infrascripto escriuano pase a Casas de
Bernuo Gomez, venno testavilla y estando en ella
presente siendo el supradho le hize saber, y le ley
la carta real ass. siliatoria, y el despacho Re-
quiritorio. y cumplimiento que es el que antecede
y se le nota p.º que en persona de que de y fe.º Coro-
nado

En J.º Co. Laparra de Henao, presueteo venno
de la villa de Salamanca y al presente abitante
en ella de Campanario en la causa efuana que si-
go con ratos venos que quedaron por fin. y mu-
erte del therrado D. Lucas Sanchez, Exento
y peruido Bernuo Gomez, como un bersal he-
redero ante Vm. paxero, y digo presente en
esta real Provision con el despacho de ho-
ro que le acompaña apertamento de D. Don P.
de Rueda, venno de la villa. y Corte de Madrid
y en rrao de ser su apoderado, como consta
del que presente, y p.º se me debuelva para
los efectos que aya lugar. Por que Vm. fue ser-
vado en el cumplimiento de cho en honro mio

dar se le notificar a dicho Benito Gomez, creyendo
lacion jurada de los bienes relacionados dentro de
segundo dia con A. perjuramento. Y por que el termino
no que se le asigno es pasado. Y dias mas sin que
vaya desecutado. Y por que no es razon se detenga
ga el curso de ella etc. que previene dha Real Pro-
vision, y Despacho requerido para el pago de las
Cantidades que anuncian por todo lo qual = a lo
pido y suplico mande que el dho Benito Gomez
en el termino de dos dias, en el termino de dos dias pon-
ga en poder del presente Escriuano dha relacion
contoda distincion de bienes sin deaar algunos de
reserva de permittirle para ello por todo rigor, y de
lo contrario Vm. se ha de servir personas poritas de
conuincimiento para que lo declaren. Y se traue dha etc.
por proceidra de Justina, la qual pido y Chuo lonere
sano, que pido concertas Sr. J. Fran. Lapara de
Athenas

Auto
Por presentado. y por estuuido el poder el qual se le
de buelta notifiquen a Benito Gomez, venno ciente
vlla cumpla con lo que lo mandado poniendo en
poder del presente escriuano la relacion jurada que se p-
de, y sea con distincion de bienes en el termino de dos



Otras con Apeyruimientos que se pasara a lo que aya
lugar lo manos vimered = el Sr. Lucas Gallardo,
Alcalde honorario della villa de Campanario, y
su hijo mayor por s. Mag. en ella en siete dias de
mes de quello de mill ochocientos y veinte y dos años.
Lucas Gallardo = Anterior Pedro Cam. Coronado =
Campanario. El Jullio nueve de mill setecientos
y veinte y dos años en este cho dia. yo cho escrivano
pase alas Casas de morada de Benito Gomez, un
della familiar del sancto Oficio della In-
quisicion de Llerena, y estando en dichas sus Ca-
sas le ley el presente y auto de verbo at verbo
y se le notifique en persona, quien dho esta prom-
to a entregar la relacion que se le manda en el ter-
mino que se le asyria de que doy fee. = Coronado =

W. In

Relacion

Relacion jurada que hago yo Benito Gomez
de los bienes que quedo el difunto Lucas Sanchez
Losa, Comisario del sancto Oficio, y arripato in-
curados por causa de no haver oy del presente otros
bienes a bien son como se siguen
Veinte y quatro mill R. de renta de censo sobre
la Dehesa de la guarda, — — — — —
Dos fanegas de tierra del riego de la Fuente de
Vaxoso, en la malagrua — — — — —

Diez Leemnes de tierra en las majadillas del
sitio de los Chacos de Muxillo
Treinta y tres Leemnes de tierra del sitio del Pozo
Diez y ocho Leemnes de tierra en otro sitio que heran
de Juan Calderon

Un huerto del sitio del Corral de Sordano
Una fanega de tierra del sitio de las herillas
Dos fanegas de tierra en la hoya de la horda del si-
tio del Caxul, queba arriba senora de las Lolas
Tres fanegas de tierra del camino del Casar que llaman
las pedras de Muxillo

Dos fanegas de tierra del Arroyo de la horda can-
no de las Ontanillas
Diez fanegas de tierra del camino de Cauera de buer-
y camino de la Vereda de Mondel alto
Quatro fanegas y media de tierra del sitio de la y que
uella

Quatro fanegas de tierra del sitio de los Varrancos
del Cuadillo de la senora de pedras escripta
Dos fanegas y media de tierra del sitio de los va-
xillos
Dos fanegas y media de tierra del sitio del Arroyo
de la tierra que llaman el Pozo de de la horda
las Casas donde vive, y lo fue, Campanario, y Dulle
nuebe de mes setecientos. Veinte y dos años =

Mancam.
Jon.
de los.

Comer
Alquarres hereditarios de la villa de Campanario
y qualquiera ceros. Losos mando hagais entar
ga los. y la trabels en los renes que quedaron
por la m. y muerte del Sr. D. Lucas Sanchez
Losa pro Comisario que fue del santo Oficio y
desta villa y en la persona de Don Benito Gomez
como su universal heredero, de la qual y señalada
mente en las liberdades que espusa a la xelacion para
da mediante el no tener como ella consta otros
algunos libros por quantia de tres mil secientos
y sesenta y ocho Rs. de vellon, por que se pide en la
real provision y despacho requisitorio de vello
de quantas que el Sr. Pro. Oficio deue a D. Juan
de Rueda, venido, y Oficial segundo de la Sr. de
Camara de guerra y justicia de la villa, y Corte de
Madrid, y ha el Sr. arca en las referidas libe-
redades y libras canarios de Principal de villa
salarios, y costas causadas y que se causaren
ata el real despacho pago en forma y conforme
a derecho, y es esto de la liberdad que para
ello es con Comision en forma fecho en la villa
de Campanario en nuebe dias de Mayo de mill
e cinco cientos y veinte y dos años = Lucas Ga-
lardo = Comandante de su mrd. Pedro Cam.

Coronado

In
1600

En 19^{ta} y cumplimiento de mandamientos que
 antecede, y la carta cada de mis. del Pral. de
 ma salarios y costas en el Contienda, y las que
 se causaren, y porrenes del Sennado Lucas Can
 ches Lora, pro comisario que fue del sacro Oficio y
 Vizino castañera de Campanario, y de punto Joseph
 Aloueno, Alouarú Oronario de barrea estando en
 tramuros de ella en nuevedas del mes de Julio año
 de mil setecientos y veinaydos hiro, y trauo lto.
 en un pedazo de dos fanegas de tierra en el ldo de la
 majadilla al sitio que llaman la huerta de Ba
 rros, y en un pedazo de diez celemines en el ldo
 y de la majadilla sitio de los Charcos de molinos
 y de allí paso al lto ansaredo. y trauo oha lto. en
 tierra y as celemines de tierra, que son en la rexca
 que llaman del Pozo, y en otra rexca mediana a
 esta que es de diez y ocho celemines que llaman
 de Juan Calderon = y se paso al sitio de las hie
 rras y se trauo en una fanega de tierra, y en un huer
 to al sitio del Corral de fonses = y en otro en
 se paso al paso de diez fanegas de tierra que
 llaman del Cano que es la muy distante de la villa
 en a hoga que llaman de la hoga, y esta camina



de Cañera de Buey, Tendo fanegas de tierra
en esta horda al carril cenra señora de las Tole
rias que llaman el pedano de la Lamp, unde to
dos afexentes unidos que au tiempo se expresa
ran, vecinos de Sta Barilla y conpropiada de
me forarla cada que corribenga, y la parte lo pida
mediante haue mas heredades como de la xela. ^{En}
Jurada consta todo lo qual se caute con asistencia
del presente Escrivano, y no. primo chomunistro
p. que dho no saber de ello doctee. = Antem Pe
dro Canz. Coronado

n.º

Steda, yo el escrivano notipque, y hize saber la
lra. que antecede a D.º Berno Gomez, vrd.
de Barilla. y familias del sancto Oficio con un
bexal heredero de D.º Lucas Sanchez Lora, pro
Comisario del sancto Oficio, y vrdino que fue
de ella, y a punto en mi persona doctee. = Pedro
Canz. Coronado

Pregon

En esta villa de Campanario en el día de aue de
Julio de cho año Sevastian Phelipe, pregonero
publico desta villa, estando stando en la plaza
publica de ella en primero pregon a los vrdos de
ciudados en esta causa, de ello doctee. = Coronado

18

Partida En la villa de Sampansario en once dias del mes
de Julio de mill e setecientos y once años ante
el Sr. Lucas Garrado Alcalde de ordinario en esta villa
y su tierra J. S. Nuñez y pierde de los autos, y por
ante mí el presente Escrivano publico y vesuigo pa
sado J. Antonio de San Miguel thopmo y Juan
canedo veniro de la hazienda que con fe de conores. y de
que por estar venen hana, y hano postura en los diez
delemines de tierra conahendos en esta Cas. que
anacende a la mapa de las camino de los Charcos
de mouelo que ba al serauco, unde trexas de los
tor Enpreno y quantia cada delemin de tierra de
los aqui los presados. de oviientos y cinquenta P.
cevellon, y ha postura la hase con las Calidades y con
druones siguientes = Que an de andar al pregon y
almoreada el termino del Dno. Leon conduron q.
mediante el quecha trexa es binculada se ha de
sacar del Consejo a costa de los Escutados P. en
para que se pueda vender. Que fechos todos los au
tos que para su Validacion sean nez. y sentenciado
ha Execucion on de ser con Aprobacion del Consejo
Les conduron que la fecha de la Scriptura de los au
tos de la Cas. an de ser a costa de los bienes e efectos

Y la saca de los d^{os} Escríptura con ynterion de
ellos tambien a costa de los d^{os}, los que pagara
de contado rematandose en el p^{re}cediendo las con
d^{ic}iones y calidades d^{as} y a ello se obligo en for
ma como d^{ho} es, con obligacion de v^{er}es p^ode
do de justicias y remuneracion de d^{os}, asi lo otor
go y p^{ro}mo siendo testigos D^o Fernando Do
nos, Cortes, Juan Gomez Casabantes, y Fran.
Gomez. ver. desta d^{ha} villa = D^o Antonio cesan
Alguel = Ant^o Pedro San Coronado

Comun
Vista por el Sr. Lucas Gallardo, Alcalde honra
do desta villa de Campanario y su d^{ha} por S.
Alguel la postura, que ant^o se de f^{ha} por D^o Anto
nio ces. Alguel, venio a ced^{er}la en el p^{re}so que
declara. Con las cond^{ic}iones de ella, d^{ho} que la adm
ra y adm^o quanto puede y a lugar de D^o.
y mando se le notifiqu^e, y hazasaver a D^o Antonio
Gomez, como heredero de D^o Lucas Sanchez, lo
sa p^{ro}. por de quien d^{os} v^{er}es andan en p^{ro}. su
barran^o. Que se fuerban a traer al p^{re}gon de
clarando su postura y lo p^{ro}mo enjarella en nome
de d^{ho} de n^{ro} d^o v^{er}es que v^{er}es y d^o = Lucas
Gallardo. Ant^o Pedro San Coronado

10
n.º Luego Incontinenti yo cho escrivano pasé a Casa
de Benito Gomez, v.º de Barilla, De novis que
en su persona lacha postura doyfe. - Coronado -
C.º.º Cumplimiento del mandamiento de C.º.º en
estos autos del día nueve del corriente. y se las can
tidades expresadas en la Execucion. y por reves del
expresado en ella C.º.º Lucas Sanchez Losa f.º de
Junco Joseph Moreno - Alguacil honorario de la
villa de Campanario, en quince días del mes de Julio
de mil setecientos y quince años; estando extra
muros de ella por combenir así al pago de las dichas
cantidades el mejorar la entrega C.º.º y estando
en el sitio do llaman el camino del Casar en la
hoya de la hoya p.º.º.º de Barilla traue la
C.º.º.º en tres fanegas de tierra, que están en las piedras
de mouillo = mas en dos fanegas de tierra en la hoya
camino de las Cruzanillas sito el Arroyo de la hoya
y luego Incontinenti en este día se pasó a la hoya
de la tierra y sitio do llaman los barrillos de Bar
do en el se traue en la Execucion en quatro fanegas
de tierra Alreca de la tierra enora de Piedra es
cupra, de los barrillos en dos fanegas de tierra y

m.^a = Sepaso adha hora donde dizen el arroyo
de la tierra, y en el se trauo en otra heredad de
dos fanegas y media de tierra que llaman el pedano
de la rilla, y las heredades todas tenen su linder
que por no constar de la rrelacion jurada nose conque
san las que al tiempo de su venta se declararan
Lo no quedando en la dha rrelacion mas bienes que
unas casas y el censo de la cehera de la dha porazon
se omija con la ptoesta que en caso necesario
tambien se trabara todo lo qual se efectuó con
asistencia de m. exm. presentte escuiano, y lo mismo
no firmo p. que esso no auer de ello doy fe =
Ante m. Pedro San Coronado

n.º

Luego en continencia y el ss.º par a Casas de
m.º Benito Gomez, vizino desta villa, familiar del
Sanctio Ofiño, y heredero que se dice p. del Com
sario m.º Juan Sanchez Lora, p.º. ya difunto, y stan
do en dhas. Casas presentte e ante dho. le hire sa
ber y notifique el estado de la dha. en su persona
of.º = Coronado

En la villa de Campanario en diez y ocho dias del
mes de Julio de mill e seiscientos y veinte y dos
años por el escuiano par a la plata publica de la
villa y estando en ella en un marmol de los

Portales de las Casas Carrerexas vide puesto y
 Exaño el edicto que yo puse despues de haerse
 dado el primer pregon p. Benabian Phelipe
 pregonero pp. en el ra nue de del que corre ya
 causa de haerse puesto en firmo nada el segundo
 y para q. conste lo pongo por fee. y alia llo
 Errore = Coronado

Campanario, y quello veinte y ocho de mes de
 pregon^o mentos y veinte y dos. este era por voz de de
 bastian Phelipe, pregonero pp. Haga de la Hando
 en la plaza publica de ella bobuo atraer al pregon
 alta Synctible bozes los vrenes enentos autos de
 utados para si quien huiere por tura en ellos y
 declarando la hecha pueniendo si ay quien me
 loze, y haga mas ara el pago del p. y costas alta
 el real. y eficaz pago hallandome a ello presente
 y para que conste lo pongo por fee. y lo firmo = Pe
 dro San. Coronado

Portura

En la villa de Campanario en veinte y nueve dias
 del mes de Julio de mes de setenta y siete y dos,
 años, ante el Sr. Lucas Gallardo, Alcalde de la villa
 no en ella p. S. Ag. anuam el presente Escrivano

publico y testigos pareros D. Fernando Donoso,
Conde de esta dha villa. Yo que o los virene
escurtados del licenciado D. Lucas Sanchez, d'p'nd
to por estare vren hacia el ruzo postura en cada
fanega de las que cubrese el pedazo de la l'anza
que esta en la d'ca sito del Carril de ^{1ra} de las
yas a quinientos d. vellon, con las calidades sig.^{tes}
que los autos que en esta l'ca se p'ximan en los ha
de aprobar el Consejo. y queriendo necesario que el
d. Prior aya de interbenir sobre esta tierra
que posehe la el l'do D. Joseph Gomez pro. y de
ma que combenga para su validacion todo ha de
ser por quenta, y riesgo de los herederos de dho or
funtio. y se la aya de otorgar la scriptura libre de
evucion y se la aya de dar a todo saneamiento y se
matandose en el tiempo de su pago con las condiz.
dhas. y a ello se obligo en forma con poderio de su
titria y renunzacion de leyes. y con obligacion
de vrenir en lo otorgo. y firmo como dho es, ante
m' dho escrivano, siendo testigos Lorenzo In.
Capitan. Jph Moreno, y Juan Gallardo, ver. de
esta villa D. Fernando Donoso Conde =

Ante mí Pedro Sanz Coronado

Auto Vista por el Sr. Alcalde Lucas Gallardo, la postura que antecede para por el Sr. Fernando Doroso Cortes vizcaino de la villa de Campanario: No que la misma quanto puede ya lugar de D. D. y que respecto que la caxa contenida en la postura es, es posehe de ella D. Joseph Gomez. Pro, de una mandar, y mando se despache en horto a los. Prior de Mag. para que en vista de el, puebe en con ventimiento para que se le haga saber a cho Pro, y poseste su auto an to proveyo y firmo en la villa de Campanario, en veynte y tres dias del mes de Julio de mill setecientos y veinte y dos años = Lucas Gallardo = Ante mí Pedro Sanz Coronado

Postura

En la villa de Campanario en veintea y un dias del mes de Julio año de mill setecientos y veinte y dos. Ante el Sr. Lucas Gallardo Alcalde de la villa en ella y su tierra p. B. Mag. y por ante mí el presente Escriuano pp. y testigos D. Gaspar Gonzalez de Valdivia parero. Solo que por estarle bien ha zer el dho postura en el pedazo que llama de Cano

que ha a el Camino de Causa del buey aprie
do cada fanega de cerealos. y tributa D. de S.
Llenada hoja, que es la celda horca en el pedano
que llaman de ayo. unde el camino de las onta
nleas en piezo cada una fanega de quacientos
y cinquenta D. de S. con las condiciones de q.
havesen de quenta de los herederos del vrenzado
D. Lucas Sanchez, la costa de la Scriptura y
autos vrenza del Consejo y otras de vrenza
necesarias para su seguridad y ha de contener en
la scriptura todas las Clausulas de seguridad
de vrenza. Y asimismo, y luego que se leenre
que la scriptura en la forma referida se obligo
a pagar el valor de las referidas tierras la qual de
chapostura haze con las Caudades y condiciones
de las dadas se obligo en forma con poderio
de Substancia y renuncia. de deves, y suplica
asumida. se la admitta y lo pmo. testigos san.
Juan, y Diego Gomez = D. Gaspar Gonzalez
de Valdivia = anciano Pedro Sanz Coronado =
Comision. Esta por el Sr. Lucas Gallardo. Alcalde hon
orario de la villa de Sanpaua, y su tierra

R. B. O. U. J. la postura fecha p. D. Gaspar de
 Valbuena centarilla de q. que la admica quanto
 puede. y que se quite con los autos. y se despache el
 eshorto como esta mandado. y p. en su auto
 an. lo propio manos y firma en ella en cuenta
 g. uno de quillo de mill setecientos y veintey dos =
 Lucas Gallardo = ante mi Pedro Sanz Coronado =
 Encaminada g. uno de quillo de mill setecientos y veintey
 dos años estando en la plaza publica desta villa p.
 voz de su alcalde Phelipe, por publico cedula se
 declaro la postura que antecede fecha p. D. Gas
 par Tomares, de Valbuena, viz. cedula para si ay
 quien la merezca. y para que conste lo pongo por fe,
 y lo firme Pedro Sanz Coronado

M. J. Juan Cauera de Herrera, v. r. y Mayor como
 del Conuento y monjas de Sta. E. de la Encarnar.
 y Santa Clara, desta villa de Campanario como
 mas ay a lugar en D. D. ante con parecer y voz
 que sean puesto locos en los parages publicos q.
 se acostumbra para que si alguna persona presere
 o meliorar las tierras que quedaron p. p. y mueren

55
Don Lucas Sanchez Losapio Comendador del
Santo Oficio y legado apostolico en estos
reynos desde luego en aquella via y forma que
mejor ay a lugar en Dho. mesorio enre. D
cho Conuento y para el cada una fanega de tierra
de las de pedano que rren de la Lanza del Carril
de la Hermita de nra señora de las yzuelas en un
quenta 1/2 vellon, con que viene a estar a quenta
tos y un quenta y un cada una, en que queda me
rado = y en mermo hago postura en dho nombre
en cada una fanega de tierra de las que hubiere ta
viena que sta en la dicha de la tierra de rrio
de los Carrillos de san Clemente en prierio. quan
ta de tresientos 1/2 vellon, pagaderos todo cada
al rremate. Tomando la Scriptura que sea
necesaria a favor de dho Conuento. y con las cali
dades y con dho siguientes -
La condicion primera que el Dho. Sr. Prior
de Navarra ha de prestar su consentimiento
remitiendole a su rra todos los autos para que
se xre conoca si han dmnios para m. Dho.

oas y Formera desta Venta

Es an mismo Conuencion desta postura que así la es
 creptura Duarinal con yncuision de todos los
 Auitos como lasaca de ella, que se me ha de entae
 gar para la guarda, y custodia de cho Conuencion ha
 de ser junto con los demas gastos que se o fuercan
 de cuenta de los herederos de cho D. Lucas Sanchez
 Lora

Que se ha de ganar facultad real para poder celebrar la
 venta de las referidas terras respecto de unta
 oas y venta confirmada haqada postura y me
 ora portario. y demas favorable = a Em. pro
 y suplico se me de tomar mecha, mehora y pos
 tura, y que se haga saber a los interesados que para
 todo pido futura y luo en forma de Juanca
 bera de Herrera

Auto
 Por presentada, y vista por el Sr. Lucas Gallardo,
 Alcalde ordinario de la villa de Campanario y
 su tierra p. d. Nig. la postura y mehora, ha en me
 del Conuencion de sancta Clara, p. su Ayo y medmo
 de lo que se la admite en la manera que lo es pido

mano se junte con los autos y quee Despacho
A la horta como entado en el de Junta y rue de
del pasado, y pruebe an lo proveyo y firmo en oda
villa. y A.º de pumero de mill setecientos y veinte y dos
años. - Lucas Gallardo

publicar en
llame para
público en la plaza de esta villa. Traxo de pregon las
messias de tapasa declarandolas para a.º y q.
mejore. y para que corrae lo firme. y ponga por fee.
Fue Juicio Coronado

Mesora = En la villa de Campanario en pumero del mes de Agosto
de mill setecientos y veinte y dos años. ante el Sr. D.
cas Gallardo, Alcalde de hornario de esta villa de
C.º. N.º y por ante mi el pumero de examano publico
y del juzgado de ella. y testigos paxero D.º Fern.
Donoso, Contar, urino de ella, y dho que por estar
terren hazia mesora en cada fanega de tierra de
las del peazo de la Lanza y de el campo de
las Jeneras en un real con que queda puesto y
mejorado en quinquenta y cinquenta y un R.
cada fanega. Y an mismo en el Peazo de los Vaxu
llos que sta pusto a treientos R.
vellon cada

fanega se hace de pulga y mesura en cada una de
 la fanega que tuvieres de lanquenta R. con que
 vrene a quedar cada fanega de Portura. y meliora
 atuerentis y zunquenta R. con condonon de J.
 El importe por m. de ambas heredades lo paga
 ra el dia del xremate xrematandose en el, y ha ven
 do de la uscupa. Tomar d. l. as. que en las postu
 ras se previene. Con las mismas calidades, que
 el Conuento pde. y a todo lo aqui expresado se
 obligo con poderio de Justicias. y a renunciar.
 de leyes, y usages Antuono de Villana, J.
 Antuono ces. Miguel, y Lorenzo Texm. ver.
 Marcella. No firmo cho Otorgante = D. Fernando
 Donoso Ontari = Antuon. Pedro San Coronado =

Admisión

Vista porcho G. Alcalde de las melioras que antea de den
 porcho J. de unando Donoso, No que las adm
 ra quanto a lugar de Derecho. Inano o vuelban
 andar al piegen declarando las que el es honto
 que ha mandado a Despache, y que a causa de
 haver pasado a Arreca de Lalarrea, el Rrenriado
 J. Co. de Lapata de Heras. se le a use para que



lengua y de las Leyes espensa para la redencion y
 puesta en lo probado mandado firmo en la villa
 de Campanario en primer dia del mes de Agosto de
 mill setecientos y veinte y dos años = Lucas Gallardo

Anterior Pedro San Coronado
 luego Incontinenti en la plaza publica desta villa
 con las ocho de la mañana por voz de Sevas-
 tian Felipe, pregonero publico de ella estando
 en altas e practizables voces publico las mejoras
 y declaro las posturas de las antecedenentes para si
 ay quien quiera mejorarlas y para que con fe
 lo ponga por fe. y lo firme y pusiere edicto declarando
 las mejoras = Pedro San Coronado

Requisitor Lucas Gallardo, Alcalde ordinario desta villa de
 Campanario y superior de ella por d. Alfo. X. ha go-
 bado a N. S. M. y C. D. D. N. Sr. Fray Andrus.
 J. d. Arg. de Armingol por la gracia de Dios Prior
 de Sta. Catalina de Alcántara del Consejo de
 Portugal y en su ausencia su Alcalde General de
 Dios nro C. Conserbe y quaxde en su vacante vacan-
 do como en este fuygado por anterior y el dho
 fuygado escurano por parte del licenciado D. Juan
 Zapata de Otero pro, vecino de la villa de Santa
 mea, en me. y como apoderado de D. Alonso de Pineda

25
Vn. de la d. Ma. se presento en esta real Pro-
visión aux. situaciona con un Despacho exequuto
no que la acompaña pidiendo traua etc. contratos
vienes que quedaron en esta villa por muerte del Sr.
D. Lucas Sanchez, los ap. Comisario / que fue del Sr.
Oficio y contratos que paximus D. Bernico Gomez
familiar vniuerso de ella como su iuribensal heredero
por quantia de tres mill seyscientos y seenta y ocho
R. y p. mas la decima salarios y costas quedha
Canas de tres mill seyscientos y seenta y ocho R.
villon, cho Comisario difunto de uia a referido D.
Conse de P. ueda, sequentas atrasadas, y lo que mira
a la decima costas y salarios de encende las que causa
ren a la real y eficazo pago y por n. v. etc. y de
y entendido p. b. ex. nro. auto mandando sele
notificarse a dho heredero dese v. el Sr. D. Juan de
con la p. s. de muebles y r. aires lib. la v. n. etc.
y ha uenore le notifico l. a. r. y en u. r. s. a. mande
Despachar mandamiento de l. r. y que se hiciere en
los v. v. conuenidos en ella, como se ef. p. p. ha
Canas. y p. la decima costas y salarios. y sele hizo
sauer el estado de la d. r. y ha uenore hecho d. r.
tes posturas, y mejoras en los v. r. aires que dho

Junco de esso unido a causa de no tener otro
 algunos libros como de charrelazⁿ. ansta y me
 sultando el ser poseedor de ellos et liz. D^o Joseph
 Gomez, pro, atento a la ecc. mande despachar
 es honco d^o para la S^{ta} M^a para que en vista
 de todos los autos se acuerde prestar su consentimiento
 para que se le haga sauer a loho liz. D^o Joseph Co
 mez, y para que todo lo referido tenga cumplido
 efecto y laud^a escrutaria se siga conforme a d^o.
 mande despachar por el qual de parte de S. Mag^o
 que D^o J^o liz. aca xreal J^o J^o 9^o et toy xrepresentan
 do es honco y requiero a S^{ta} M^a y en su
 auctoridad del B^o Vicario General, y de la m^a supp.
 luego, y en cargo queriendoles presentada con
 los demas autos que la acompañan por parte
 de loho liz. D^o Juan Capata de tenas pro,
 por qualquiera llevador a quien abran por parte
 de escrutaria sin lepedor poder mouer rrecaudo
 alguno de escrutaria demandarla a cumplir, y en su
 cumplimiento prestar su consentimiento para
 que se le haga sauer el estado de ella liz. por su
 ra y mejora al liz. D^o Joseph Gomez pro, como
 poseedor de los bienes q^o d^o expunto de lo y se ha



Van en esta causa los escutados para que le pare el per
 juicio que aya lugar y cumplido que sea seruido
 la mandado entregar al Uexador con los demas
 Autos que lleva quien pagara sus gastos, que en lo
 an seruido se demandado hacer, y cumplir se ara
 el seruido de 8. d. 10. y yo altanto me ofresco a
 da que bea las justicias de B. U. y de B.
 Vicario ellas, merante dado en la villa de Campana
 no en primero dia del mes de Agosto de mill seten
 tos y veinte y dos años = Lucas Gallardo = Ponu
 mandado = Pedro San, Coronado
 Una Interrogatoria p. sus. de B. U. y de B.
 Fr. D. Andres Aldalgo de Amenzoy, Prior de
 Magazela, del orden de Alcantara, del Consejo
 de B. U. Dios se guarde cumpla y se quite segun y
 como en ella se contiene, y en su cumplimiento
 an lo mandada y mandado, y lo que asu seruida
 toca daua su convenamiento para que se le hagan
 sauer al Sr. D. Joseph Gomez, Condeas, pro, no
 de la d. de Campana no los autos de la d. de
 ba para que le pare el per juicio q. aya lugar, en lo
 y lo primo en villa nueva de la Serena en siete de Agosto de
 mill setenientos y veinte y dos años = El Prior de

Atagarela - anatem? Quam pan. de Feineca
y asneros.

Auto) En la villa de Campanario en sus ovas del mes
de Agosto de mil setecientos y veinte y dos años
sumo d. el señor Lucas Gallardo. Alcalde hon
orario desta dha villa y su tierra por su Mag.
haviendo visto estos autos y vista los de desp
cho de quintorio que en dita de lo que de ellos p^oda
sta remando despachar al Sr. D. Fr. J. de
Andrés Hidalgo, de la Orden de Arcanaria. Prior
de este paraiso y que en su vista su señoría dió su
deudo cumplimiento prestando su convenim.
y mandando se le haga saver al Licenciado D. Jph
Gomez Couca, pro desta villa los autos de la villa
de Casatrua: No que deva mandar y mando se
ante de remate al Sr. D. Jph Gomez Pro. ya
D. Benito Gomez, su Padre, venidos desta dha villa
y se les notifique que dentro de quinze dias parez
can en la villa de Madrid, ante el Sr. D. Joseph
de Passamonte, Alcalde de la Corte, y थेهيئة
de Couca. a ser hacer trarre y remate de los
venidos en esta causa p^ocutados a p^omento del Sr.
D. Francisco Lapaua de Arenas, res. de la villa de
Salamea, como Apoderado de D. Joseph de Rueda.

Olla de la Ciudad de Amosar paga de la Villa
 con la forma que el xeremate compra con el
 brenno que pasado cho termino se mandara ha
 zer paga adha parte los cutance del Principal de
 amia Valarios y costas. y por este su Auto as lo
 pro beyo y firmo = Lucas Gallardo = ante mi Pedro
 San Coronado

Lucas

En la villa de Campanario en el cho dia mes y año
 yo dho escrivano here sauer el dicho y el cumplimiento
 miento acordado por el Sr. Prior de Mag. y los
 autos sus que la / a acompañan y su de xeremate
 en esta causa al Sr. D. Sph. Gomez Cuevas. Pro como
 Tenedor, y poseedor de los bienes contenidos en dha
 causa en su persona do y fee = Coronado =

Ante mi

Campanario y Agosto ocho de mill e setecientos
 y unta. y dos años en este dho día por do y fee
 Felipe pregonero pp. desta villa y tanos en la plaza
 pp. de ella se dio otro pregon a los bienes de dha
 dos en esta causa, declarando el Sr. de ella sus
 posturas y mejoras y para q. conste lo pongo p. fee.
 y lo firmo = Pedro San Coronado =

Benito Gomez Vd. de esta villa familiar del
 Cancio dho año de m. pareco en la forma
 ma q. aya lugar en dho y digo que se ha siguien
 do p. lito los. cono un persona y los bienes q.
 que daxon por p. y muerca del Sr. Lucas



Pancho Lopez, Comisario que fue de los of.
impreso por quantia de tres mil y setecien
tos R^{os} vellon, que parece fue alcarrado en las
quintas que cito el impreso con D^o Lopez de
Queda vis. de la rreca de Madrid el qual es pley
to sta en estado de rreforma. y p^o q^o
con las rreca que estan puestas en dho pleyto y
admitidas por Vm. lo rreden muchas canchada
mas que lo nes. para pagar dho credito. y las co
tas que se hubieren causado. y causaren p^o que
raron se hade servir Vm. dar por ninguna
y deningun valor. Defecto la postura hecha
a la tierra de los dres de Lemines puesta p^o D^o
Antonio de S^o M^o viz. vis. de la rreca. y en lo de
mas proceder segun sea de justicia puestas
de rreca sta puesta en menos cantidad de la q^o
es el dho valor. y en p^o de rreca de rreca
que sta fundado sobre ella p^o tanto. q^o de
mas favorable = a Vm. p^o y suplico se rreca
hauer por defecta de postura. y deningun
valor ni defecto respecto de rreca de la p^o
do en este p^o y no tener Combeniencia
la venta de la tierra con justicia que p^o y furo
Benito Gomez

Auto Por p^o de rreca traslado a D^o Antonio de S^o

Truquel tofmo y Naman, vino esta villa
 familiar ces. fino de la Ingg. de la villa
 na para que sobre la naxativa de experimento y
 de la portura que tiene fecha en esta heredad de
 ha ser menzion a lo que y proa lo que le combenza
 denitas de segundo dia que se le guardara
 quistina en lo que la tuere y con lo que id
 yere uno pasado cho termino auto para
 en su vista probeer el que coxer por da y por de
 an lo pro beyo manos y primo, sumid. ces.
 Luca Gallardo. Alcaide honrr. de esta villa de
 Campanario y su tierra de S. Aug. en ella en
 siete dias de mes de Agosto de mil setecientos
 y veinte y dos años Luca Gallardo = Antem

Cerro San. Coronado

N.º 9n

Luego Incontinente y o cho escuiano para la
 Casa de Torada de D. Antonio ces, Aug.
 us no de la villa y familiar el santo Oprio
 No hallandote al presente en ella y solentan
 do buxarte le enconare en la Calle real de la
 villa endonde le hure saber el experimento que
 amare de su pro be y do noy si que lo enre
 persona doy fee = Coronado



In laurea de Campanario en nuebe dias del
mes de Agosto de mill e setecientos e veinte e
y dos años yo el escriuano, en cumplimiento
del auto de nro Sr. que corre en esta materia
de a Don Benito Gomez, vis. de esta d. y
familiar de la santa of. de la d. de Inq. en
preuente del termino que dicho auto le asigna
y se le notifique en su persona de ello con fe =
Coronado

Auto
En laurea de Campanario en nuebe dias del
mes de Agosto de mill e setecientos e veinte e
años, sum. d. el Sr. Lucas Gallardo, Alc. de
hordenario desta d. de villa y su tierra por su
M. d. hauiendo visto estos autos e ejecuciones
y el estado y naturaleza de ellos y que por
dichos autos consta ser cumplido el termino
y hauiendo situado de remate a las partes de
cuidada de que deuia de mandar y mandos
se le encarguen por cuenta de fozas que son
veinte y quatro con las de la Reguiteria
que esta p. Cañera con prouision de la Pro
uision de su d. de villa de la parte del Sr.
Don Fran. Zapata de Heras, pro, vis. de

lairella de Salamea, como Apoderado de D.
 Jose de Rueda, verino de Madrid para que
 los presente ante el Sr. Licenciado D. Joseph
 de Passamonte del Consejo de S. Mage. Alcalde
 enufasa y conde, y Thesaurero de Correos.
 de lairella de Madrid, y ante quien se comben
 ga y ha entrega se ponga por fee. para que
 spie. conite, y pueste an lo probeyo y primo=
 Luca Gallardo = Antuen Pedro Sanz Coronado
 Campanario, y Agosto diez y ocho de mes de
 veinte y unta y dos años en este dho dia y el
 equiano en cumplimiento del Auto anteceden
 te de S. M. en estairella el Sr. D. Juan de la
 para de Heras, pro en autos contenidos selos
 entrega para la remision de ellos y para
 que conite lo ponga p. fee. y lo firme = Pedro
 Sanz Coronado

Lic.

Laora por parte de Don Juan Antonio de
 Rueda, Abogado de los R. Cons. No, hijo y
 unico heredero de Don Jose de Rueda, difunto, se
 presento antern la peticion y declaracion
 cuyo tenor y del Auto, y Sentencia de S. M.

En
lenta

Parada

form^o probeydo, y cada sen el tenor sig^{te}
Leu^{te} p^o J. Prando Escor. Benito
Cura c^ola. L^og^ona Parroquial de san Juan
in de Mo^o que en el libro Conuente de
Apunt^o fecha L^og^ona, a^ossas veintey se
re ay la paxida el tenor siguiente
D^o Tomas Antero de Rueda, de estado
soltero, sup^o u^o de Don Jose de Rueda, O^o
rial de la secretaria de guerra, y de Doña Tho
masa Martin Grande y Gallardo. Parro
chano desta L^og^ona Calle de leganitos Ca
ssas propias de ellos sus Padres, y por su
declaracion de probue por hallarse de uia de
la Patna potestad de el Sr. Don Jose de Rueda
de, y de Doña Thomasa Martin Grande
y Gallardo, sus Padres, ante Clemente de
Bungas, escriu^o real en uenta y seis de Fe
bre^o de setecientos y diez y nueve, y si en al
gun t^opo. le tocasen algunos bienes nombr^o
de sus herederos adhos sus Padres xrenu^o
los sanctos Sacramentos. murio en veintey
ocho de dho mes y año, enterrou en los

tenses de decreto con licencia del Sr. Obispo
pago á la fabrica desta villa de Madrid. = Con
aueca conu. Excepcional, que queda en mi poder
aque me xurrito, y para que conste donde com
benza doy la presente en san Martin de N.
y Septiembre tres de mill setecientos y dos
años = Fr. Plando de san Benito

Lo Clemente de Burgos, escuano del Rey
no 6. vno desta villa de Madrid doy fe. q.
el Pbro. Fr. Plando de san Benito, de quien ha
firmada la certificacion desta otra parte es
Clemente de cura de la Iglesia Parrochial de
san Martin desta Corte, y de presente ha
usando, y exerciendo el dho cargo, y ala certifi-
cada por el suso dho ofi. se le a dado y da en
tra fe. y cuenta, impuio y fuera de el, y para
que de ello conste donde combenga doy el pres.
en Madrid á tres dias del mes de sept. año de
mil setecientos y veintey dos = en testamto

de Verdad = Clemente Burgos

Testim. Lo Clemente de Burgos, escuano del Rey
no 6. vno desta villa de Madrid, doy fe. que



Antes en dante. y cinco de septiembre del
año pasado con mil seiscientos y seis. D. Jor-
se de Rueda, Oficial del numero cella de la
Camara y Estado de Castilla, Otorgo su te-
stamento de ualgo de uia de su propia paxerefa
llero, y en el entae otras Clauulas ay la de
herederos, que saca con Cauera. y p. de el, es
como sigue

Cauera

En el nombre de Dios todo poderoso amen
Sepan los que esta publica Escritura de testa-
mento Ultima. y postuma de uoluntad co-
mo yo D. Jor. de Rueda, Oficial del numero
cella de la secretaria de la Camara y Estado de
Castilla resident en esta Corte natural de la
Vlla de la Casa de la Reyna, Prouincia de
la Rioja, hesso uis. de Thomas de Rueda
y Fran. de Santos, sumiller de uentos r. q.
fueron cella de la abadilla, y m. de la Vlla
de Anguizana, distante de ella media legua
estando sano, y en un entero juicio y en
un nom. natural, qual m. de. Jesuchristo
fue seuido de carne creyendo, como firmem^{te}
creo en el misterio cella ss. ^{ma} sumo Padre
Hijo y Spiritu sancto tres personas distin-
tas, y un solo Dios verdadero, Lenodolo

que Cae. y confesa la sanccata, La Romana
 ceuassos de cuiá fee. y crehenzia he viuda y pro
 uesso, viuir. y mouir como Catholico Chustiano
 y termino me cada dia, y ora clamuente que es
 cosa natural a toda creatura viuente por tanto
 en esta consideracion tomando como tomo por mi
 Interresora y Abogada ala venerissima Reyna
 a los Angeles maria Staou cernro G. redemp
 tor Conueida sin mancha de pecado Original
 desde el p^o mero ystante de su ser natural y
 a todos los santos y santas de la Corte celestial
 y con todo fevor a los cern devorion para que
 Interrescan con su diuina Magestad me tenga
 denuniano el tiempo que me dexe de vida y qua
 do de temunco partiere se suua de peccar mi
 Culpa y pecados y en onor y honrra y viuir
 mio hago, y hordeno mi testam. en la manera
 siguiente

Clauula

Despues de Cumplido, y pagado extem
 Testamento mandas y legados en el conthenido
 en el xemanente que quedare de todos mis bienes
 y hacienda Dros. gac. hauidos y p. hauer de p
 nombre Exnstituyo por mis vnicos y vniber
 sales herederos en todos ellos a los dros D. Juan



Yo Thomas de Pineda, mis hijos ^{unos} y
llamada Doña Maria Thomasa ^{Gran}
de, mi mujer los quales quiero los ayen q
zen y heredem por iguales partes, con la con
dicion de Dios y la mia

De

Quero y annullo, y doy por ningunos y de
ningun valor ni efecto otros qualesquier
testamentos Cobardillos podere para testar
y otra disposicione que ante de esta fecha
y otorgado por scripto, de palabra o en otra
forma, que ninguna quiero que balsa ni haiga
fec. en juicio, ni fuera de el solo este que al pre
sente hago, y otorgo, y la memoria que de
exare con letra y prima con mano de
mis deudas. y lo que me deuen, y otras arro
ziones a que pueda ser me estanda que ha de
valer como cada una de las Clauulas de
testamento, quiero que balgan por mi vo
luntad y por mi voluntad en la forma y for
ma que me ser aya lugar en derecho en
firma y testimonio de lo qual lo otorgue
asi ante el puenca escrivano y testigos
en la villa de Madrid a veinte y cinco
dias del mes de Septiembre año de mill e

y sus, siendo testigos Juan de la
 Peña, Juan Gonzalez, Matamoros de Arroya
 Manuel de Asoun, y Joseph de Chauaxia
 residentes en esta Corte, y el otorgante a quien
 yo el escrivano doy fe. conzaco lo primero = Cor
 se de Rueda = anterior Clemente Bungas =
 Como todo ello mas largamente consta y pa
 xere dello testamento que queda en mi
 auto aque meximto para q. dello. Conte
 donde Comberga doy el puenca en Madrid
 a tres y siete dias del mes de Agosto año de
 mil setecientos y veinte y dos = Lo signe =

Por
 Altis.

En el mismo de Rueda = Clemente Bungas
 Diego de Seso em. El Sr. D. Juan
 Antonio de Rueda, abogado de los R. Cons.
 v. de Castilla, hijo unico y heredero que a que
 dao de D. Joseph de Rueda, quinto oficial
 segundo, que fue de la secretaria de la Camara
 de guerra, y Justicia, cuyo poder presento y furo
 con el mismo del testamento de su Padre, y
 otro de haver fallecido en Thomas de Rueda
 hermano de mi parte antes de la muerte de
 de ambos digo que apertamento de su Padre

En virtud de sentencia del Vm. de Madrid
Agosto del año proximo pasado de mill e
treientos y veinte y uno, pasada en auto de
de cosa juzgada Vm. mando hacer los. contra
los reus de Benito Gomez vis. de la villa
de Campanario por la cantidad de tres mil e
settecientos y sesenta y ocho R^s. y por mas
la suma costa y salarios. de que se despachó
de requiritoria dirigida al Justicia de la
villa de Campanario para que la C^{ta}. se notificase
conforme a lo. conpana de saneam^{to},
notificacion del estado de ella, y que se diesen
los pregones en la forma regular, y que en
trempo se diese al dicho Benito Gomez de
xemate, y que se aprehuieren que dentro de
quinze dias pareciese ante Vm. en el ofiio
del presente Escrivano por su P^{ra}.
u^{mo}. a oponer a lo. C^{ta}. y mostrar en
ella paga o razon que la Impidiese, con la
prejuicio que no lo haciendo en el dho. ter-
mino se sentenciara la causa de xemate
En cumplimiento de dicho Despacho requi-
sitivo se mandó dar relacion jurada pa-
ra la traua de dha. Execucion al dho. B^{to}

23
ma Gomez, de los vienes que quedaron de dho liz,
Jn Lucas Sanchez, como lo executo en nuebe de
Julio de mill setecientos y veinte y dos, y en ellos
se hizo dha Execucion, y se dieron los pregones
por el termino de el Oro, y se formaron de
bexas posturas que se hicieron: en cuyo estado
por auto de el Alcalde de dha villa de Campa
naxo se mandò sacar de remate a D. Joseph
Gomez, presbitero, y a dho Benito Gomez su
Padre, y que se les notificase como se hizo que
dentro de el dho termino de quinze dias acude
sen ante Om, a mostrar paga dixaron la ma
con Aprehensimiento de lo contrario de mandar
hazer pago segun todo resulta de la requisi-
ta, y dha en las hechas a su continuacion que
pues, y fuero = Respecto de que son passados
los terminos de el dha Putacion de remate
como los quinze dias, que se le concedieron para
que acudiesen a oponer sus Excepciones, y que
en ellos no ha comparecido ni alegado razon q
pueda y impedir la sentencia de remate posturas



Alm. suplico que en vista de los autos se en-
ta de sentenciar la causa de remate por la
Cantidad que se despachó la E. su den-
ma, y costas, y hecha tassaron de ella man-
dar despachar por el todo su Requiritoria
de pago con los vnos en que se trauo la
E. los que se rematen en el menor portor
alta en la Concurrente Cantidad, y de su valor
se haga pago a mi parte, pues todo es justi-
cia que pido costas de Sr. Don Julio Ma-
nuel Trason = Diego de Sosa

Auto

Junta con los autos, y traygan = etc.
D. Joseph de Passamonte, del Consejo de
S. M. Alcalde en su Casa, y Corte, y the-
nente de Corregidor de esta villa de Madrid
lo mando en ella en veinte y tres de septiem-
bre de mill setecientos y veinte y dos = Para
monte = Luis Manuel de Quinones

A

ss. de remate

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias
del mes de septiembre del año de mill setec.
y veinte y dos = etc. D. Joseph de Passamor-
te, del Consejo de S. M. Alcalde en su Ca

sa y Corte, y teniente de Corregidor de esta
Villa, Haviendo visto estos autos Executivos
que son entre partes de la rna D.^o Joseph de
Pueda, y difunto por cuyo fallecimiento
se continuan por el Sr. D.^o Juan An-
tonio de Puela, Abogado de los Consejos
como su unico heredero, y universal heredero
de la otra los vnos y herederos que queda-
ron por su muerte del Sr. D.^o Lucas Can-
ches Losa, vnos, que fue de la villa de Campa-
nario que se a seguido con D.^o Benito Gomez
vno de la misma villa como su heredero y con-
el Sr. D.^o Joseph Gomez Correa, presbitero
como poseedor de algunos de los vnos rras
que quedaron por su muerte del Sr. Don
cas Sanchez Losa, principal deudor = No que
deuia demandar. Mando, y se por la
adelante, y hacer trase, y remate de los v-
coscutados, y de ellos, y de sus valores, y de todos
los demas que parexieren ser, y haver quedado

por su y muerte de dicho Lucas Canches
Lora; entero pago al dicho Sr. D. Juan
Antonio de Rueda, como tal heredero de el
dicho Sr. Padre de los sesenta e setenta e
sesenta e ocho D. de vellon de pral. por q.
se pido mando hazer el dho la execucion
de la dharma y costas causadas que
causaren a el xreal de dicho pago dan
dese numero por parte de el dho Sr. D.
Juan de Rueda, la panna conforme a la ley
de Toledo, y lo firmo = Sr. D. Joseph de
Parramonte. ante mi Luis Manuel de Lu
non

Conforme a la dha Sentencia de dha dho
Laparra que por ella se manda, y en su virtud de
la panna por la qual se parte de dho Sr. D.
y requiero a V. M. y a el dho Sr. D. de Rueda
que siendo prevenida por qualquier persona en
el dho Sr. D. Juan Antonio de Rueda. Abs
gaa. alos D. de Conuecos, como tal heredero y unico
heredero de el dho Sr. D. de Rueda, y sin le pe
der poder, ni otro recaudo alguno a quien la

356

preuente la manden aceptar y cumplir y en
su cumplimiento. Por ante Escrivano y en
forma que dello se feo requerir, y que se requiera
del cho D. Benito Gomez, verno de esa villa
de Campanario, luego de, y pague de contado, del
cho D. Juan Antonio de Puela, como tal
heredero del cho su Padre, los asimes de terrenos
y sesenta y ocho R. de V. de Principal, de
que le es Deudor, y la deima de ellos, a quien
le ontanamente la deuere hauer, y conuenos y veynysals
R. de costas procesales asta aqui causadas en que
entran los Dros. de les tam carta requisitoria
vista del pleito, y demas Autos y diligencias he
chos y executadas en esta villa y la de Campanario
y papel sellado y Comun, en que por m. sententia de
remate aqui y vnexta, stan Condenados los vñes
y herederos que quedaron de m. muerte del cho
D. Lucas Sanchez Lora, verno / que fue de esa dñia,
la de las cernas que se Causaron, asta el xual Tepec
auo pago. En lo dardo, y pagando luego de contado
por el cho Xual. Deima, y costas. se sacaran ben
dixan, y remataran, an los vñes executados.

Embargados que constan de las diferencias a
que ynuetas, como todos los demas que pareiere
ren ser y hauer quedado por fin y muerte del
Dho. Usennado Lucas Sanchez Lora, y defello,
y de su valor se ara el dho. pago a Pral. De rudo
y costas procediendo conforme a Dho. en el dho.
Pago y procediendo formal, y Juudica tasca
cion por peutos que se nombren lo qual sea
sin Desposar Inquienos, sin que pumeros
sean oydos, y an doles a los Compradores
hauendo pumeros Cumplido con el tenor de sus
posturas y remates la Posesion de los tie
nes que as se vendieren, y remataren, y con
que sea sin perjuicio de tercero, que melor de
ucho tenga que hauendole. J agrabandose, y
pareriendo antern, y en el Oficio del Dho. J acaup
to escuiano de numero se le oyra, y guarda
ra J ustaria, y en cula posesion se le ampara
ra, y defendera, y pondra pena de pusion, y
de veinte mill mas. para la Camara de S. M. J
a quien se la perax bare. Lecho el dho. pago

se entregara *harrá carta Requistona.* y
las dilaciones a su continuacion fechas a la parte
que la presente para que se trayga al antem para
la Aprobacion de lo hecho y acordado. Que
conste en los autos de estar hecho dicho pago y
en que viene, y si combiniere dar a las partes
Compradores los Despachos que representen p.
su resguardo no teniendo efecto lo aquí con
tenido se me remita asimismo para que
la parte use de su Derecho, y pida, y siga su
justicia como le combenga en lo que a lo qual
se mandaran hacer, y daran por Com. todos
los embargos declaraciones apremios nombra
mientos apuntos y otras Dilaciones pu
blicadas, y lo contrario que en lo asi mandado ha
zer y cumplir administrar justicia, exparte al
tanto ella mediante Dada en Madrid en numero
de Octubre de mill secientos y veinte y dos = test. = f =

Yo el Sr. Joseph de Pajaron

Yo el Sr. Juan Leguina

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century, covering the page.]

[A large, decorative flourish or signature in dark ink, consisting of several overlapping loops.]

[A small, handwritten word or signature in dark ink, possibly "unco".]



Barra

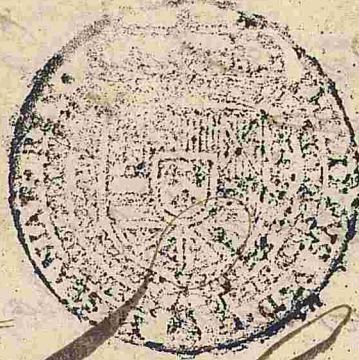
[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page]



Por los entos de la Villa de Langoniano en veinte y
nueve dias del mes de octubre de Mill, se
ordenaron veinte y dos d. Ante el Sr





Señal merecedes

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MILLE
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

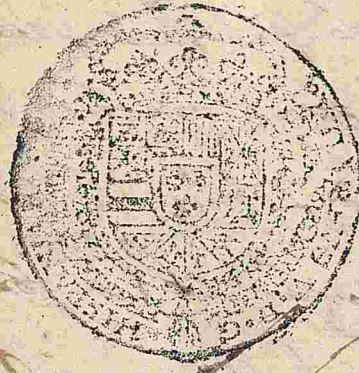
Lucas Gallardo Alcalde de horadario de la dha
C^a Jorsu Mag^r represento la legitimada Juana
verede con los demas suvos e^{do} suela, Montañan
de su Mex^r fisco, entendido mandos cumplido
de suve como se contiene; sea que el Negociado de
ella se ordene: A D^o Benito Gomez familiar
del dho oficio de dha C^a Jorsu Jueces; del dho
d^o Lucas Sanchy con Comisario fue la defensor. Con
que fue el mismo de esta dha C^a de forma que se
de las cantidas, o dem^r g^r en el dho d^o Jorsu
señe. Sepa mandame se pongan con los suvos
Lucas Gallardo

Lucas Gallardo
Jorsu

Requisim^{to}

En la dha d^a de Amparado tres dias de mayo
del 2. del dho mes de mayo con la legitimada Juana verede
Juana de Semanda con la Señora de N^{ra} Señora
señora A D^o Benito Gomez en ella convenido para q^e
denoso del dia de la dha d^a de la dha d^a de la dha
Lucas Gallardo Jorsu

Lucas Gallardo
Jorsu



Depute marañés.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DENILSE, TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo el Licenciado Bernardo Feijó & Arceval Ovejas del
reino de Portugal Ovejas de la villa de...
no de... las quales dije en q...
arcevalan...
les su dno. Era de... &...

della dny fee

Thomasanchez
pardo ff

Bernardo Feijó
de archabo

Handwritten signature

Declaro...
pazem...
Bernardo Feijó

En el dno. de... En Dia...
de mill...
re...
vierra...
Thomasanchez...
desta dña...
xxa;...
co...
tizieron...
zir...
che...

con, que en sumplido el mandado q se hizo para
 aver dar en cada una de las q. muy de paño ambrado y de
 honrada, Calidad de cada Ciudad, Villa, y heredad
 segun se halla en sus Jentendos. et No forme
 Inanera siguiente = El Censo q llamamos de la

adela xova
 2580
 27 Passu

Cada fga. Aguiñeros y ochenta y siete
 laosa delaxada, y aung la q de la xova, roban me
 dolo trafori enre q de do fga. con q siendo baxo
 Mayor Mill ciento y sesenta R. — 10160 =

Pedro de hyun
 2500
 27 29

En otra hoja el censo q llamamos de hyun
 y redire, sea de dos fgs. aguiñeros de cada
 fanga. con q siendo dos fgs. infra q de mayo
 Mill R. a Millon — 10000 =

el censo q
 llamamos de
 2345
 27 29

En otra hoja el censo q llamamos de sano. y es
 futa q de diez fgs. de axoy aduana de la
 a trescientos Quarenta y cinco R. con q
 maior siendo diez fgs. infra q de mayo
 ciento y cinquenta R. — 30450 =

hido el censo
 2390
 27 29

El censo de la de la riva, de la riva de la
 Carayillos. que es de diez fgs. de las fangas
 serano a trescientos y ochenta y siete
 con q infra q de mayo de cada uno — 3180 =

Masanillas
 2000
 27 29

Diez lemines serano cada uno a Porcion
 dos y cinquenta y cinco R. con q de mayo
 20500 =

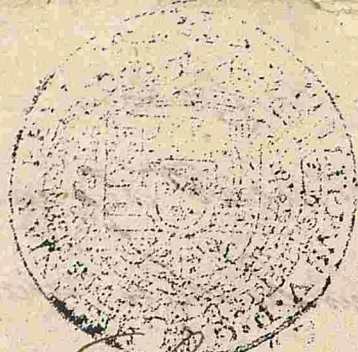
Como qual. Desejan haver seafabado dita casa
 zion y laiziar, yndolo, ni avend de gaases, solon
 arreglado aforzienza segunbi duto suaver tenen
 dler. Como Labadores yon, Fabes bizo Lavado yie
 Vozes de fexentes lredado. Y esta Ciudad so cargo del
 Juuame^t Luarenen^{to} lny se^t fi man^o Mo^t fi man^o
 Y Desejan sea de daq, ^{ite} dho como Sancho de senta
 a go como omnos el dho Bernardo fey dho
 tulo de suarenta locho a gas mas omnos, Mo
 foy mag dho Senor Alcalde =
 Lucas Gallardo^{to} ^{thomas ancher} ^{pardo} ^{Berdo fer Dec} ^{Larebalo}

Anterior
 D. Juan Coronado

1446

Vista y el Sr. Lucas Gallardo Alcalde ordinario
 de esta C^o de Guineaxa y su Mayor, Ladeflavay,
 Ltaray de Guineaxa Juan Perez de Jho. y thome an
 ches Lardo, y Bern^o fey dho manual. Por desta dho
 Villa persona de dita y nombra das para ello, y de
 bo, Mandar y mandar. Se le notifi^c dho. y nrese
 sado. Lozores. A Poderado y precedores. Para q
 de dho Juazion sean bendidos. Edijante





Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo Juan Benja. Juveler oyza, por este Arzobispo
is en la C^o de Campañario en D^oz Ynue de D^oz
del mes de Nouembre de Mill Setec^{to} y Vein^{te}
y Dos de D^oz firmos de D^oz Juan de Saldilla
mas adilla. En lo q^{ue} era de la forma omnia accipere
sunt alagarre

Lucas Gallardo

Intemo
Medio San Coronado

Yo Juan Coronado, de D^oz de la casa de D^oz
nando D^oz, de D^oz de D^oz, en D^oz de D^oz

Coronado

820

Yo Juan de la casa de D^oz de la casa de D^oz
de D^oz de D^oz como D^oz de D^oz de D^oz de D^oz
anterior de D^oz de D^oz

Coronado

820

Yo Juan de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz
de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz
de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz

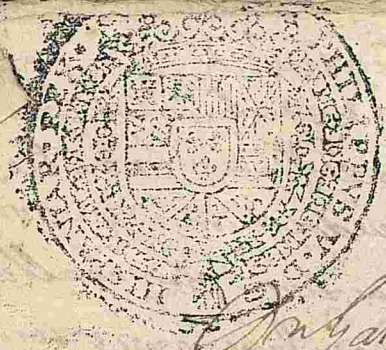
Coronado

820

Yo Juan de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz
de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz
de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz de D^oz

Coronado

Deute m...o...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE DOS.

Don Gaspar Gonzalez... de la villa de... donos... como me por... cada alguno... por fin... no que fue... la Canon... virtud de... de Corte... queda... de dicha... zeraño... de dicho... en elgado... de el camino... los y herencia... ayuso... menga... llaman... de que... para... zin... Condi... sario... Señor... se alapa... que... rize... ha... Silvan... para...

Sabiendose tarado por lo nombrados se subido en el port...
 de muestra portura de la que nos sentimos agrabiados de uno
 que ditho Benito Gomez lo mo' uelido no desio nombrar de su
 locho por que unavez que se le cito para que diese mayor portura
 no lo hizo estaba estimado de qual qu' era a rion p' no allana
 qu' un diere a un la misma cantidad en qu' sine nos guardado
 has tierras en cuya consideracion y de no ad mi' ha senor me
 esta primera portura bajo de las condiciones que en ellas se
 en que san diez de luego nos desistimos de pagarlas de la ditha
 haportura y que senor de portura mo' para nuestro de que
 de; En caso que susita nuestra portura estamos prontos a en
 par sus cantidades luego que senor obre que caer cautura de
 benda y senor en luego copia de ellas con insersion de los lora
 utos sabu' cada uno de los de cuenta de ditho Benito Gomez
 lagago de ella segun condicion de la ditha portura por doblada
 y p'cedimos y suplicamos se libere de gobernar de ella
 minar segun se contiene en el nro de desistimiento por que
 se desistimos de ella y p'cedimos y suplicamos lo nro en lo
 y parallo etc.

Don Juan Gomez
 de Valeriana
 Informando
 Donoro Costa

Dicho

Porque senado, pongase con los nros y racion
 y parado por y p'ceda de sus lora con el ditho
 go Alcalde por el nro de la ditha d'f' y su racion
 y de su Mag' en ella en el d' de mayo de noventa
 y tres de mill seiscientos y veinte y dos años. Yo firmo
 Lucas Gallardo

Anno
 de San Lorenzo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTEY DOS.

Bonito Gomez familiar del santo officio, y vecino desta villa
y heredero del Sr. D. Lucas Sanchez Lora, Sr. D. Juan, vecino
fue de ella, en los autos de Secutivos, que contra mi, como tal
heredero se sigue, por D. Juan Zapata de heredo, Sr.
Vecino de la do Salamea, y poderado de D. Josey D. Juan
sonio de Studa 2.ª de la de Madrid, para coanocer, y ex
presando la causa digo, y para el Sr. Joseph de Sasa
monte leonense de lo ruidos de la villa de Madrid, y all
de de Silaba, y conel, remanda que sin des y darne, sea oido,
y pague seme a hecho la una la tasacion hecha por los señores
xlto, nombrados para ella, la q. se le hizo saber a los señores
y pague como se hizo el pago, el q. es en el presente
pedimento de ruidos, y apartandose, intiendo a aprauca
da de otra tasacion, con el puerro, o animo de que se es adedant
por la postura hecha como ellos mismos lo expresan en otro pe
dimento lo expresan diciendo que a ella se allanan y no
ala tasacion referida por todo lo cual

Yo D. Juan pido y suplico a V. S. que mande darne traslado de todo
los autos de Secutivos para alegar de mi derecho y suplico de que
no puedo ser despedido, sin ser oido, y para las cosas referidas
ante otras, pues procede de suplicar, y de lo contrario procede
de la nulidad, en defension, y demas q. ante dicho conbenir
y lo pido por testimonio con indexion de impedimento, y lo que
all se proveyere por todo procede de suplicar, la cual pido y
juro.

Bonito Gomez

Ala

Fragment of text from the reverse side of the page, written in cursive script. Visible words include: "D", "r", "ey", "y", "ee", "D", "uo", "ro", "g", "n", "e", "gn", "er", "no", "aron", "oral", "es", "br", "se", "ue", "ma", "Que", "aella".



[Faint, illegible handwriting and markings on aged paper]



SELLO VARTO VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo Luis Manuel de Luñones, E. del Rey
 no. E. del numero desta villa de Madrid de
 E. que ante el E. thernente de Coruña. D. Joseph de
 Paramonte, pasan, y estan pendientes autos E. de
 pedimento de D. Jose de Rueda, y de su hijo por cuyo
 fallerimiento se continuan p. el E. D. Juan Antonio
 no de Rueda, su hijo unico y universal heredero, y
 celladora los bienes y herederos. que que daron por su
 y muerte cell. ur. do Lucas Sanchez Lora, viudo que
 fue de la villa de Campanario, que se aseguro con D.
 Benito Gomez, viudo de la misma villa como su her.
 y con el ur. do Don J. Gomez Correa, pres. b. como
 poseedor de algunos de los bienes reales que quedaron
 por su muerte cell. ur. do Lucas Sanchez Lora, p. el
 deudor. y hauendose conueniado el remate, y des
 pachado Requintoua de Pago comenda para la distribución
 de esta villa de Campanario, y en ella hechose baria de
 uisencia sobre el pago de tres mil setecientos y sesen
 ta y ocho E. de E. de Principal, por que se averguen
 cha E. y cella de prima, y costal. Causadas, y que
 se causaren, a la breua se efectuó pago, y ulama
 mente, por el lo uisariado D. Juan Antonio de Rueda
 da, se presento la p. uisación auto tenor, y del auto de ella
 prohibido es como sigue

P.
L. 1.º

Después de sero, en nombre del Sr. D. Juan de
tomo de Rueda, Abogado de los R.ºs. Consejos
hizo unico y universal heredero que quedo por
su muerte de Don Juan de Rueda, su d.
en los autos executivos que en parte a seguir
contra Benito Gomez, como heredero del Sr.
D. Lucas Sanchez, presbítero. Verino que fue
el la villa de Campanario sobre m.º. dize que
haviendose sentenciado por Vm. la causa de
remitate, y de p.ºchadosse Requiriendose a pagar
para la satisf.º de la cantidad de tres mil secientos y
sesenta y ocho R.ºs. su decima y costas, se requirio
con ella al Sr. Benito Gomez, en virtud y virtud
de la carta proximo pasado para que pagase
o diese m.º.º postor en las heredades que estan
hecha postura, y si no huviera executado se
nombraron Tassadores. Los que taxaron todos
los bienes executados, cuya tasa se hizo de
vez, así a las parades, como a los postores. y esto
con el motivo de haver alguna conta de diferencia
entre la Tasa, y la postura, que tienen hecha, por
en unas la diferencia es de quinientos R.ºs. en la
otra, en otras de m.º.º. pero treinta R.ºs. en
otra de diez R.ºs. Tenoras de m.º.º. pero quin
quenta) pareciendoles se les havia saber, ha taxo
para que desqueras a dar el precio de la Tasa, dize

pedimento pretendiendo que no dandoseles las
 Terras en el precio de las Posturas se les diese
 por libres. de ellas, cuyo pedimento se mando poner
 con los autos para probar. La este tiempo se pre-
 sento otro pedimento por Benito Gomez, con si-
 mientos motivos y voluntades y interpretaciones
 de la requisitoria de pago pue diziendo que los pos-
 tores, se an desistido de su postura, por estar agota-
 dos. En la Tava y que la requisitoria manda q.
 no se le despoze sin oyle, pretendio se le ena-
 garen los autos para alegar. su de Terras, y ha-
 viendosele mandado por el Alcalde de esta villa que au-
 lo necesaxio para acordare con su or, respondió
 no tener que dar. y en vista de todo esto el Alcalde
 mando remitar al m. los autos para que mandase
 lo combeniente como de ellos. Los pedimentos con-
 ta la que me refiero. Respecto de que en lo obrado
 se conoce la dila. maliciosa que se intenta para
 esta dependencia para q. no lleque el caso de q.
 imparte sobre lo que se le deve por el Alcalde, de-
 do el cumplimiento a la Requiritoria. Trecio el
 requerim. a la p. executada deuiso mandar. dar
 el quarto pregon. a los v. de las posturas y me-
 ras hechas. y admitidas, y rematadore en el m. por

tor haüendo enteramente el pago de Pidal
y costas, sin Embaxarse con el pedimento de
los postores, ni con la pretension del Excutado
por no contener los autos motivo bñdico, q^{do}
Sementa, pues la tasa solo es, para tener conocimiento
del Valor de las heredades, y saber el Justo precio
en que se pueden rematar, y haüendo tan con-
ta diferencia entre la tasa y la postura, es sin
duda que no haüendo m^o postor se deuen rema-
tar en el precio en que estan puestas. Y p^o
que mira ala enage de Autos pretendida p^o el
Excutado es tan Irregular, como lo dicta el
Fundam^o de que se vale, pues la requintoua en
que dize que no se le desp^o sin oyrle, abra de
Inquilinos / O colonos. Arrendatarios de las he-
dades, pero no con el deudor y dueño de la pro-
piedad en cuius atencion. Y para q^o se recurra al perju-
zio q^o se causa / am^o parte, en las dilaciones = a
Supp^o se diuia de mandar despachar su Re-
quintoua para que las justicias de esta villa de
Campanario en cumplimiento de la Requi-
ntoua de Pago despachada, por Vm. hagan se de
el quarto pregon, a los vñes Excutados / que se
rematen, en el precio de las posturas hechas, no
haüendo m^o postor / haüendole en el que ma

4)

por ellos diere ásta en la Concuarente Canadad
Principal, y costas, ásta aquí Causadas. I que en
adelante se causaren ásta q. con efecto se aia
hecho el pago a la parte puer an es Justicia que p
do I para ello Sr. Licenciado Don Justo Ma
nuel Latorre = Diego de Seso — — —
En Embargo dello pedido por Don Benito
Comer, heredero de D. Lucas Sanchez, y no pagan
do este, en contada la Cantidad del Principal
Deuma, y costas. porque se Despacho la requisi
tiona del pago, se continuen los pregones a los ve
nes Embargados I executados. I en que esta
hecha postura, por término de ocho dias mas, I
en ellos se admitan las posturas y mesuras, que
hubieren. y en el Ultimo se rematen en el maior
postor, I del producto se haga pago al Principal
y costas. Causadas, I que se causaren ásta el efectivo
pago; I hecho el remate, I dado traslado á la
parte, se traiga para su aprobacion, y dar el Des
pacho necesario a los postores. Cumpliendo con su
remate, I para ello se di. Testimonio con su
sernon de auto = el Sr. D. Joseph de Pa
rramon, del Consejo de S. M. Alcalde en su

Casa y Corte. y presente del Corregidor de
Villa de Madrid lo mando en veinte y siete
del mes de Enero de mill e setecientos y veinte y tres
Pasamonte = Luis Manuel de Quinones =

Segun que lo fue leído mas por menor consta y pa
rese. de otros autos que ordinarios que dan por
en mi poder. Yo firmo a que me xermito de que de
leé. Y para que conste donde combenga en virtud
del auto aqui inserto de el pedimento de dicho
Juan de Rueda, de el presente, que signo y firmo
en Madrid en veinte y siete del mes de Enero de mill
e setecientos y veinte y tres =

[Signature]
Luis Manuel de Quinones

Requeri mi. } En la Villa de Sangarrán en Doze dias del mes de
Junio de mill e setecientos e setenta e tres años. Yo Pedro
San Coronado Escribano de Su Magestad del Reyno de Castilla
y de las Indias. Le certifico que ante el Sr. D. N. Lugo de
Cabrera familiar del Sr. D. N. Alcalde de honor

no por el dho de noble en esta dha Villa de Badajoz
 y su Mag^o D^o Juan de Viera, Venexado de lo que
 contiene el auto dado y el S^o D^o Joseph de Lasso de
 Mendiz Mayor en una Torre de la Villa de Madrid,
 D^o Juan de Guadalupe Mandax L^o de la Villa de Badajoz
 to Gong^o de la Villa en el convento de San Francisco
 de Fontado C^ompl^e Conventos y forma, en paz, lo que
 y dho Juan de Segovia. Tal^e conexasi con los
 p^ogones y segan la dema silis en las conexasi
 res. N^o N^o Mando L^o primo de lo D^o y fe

El dho auto dado
 en Badajoz

Ante mi

Don Juan de Guadalupe
 Mayor

En esta Villa de Badajoz a los 25 de el mes de mayo
 de 1588 en cumplimiento del auto de lo que el dho
 al expedido y el S^o D^o de Madrid de la dha
 tax, a los D^o Gong^o en esta conexasi para lo que se le
 manda, y se hizo saber, en paz, lo que D^o y fe

Don Juan de Guadalupe
 Mayor

En esta Villa de Badajoz a los 25 de el mes de mayo
 de 1588 en cumplimiento del auto de lo que el dho
 al expedido y el S^o D^o de Madrid de la dha
 tax, a los D^o Gong^o en esta conexasi para lo que se le
 manda, y se hizo saber, en paz, lo que D^o y fe

Dicha Legonero, en el Rey Anre Ligible Boy, de
Otro Legon, de Marando, de los vienes sus pasturas de dimiendo
ay quien de pre lauzca, que sequeren temarax, dentro de diez
Dias, sequerico Antemas, de que doy fee, y lo firmo =
= Leonado

Otro de Campes Hebrero diez y seis de referidos año, de los de
gonero en pre deo dia, dia otro legon como en las Antemas
de grande en la plaza publica, que asiendo sequeren tem
tar, diez quien de pre lauzca dentro de quatro dias, de
ra que sonre lo pongo por fee, y lo firmo =
= Leonado

Otro de diez y siete de los mes y año Lore de los legoneros de
otro legon de los referidos vienes de Marando lo quien
Antemas de diez y siete quien de pre lauzca dentro de diez
Dias, que sequere temarax de lo doy fee, y lo firmo =
= Leonado

Otro de diez y ocho de los mes y año de los legoneros de
Lo Antemas de diez y ocho quien de pre lauzca, dentro
sequeren temarax dentro de diez dias, doy fee =
= Leonado

Otro de Campanario Hebrero diez y siete de mill novecientos y veinte
Luzca. En este día ganen el que es el Sr. Sebastian
Felipe genral de la C. estando en la gloriosa villa, tal
tio, para la legon de los vienes de la ciudad de Badajoz
declarando en las Antemas de diez y siete de los mes
pues de diez y siete de los mes y año de la paz

Hecho el D^{ca}. de Mayo de mill y noventa y tres. En la qual se acuerda que se requiera
Remate de la casa que se ha de vender en la villa de Trujillo, en el mes de febrero de mill y noventa y tres.

Moxa y hoz de Barba
de Moxa, y hoz de Barba
hanga de tierra sin
velos de axillos

En la N. de Jampara. En D^{ca}. Inuebi de...
El mes de febrero de mill y noventa y tres. En el mes de febrero de mill y noventa y tres...
Los D^{hos}. Diego de Argaldez y familia del Sr. D^{ho}. Alcala
hox de axillo y el estado noble, en ella. Y unido a...
ante mi el juez... y del Juzgado...
ra, con el Sr. D^{ho}. de Argaldez... y D^{ho}. de...
en, hox de Barba, de D^{ca}. de cada fo. de...
tribuna y en el D^{ho}. de... de los axillos...
to y el estado noble... y en el D^{ho}. de...
emprende esta Infancia de D^{ca}. de...
Cadafo. de... Confundido que su...
se en... de... Si en... de...
vidad de... de... y...
condicio nes... de... de...
ble. Vero... de... de...
supersona... de... de...
condicio de... de... de...
de... de... de...
za. de... de... de...
Lo firmo yo, con gaste

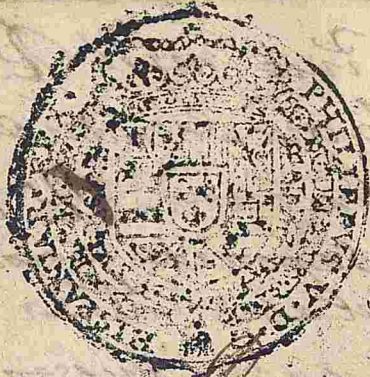
Barbara
demora

Anexo
de las...

Admission

Quia y... de...

Escute marcuolo.



SELLO QVARTO. VEINTENA-
RAVELIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Dono Gomez Jexino de esta Villa y Unico here-
 dero de los bienes que quedaron por muerte del
 licenciado de Lucas Sanchez toda parzco que
 Im. en la forma que mas aya lugar Ten
 lo auto que se estan haciendo a instancia
 a de Don Juan Antonio de Vueda abogado
 de las Reales Consejos de Berino de Car
 villa de Madrid y demandado del señor
 Don Joseph de para monte del Consejo de su
 Magestad Dn. Alde de Casa y Corte so
 bre que se le pagen tres mill setezientos
 sesenta y ocho Rs. de B. de diezma y otras
 y digo que a una suma importa todo lo
 que se manda pagar quatro mill sezei-
 entos y setenta Rs. de B. y respecto de qu
 e la posesion echa por Don Gaspar Jorza de
 Valdivia en las diez fanegas de tierra de la
 don del pedazo de Cano Mas de fanegas
 de tierra de pedazo de ayuso importa quatro
 mill y ochientos Rs. de B. La posesion echa
 por Don fernando donoso Cases en las diez fa-
 negas y guarrela de tierra en los barriillos
 y posesion mas de ochientos Rs. que a una

suma componen mas de cinco mill R^{os} de
Dⁿⁱ y que ay de esso abo que se mandan pa
gar mas de sesientos e cinquenta R^{os} de
Congue. Sobrada mente se podian pagar
estas cosas que se pueden aben casado
causarse asta el efecto pago. Questa con
sideracion tened que solo se mandan por
el dho. Tenor alcalde de corte que se breved
los bienes que sean necesarios por el en
pago y que de pasar a bendex mas fueren
cagnabe perjuicio mio y de lo que me
por tanto

Suplico se se
en las referidas fieras en lo que se
están puestas no siendo mayor por
la vida por nulas y de n^{on} que se
pormas echas en otras fieras mas de las
que llebo expresadas en este pedimento
sea de Justicia que pido con estas
y uno y de lo que me pudiese
y de mas que proestax me combenga
lo pido por testimonio
Benito Gomez

Auto
Por presentada se oyo con los autos se
para lo de la prolix duracion lo mando el Sr. D.
Donafalson Alcalde ordinario y el primer es
de la de campanario y sussexta por un
en la ciudad y me se fexero a
rezei e oyo y se oyo en el año de 1588

Nilo Lourenço e firma

No digo daza Calderon

Ante mí

Medio San Coronado

Por este el Sr. Dn. Juan de Alencar Lourenço, por me
sua M^{te} y en ello se probare q' él es Joseph Aguiar
Alcalde m^{te} de república y alcaide de la villa de
Vila de Madrid; No pedido Talez, en el mes de mayo por
Dn. Benito Long, Familia del Santo, y Dn. Gerónimo
Vila Lunibexal heredero de los deinos. Quedo. Para
salvamento. El comisario Dn. Juan Sanchez Loraño, su
asistente. Sumarizado. Dn. Dn. Diego Barafaldar
familia del Sr. Dn. Alcaide hordinario y el m^{te}
noble deira e ha e de Campañaris. Gutierrez m^{te}
Mag. Dn. Juan de Aranda. No do de Lacerda hobra
en sus m^{te} siendo su m^{te} lego. para otras Comest.
gleng Conozim. Dn. de Mandar Dn. de Saxe m^{te} en
al deuterio y paxera de Dn. Juan Quadrado Abogado
de los Reyes e Dn. de Villa Nueva Laxera, q' en
vista proba. Y determine los hallare q' deis, y para
Seleaga suar. Alcaide Dn. Benito Long de la m^{te}
para la serocia y paxera y paxera. Ante g^{te} g^{te} m^{te}
y primo en ella, en diez y nueve dias del mes de mayo de mill
setecientos y tres

No digo daza Calderon

Ante mí

Medio San Coronado



Veinte y tres de Mayo.

SELLO QUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Wm En virtud de lo delgado S. de el *Imperial* *Libre hire* *lauer*
 El *Real* de *Defensa* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *se* *re* *no* *fi*
 A *Don* *Benito* *Loz*, *Comisario* *desta* *Real* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
Las *razones* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *en* *los* *mas* *razones* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
don *de* *lo* *firmado* =

A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.
 In *la* *villa* *de* *Cangas* *en* *los* *Reynos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
Mi *Comisario* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
Dada *en* *la* *Real* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
Al *Comisario* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
Viendo *en* *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
por *parte* *de* *Don* *Benito* *Loz* *Comisario* *desta* *Real* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
la *Real* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
en *la* *Real* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
en *la* *Real* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
que *esta* *ordenada* *en* *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
a *ser* *hecho* *por* *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
con *tra* *ta* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
no *es* *de* *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
de *los* *Reinos* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
Rodrigo *dara* *Comisario* *desta* *Real* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*
Calderon *de* *la* *Real* *de* *los* *Reyes* *de* *Castilla* *y* *de* *leon* *de* *la* *persona* *della* *Dona* *Juana* *su* *Real* *Almoxarife*

Gregorio 8.

Don, Quehen = Maravilla, Quehen = Guarao
 temp Don Gregorio, Colón adon Gregorio de Temara
 diciendo = Luis Juenoay Juenoay; ni Juendeng Quehen
 Vefexida Carridas, Quehen; Quehen; Quehen x o be cho
 aga, Juendeng Juenoay = El cual don Remarhuá
 Lanza Ha paxtes, Jo arizon, Cada Ono G logielis
 la Diferon tras paxtes Xumpley Colo, o Jexido, Inlax
 por una Juendoay, No firmador, Sinto Jexido, Jexido
 do Jex o Juenoay Juendoay, Luis Pallaxdo, Gax
 pax a Sal duá Juenoay, Lo era mucha Juenoay de
 do Olla =

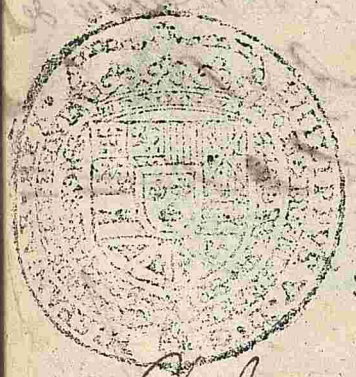
Do digo dora
 Caldixon

Juan...
 de Sal duá

Ante
 Pedro San Juan

alacra dad, Stando en la plazaf de do do O. de do do gaxal
 de la Oaxa, el Jexido de Temara. Laxada Juellaman de la
 In B. Juenoay Juenoay, Segun Sem. G El Juenoay Juenoay
 el Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay
 Al Jexido Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay
 no Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay
 don de Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay
 Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay
 Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay
 Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay
 Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay
 Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay
 Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay Juenoay

135
+
Dieinte marañedís.



**SELLO QVARTO, VEINTEMAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

La Sesenta y de las de la expresada Condición. Quien Quiere
 de allex mesora paxencia Quere Quere Remate. Mañana, Al
 Dor; = Españado, otro poco de tiempo. bolvi. El otro que
 nexo Mañana de la plaza de Aragón Diciendo, = en los otros
 trecientos. Sesenta y de los de los de la expresada Condición
 ziones. Una gueto y mejorada Cadaño de diez y siete
 ro. delo Carrillo Quien Quiere hacer Mesora pa
 zencia Quere Remate. Mañana = Mañana; Mañana; Mañana;
 Pardo otro poco de tiempo. Otro que nexo de otro que
 Diciendo. Cadaño de diez y siete de los Carrillo los en
 trecientos Sesenta y de los de los de los de los de los
 naga Mesora, ni que nuda ma y la de fecho diez y siete
 expresada cantidad Mañana Quere Mañana Quere
 Mañana Quere = Españado otro poco de tiempo
 El otro que nexo bolvi adar otro que nexo de Mañana
 Diciendo = que de Mañana Quere, ni Quere de Mañana
 y la de fecho cantidad Quere, Quere; Quere y Quere
 fecho la y Quien la viene gueta. El Quere de Mañana
 fue. Pudo. Mañana de Mañana Cadaño de diez y siete
 Que de Mañana de Mañana de Mañana de Mañana de Mañana
 de Mañana de Mañana de Mañana de Mañana de Mañana de Mañana

22
Cavanilla Du Fernando Omos: Lex & Du de
Cavanilla La D. Andru Inzal & Mendon a
Los otros muchos vez desta d. na. Cillo = =

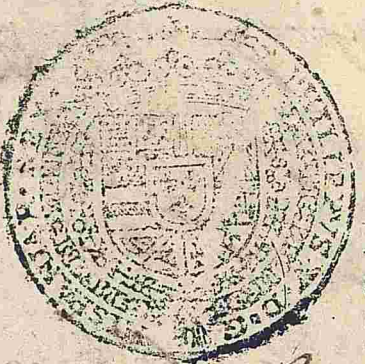
Rodrigo dora Bartolome
Calderanff de moraga

Ante mi

Diego San Lorenzo

ng

Luego Incontenenci. Yocho. 15^{no} hize saber aho
Remate. Lize. Parale. In cadauno. Sep. del
me. A B. to. f. om. g. Inzal. Lanza. b.
& Val. d. uia. N. B. & Mora. vez desta C. n. de
Lons. f. que. Inzal. ex. mas. D. of. fe =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Por las Causas que se siguen, y como de las dhas. causas se
 ha por el Sr. Don Juan de Guzman a la parte de las dhas. causas
 all. p[re]s[ent]e, y publica almoneda. Tambien, que queda[n] ya en y muel
 13 del dho. p[re]s[ent]e, y en las dhas. p[re]s[ent]e, y como que es
 la Villa, en virtud de mandado del Sr. Don Juan de Guzman, el
 Consejo es de V. M. de Real C. de las dhas. causas, para el p[re]s[ent]e, de dho. causas
 Causas de mandado, que p[re]s[ent]e, y como ad dho. causas, y como
 de dho. causas, y como de dho. causas, y como de dho. causas
 el Madrid, y como de dho. causas, y como de dho. causas
 Llamas, de las dhas. causas, y como de dho. causas, y como de dho. causas
 propias del dho. p[re]s[ent]e, y como de dho. causas, y como de dho. causas
 como el termino de la almoneda para el p[re]s[ent]e, y como de dho. causas
 y como de dho. causas, y como de dho. causas, y como de dho. causas
 dho. causas de dho. causas, y como de dho. causas, y como de dho. causas
 como de dho. causas, y como de dho. causas, y como de dho. causas
 ya de las dhas. causas, y como de dho. causas, y como de dho. causas
 toda su esta dho. causas

En V. M. de Real C. de las dhas. causas, para el p[re]s[ent]e, de dho. causas
 de las dhas. causas, y como de dho. causas, y como de dho. causas
 de las dhas. causas, y como de dho. causas, y como de dho. causas

Quinto año de la fundacion de la que suplantaron por un de sus hijos que
Concedido es = y sus =

Juan de ...
Juan de ...

Aut

... y ... de ... y ... el ...
... familiar al ...
... no ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Juan de ...
Juan de ...

Aut
... de ...
... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Juan de ...
Juan de ...

Aut

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...



II

51

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Esque en su presencia a los Reyes de firme =
[Signature]

Asimismo a los Señores de los Reinos de Castilla y de Aragón
y de Sicilia como poseedores de la corona, que acaja como
Canciller a don Juan Sanchez los Defuntos y sea
el Real Medico Consillado de la Corte de Madrid
señalado de los noventa y tres años de los Reyes
y lo firmo =
[Signature]

Declaro que en su nombre
Sanchez parte de la corona
Medico de la corte de la
don Juan Caldiva

En la Villa de San Juan de los Rios
a los Diez y tres dias del mes de Agosto del año de
seiscientos y tres

Yo el Rey don Felipe el Segundo
Caldaron firmadas de la corte de Madrid
por el Rey don Felipe el Segundo
Yo el Rey don Felipe el Segundo
de derecho, a Thomas Sanchez parte Medico de los
Reyes de la Corona de Castilla y de Aragón
Juan de los Rios a los señores de la Corte de Madrid
y en su nombre los señores de la Corona de Castilla y de Aragón



da. Dña medita las rieras sobre y el río
Dijo. Dulces y rieras sobre los pedidos papas
a D. Lopez Gonzalez y Maldonado Comandante
y años. Sentó el Alcalde con sus pares hasta
que de la riera. Llegado el río donde eran
las ciudades de San Juan de los Rios
nombrado; Lo raras y raras de Lopez Gonzalez
y Maldonado Comandante. Y D. Benito Longo
eran, antes de venirse a esta persona con
servicio a todos las personas. Pero, el caso
queda. Comedidos y las rieras. Quel casele
previene. halo de la ciudad de San Juan de los Rios
ruba o cho fane qe riera, del riera de San Juan
ruba o cho fane qe riera, del riera de San Juan
da, riera la riera de los rieras. Comedidos, riera, medi
fueron en riera de los rieras. Comedidos, riera, medi
de riera de los rieras. Comedidos, riera, medi
de riera de los rieras. Comedidos, riera, medi
de riera de los rieras. Comedidos, riera, medi

8 f 11
17-97

Alcalde = Thomuancher
No digo dera
Caldixon

Insemo
Caldixon

Yo Don Alonso Ferrer de Sierra, hermano de Don Alonso Ferrer
Amedia, laque fuere la referida heredad que son
laquees y cumpla las demas condiciones de
dura es por tiempo a Don Sanfacion de Loquin
y de lo que me las cupiera, de donde
sección de todo lo que me aprobacion del Consejo,
es de miya que pido, con losa, de su, de

Bartolome
de mora

Auto de representada No. 13 se. Hecho por el Sr. Jue. de Badajoz
de die xxii de Mayo de 1582. En suen de la C. de Encom
miento para el Sr. Amedia de suya de su heredad
en Don Juan Ferrer de Aldeanueva. Queluz de Badajoz
me da su. Amedia tambien la fue en su parte por
sino de los Carrillos y para ello se le da la parte
seanigan lo que para, que sea el Sr. Ferrer por
y de el Sr. Ferrer de suya de su parte. El Sr. Ferrer
go de su familia de el Sr. Ferrer de Badajoz
por dinario y el Sr. Ferrer de su parte de su parte
de suya de su parte de su parte de su parte de su parte
de su parte de su parte de su parte de su parte de su parte
de su parte de su parte de su parte de su parte de su parte
de su parte de su parte de su parte de su parte de su parte
de su parte de su parte de su parte de su parte de su parte
de su parte de su parte de su parte de su parte de su parte

Luego Inuentor nro Don Alonso Ferrer de su parte de su parte



Yoxxe Lo El Par... ⁵⁹
autos que... Parale... En el...
Alho manch... Oed...
paso a... de la...
Coronado

Zirad... Para... de...
para... de... familiar...
o... de...
Coronado

Paricia... Los...
remando... de...
de... de...
Coronado

Declaracion...
... de...
ocho dias... de...
Med... de... familiar...
... de...
precedida la forma... de...
Oed... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

Delute maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Rey Dijo: Que aca de las personas que se
desse de los mrs. Puro, al año de la guerra civil del
Caxxillo. Llegando a la ciudad de Z. de Arredondo
tando presente a Benito Long y Bar de Mora
y una persona que se llama la Coronada. Han
tenido echado a la ciudad de Z. de Arredondo
quien es de para la otra medida que viene de la
2 f 32 y 39 Y halla que la dicha ciudad tiene dos f. de
de la ciudad de Z. de Arredondo del Duque de
en las fincas de la ciudad de Z. de Arredondo
por mo de S. de Alcalde - en el d. de 6 de

Rodrigo daza
Caldexon

Thomas ancher
gardo

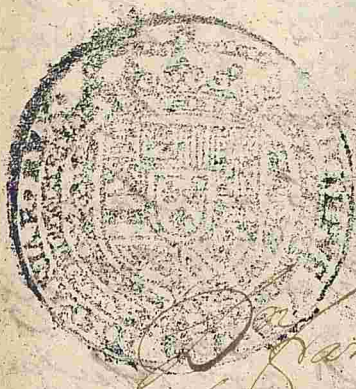
Remesa

Yo el Rey Dijo: Que aca de las personas que se
desse de los mrs. Puro, al año de la guerra civil del
Caxxillo. Llegando a la ciudad de Z. de Arredondo
tando presente a Benito Long y Bar de Mora
y una persona que se llama la Coronada. Han
tenido echado a la ciudad de Z. de Arredondo
quien es de para la otra medida que viene de la
de la ciudad de Z. de Arredondo del Duque de
en las fincas de la ciudad de Z. de Arredondo
por mo de S. de Alcalde - en el d. de 6 de

Rodrigo daza
Caldexon

Thomas ancher
gardo

Gen. de Madrid



SELLO VARTO, VEINTI...
RAVEDIS, AÑO DE MIL...
CIENTOS Y VEINTE Y T...

Yo Juan Zapata de Henao, Vis. Obrero de La Villa...
Cana, Color azul Contralido y otros Vizcos de la Villa...
Comisarios de su S. M. de Nueva Vizcaya de la...
Villa de Madrid ante Vno. Juicio y D. D. Juan...
La dama Venetiana Cuerto autor, la qual no tiene la...
ya que se dice y Respecto de esto no puede valer la...
Audiencia con el que Valen para el País de el Prato...
zona de los Cauas y que se causaron por Cua...
es muy necesario, el que se haya el Remate de la...
que se una a la zona y en caso que sobran al...
na Costa Antida, el Senor D. Juan de los autos...
para oponer en la Persona que fuere servido...
se imponga a senor, lo tanto tema que sea...
Almo Vis. D. Juan, mande hazer y haya el Resfudo...
de la Sierra Expues y se de lo mandara...
lado a la parte y Remitan los autos, que el...
que se Cota y Juicio...
Juan Zapata
de Henao

Marginal notes on the right side of the page, including fragments of text from the reverse side and other illegible handwriting.

Yo Juan Zapata de Henao, Vis. Obrero de La Villa...
Cana, Color azul Contralido y otros Vizcos de la Villa...
Comisarios de su S. M. de Nueva Vizcaya de la...
Villa de Madrid ante Vno. Juicio y D. D. Juan...
La dama Venetiana Cuerto autor, la qual no tiene la...
ya que se dice y Respecto de esto no puede valer la...
Audiencia con el que Valen para el País de el Prato...
zona de los Cauas y que se causaron por Cua...
es muy necesario, el que se haya el Remate de la...
que se una a la zona y en caso que sobran al...
na Costa Antida, el Senor D. Juan de los autos...
para oponer en la Persona que fuere servido...
se imponga a senor, lo tanto tema que sea...
Almo Vis. D. Juan, mande hazer y haya el Resfudo...
de la Sierra Expues y se de lo mandara...
lado a la parte y Remitan los autos, que el...
que se Cota y Juicio...
Juan Zapata
de Henao

bellas y papel. En sus fiados. Todos lo f. he de dar
la media en guerra. A depositarlo y mandarlo imponer
a favor de la ciudad donde se celebraba. En la manana
y se acordó y el S. Diego y Ramon. He me de
Idor de la C. de Madrid. Talca de m. de fusar
Corte. Sigorete. Aulo. groveio. Man. y firmo el
S. Diego Parafalderon familiar del S. oficio
galcal de ordinario y el grado noble de la
y Campañano. En su juicio. Lo su Mag. bella
En sus dias de la C. de Madrid y Mill. Sezerio
100. V. O. emsey axes D.
No digo. dara
Calderon de

Remate, en el año
Donos Cortes

En su
de la C. de Madrid

En la Villa de Campañano en su dia del mes
de Marzo. de Mill. Sezerio. Lo su Mag. bella
Francisco S. de la Villa. Lara de
de Navarra y de los. Quellanman de la C. de
pura y de los de Navarra. Lino de la C. de
que la. La C. de Navarra. de la C. de
Sevilla y de los. Que he de. de la C. de
Caldes. Como. aora de la C. de. de la C. de
omenos. Sedio y de la C. de. de la C. de
de la C. de. de la C. de. de la C. de
esta guerra. Imposado. Cada. de la C. de
rubricado. de la C. de. de la C. de

Prim. gregon

oja de la Barba, a Qui vienen de ...
 con. Con la Condición de Habilidad de la ...
 viene afectos a ...
 tal ... de ...
 de ... de Madrid & ...
 año & ... de ...
 ter = ...
 ad ...
 Quien ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

2

3

4

5





Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

6 Do. Propio de tiempo de los pregoneros, bolbis en
 alca Vozes de rindas = alca de los quinientos y quinientos
 Dn. de la faja de rindas de los puros de puros de
 rindas, puros, y puros de rindas = Claudio. Claudio
 alaveros = Espadas de rindas de rindas, bolbis de rindas
 do = rindas de rindas de rindas, rindas, rindas de rindas
 7 por en la rindas, rindas de rindas de rindas de rindas
 Claudio, rindas = Claudio rindas, Claudio rindas
 4 Espadas, o rindas de rindas de rindas, bolbis de rindas
 rindas = rindas de rindas de rindas de rindas de rindas
 rindas de rindas, rindas = rindas = rindas
 pro becho de rindas de rindas de rindas, de rindas
 Temare de rindas de rindas de rindas. De rindas
 de rindas de rindas de rindas, Claudio de rindas
 de, de rindas. rindas de rindas, de rindas de rindas
 rindas, rindas de rindas de rindas, de rindas de rindas
 rindas de rindas de rindas de rindas =

Rodrigo de rindas
 Calderon de rindas Infonando
 Donoso Cortes de rindas de rindas
 de rindas de rindas de rindas de rindas de rindas
 de rindas de rindas de rindas de rindas de rindas
 de rindas de rindas de rindas de rindas de rindas
 de rindas de rindas de rindas de rindas de rindas

Procuracion de Consejo, Dn. Alonso de la Sazenda de
Santa la copia de la Suplica, Como lo tengo legado, pue
y Justicia que vido, Carta, Dn. Juan de

Inferrnando
Donoro Cortes

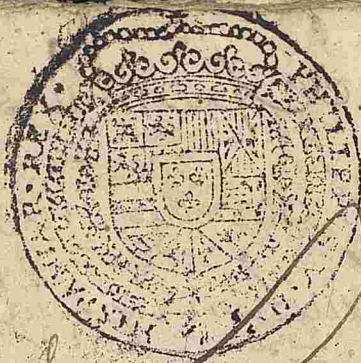
Juro Inquisicionada Non f. Juan Sando me sanchos para con de
Dn. Amador de Texera para Amador de Texera
Inquisicionada para para Inquisicionada
Tapaxale sualario y para Inquisicionada
Dn. Dn. de Texera para Inquisicionada
de con Inquisicionada Dn. Amador de Texera
El Dn. Dn. de Texera de Texera Inquisicionada
Calde for dinario para Inquisicionada
panario Inquisicionada Inquisicionada
Mano de Inquisicionada Inquisicionada
Inquisicionada Inquisicionada

Inquisicionada Inquisicionada
Inquisicionada Inquisicionada

Inquisicionada Inquisicionada
Inquisicionada Inquisicionada
Inquisicionada Inquisicionada
Inquisicionada Inquisicionada

Inquisicionada Inquisicionada
Inquisicionada Inquisicionada
Inquisicionada Inquisicionada

Actas marcebis.



SELLO QVARTO. VEINTEMÁ:
DIA Y DIS. AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo Manuel de Aviones ^{no} Ess.
del Reyno, señor y del numero desta villa de
Madrid, doy fe. que ante, el señor Don Joseph de
Pasamonte, del Consejo de S. M. Alcalde en su Casa
y Corte, y thernente de Correpador desta dicha villa y
sitieria y enm ofiio pasan, y estan pendiente
autos Escribitos de pedimento de Don Jose de Rueda
da, ya difunto por cuyo fallecimiento se continuan
por el Licenciado D. Juan Antonio de Rueda, su
hijo unico, y universal heredero, y de la otra los re
nes, y herederos que quedaron por fin y muerte del Sr.
D. Lucas Sanchez, Losa, vecino / que fue de la villa de Can.
panario que se asquedo con D. Benito Gomez, el
año de la misma villa, como su heredero. Y con el
Licenciado Don Joseph Gomez Cornea, presvitero
como poseedor de algunos de los bienes raizes que
quedaron por fin y muerte del Sr. Lucas San
chez Losa, Principal deudor, y hauiendo se ser
tenido el remate, y despadadosse Requinitoria
de pago Comutada alas Justicias de esta villa de
Campanario, en ella se hizieron varias Dilaciones

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



y Autos, sobre el pago de los términos setenta
y tres y sesenta y ocho. R. de vellon de Pral
por que se asegura de la Espulsion, y de la Derrama
y costas. Causadas, lo que se causaren a
ta el real y Efectivo pago de para el, parese an
hecho varios Requecimientos. Citaciones, Pregon
es, posturas, y remates, de diferentes tierras, ante
te la Justicia de la Villa de Campanario, ante
quien se asegura los referidos autos, la misma
te, y concluidos, sean rematado ante el Sr. Thermo
de Coruña. D. Joseph de Lavamora, para su
terminacion de la probacion de los remates, ante
quien por parte, del Enunado D. Juan Antonio
de Aranda, Abogado de los R. Consuecos, hijo un
co, y universal heredero del referido D. Jorge de
Aranda, se dio la petition cuyo tenor, y de los autos
enumerados hechos, ante cho Sr. Thermo, y en el
real y Supremo Consejo de Castilla, son de este
tenor siguiente

P^{ta}
Petition

Despues de sero en el Sr. D. Juan Antonio
de Aranda, Abogado de los Consuecos, hijo un
co, y universal heredero, de D. Jorge de Aranda
su Padre, suplico que en virtud de los Autos, por
los que prohibidos se an rematados diferentes

65
nas del Licenciado D. Lucas Sanchez, vecino (que
fue de la villa de Campanario, en esta forma. = A peca-
zo de tierra que llaman de la Tansa, tiene dos fa-
negas, y un rremin rematada, a quinientos y pin-
quenta y un R.^s fanega, en D.^o Fernando Donoso
Corte, que importa mil quinientos, y quarenta, y ocho
R.^s y esta tassada, a quinientos y ochenta reales, la
fanega / a y viene y nueve R.^s de baxa, en cada fanega
y se reputo por de dos endicha Tassa, = Otra tie-
rra de los Vaxillos tassada / a quinientos y noventa
R.^s que se reputo por de dos fanegas, se halla en
la medida ser de dos fanegas, tres rremines, y tres
quartillos, remato en D.^o Bartholome, de Mora
en quinientos, y sesenta R.^s cada fanega, con que ay
de perdida treinta R.^s en fanega, y importa ocho
cientos y treinta y dos R.^s = Otra tierra que lla-
man de cano esta puesta cada fanega, a quinientos
y treinta R.^s y esta tassada, a quinientos y quarenta
y cinco, con que ay de perdida en cada fanega
quinze R.^s que la puso D. Gaspar Gonzalez de
Baldibia, y medida tubo ocho fanegas, donde
rremines y en la Tassa, estava puesta por de

tres fanegas. vale Dos mil novecientos y qua-
renta y dos, = Otra tierra que llaman el ^{2o} ~~lugar~~
de dos fanegas tassada a quinientos R^{os} la
fanega, y se remata a quatrocientos y quinien-
ta R^{os} fanega, ay de perdida cinquenta R^{os}
en cada una, de la media tubo solo una fanega,
y nueve de llemes, que monta rematada
en el mismo D^o Gaspar Gonzalez, de Bardibia
setecientos y ochenta y siete R^{os} y medio, quieto
Importa cinco mil setecientos y diez R^{os} y tres
fecto de que en las posturas que se hicieron de las
tierras y conforme a sus remates, es condis-
se aya de aprobar por Vm. y por los señores del
Consejo, en cuya Aprobacion no entregaron
las Cantidades de sus remates. y por que la ba-
rra es demas corta, entiendo pues en unas no llo-
ga, abunta R^{os} por fanega, de tierra, y en otra
acinquenta, que es muy corta la diferencia y no
se a hallado quien de mas. aunque a tantos tiem-
pos se pregunta, para que en parte, consiga de
lo que a tantos tiempos se le esta deuenido de

pues de un Largo utipó de quenta y agravios = 66

Am. pido y suplico se suava á provar los re-
mates. Lengu Consequencia se Apriemen a los posto-
res aque cumplan con el tenor. de sus posturas. y re-
mates. Apaguen la Cantidad que estan de uendo
Hecho se les Despachen las ventos Judiciales en
la forma honoraria pues así es Justicia que pro-
dreg ce doos

Falto
Exemate. hecho de las ventos que quedaron por fin y
muerte, del Sr. Lucas Sanchez, apedimento
de D. Joseph de Aueda, y su heredero y en D. Fer-
nando Donoso Cortes, y D. Bartholome de Mora,
y D. Gaspar. Gonzalez, Valdivia, que tocas, impo-
tan cinco mill setecientos y diez d. se apueva en
todo y por todo como en ella se contiene, y lleuene
estos autos al tharador Gral. para que tare la
costa Cauada despues de la requisitua de pago
de las ventos Judiciales que se arde dar a los posto-
res. Para ello el presente Escriuano el numero
haya liquidacion en vista de los autos. y se autada
se aprieme a los postores. aque cumplan con el tenor

cesu posturas pagando la Cantidad de los
 remates, y seles de la posesion con el greg de
 a el dia de la paga. Y se execute este Auto
 con don primero quenta / ante los señores de el
 Consejo; Y para todo se di el Despacho necesar
 io = el señor D^{no} Joseph de Passamonte. del Con
 sejo de S. M. Alcalde en su Casa, y Corte, y tre
 niente de Corredor. en esta villa de Madrid, lo
 mando, en ella en unco de Junio de mill setenta
 e tres. y veinte y tres. Yo firmo = Passamonte
 te = Luis Manuel de Lunones. — — —

Inia
 Co.

señores
 D^{no} Pedro Gomez de la Caba
 D^{no} Marcos Piz Galeote,
 D^{no} Thomas Melgarejo

El Auto del thernente D^{no} Joseph de Passamonte
 de unco deste mes. en que apruso el remate
 hecho de las tierras que quedaron por fin y
 muerte, del diennado D^{no} Lucas Sanchez, ve
 nido / que fue de la villa de Campanauo, a pedi
 mento de D^{no} Jose de Rueda, y su heredero
 en D^{no} Fernando Donoso Cortes: D^{no} Ba
 tholome de Mora, y D^{no} Gaspar Gonzalez
 de la Calduia, señores de la misma villa en un
 co mill setenta e tres y diez R^{os} Amado selló

61

bien los autos al Tassador General, para la tasación
de las costas, y se hiciese Liquidación, y se autada
se Apremiase a los postores. a la paga de los re-
mates en ellos hechos. y que se les diese la posesión
con el goce desde el día de la paga. = Se confirma
dicho auto y Apueva, el remate. y se devuelva
al theniente, para la ejecución de todo ello y dar
los Despachos necesarios a los postores. = Los se-
ñores del Consejo de S. M. lo mandaron y señala-
ron en Madrid a diez y seis de junio de mil se-
teientos y veinte y tres =

En cumplimiento del auto. y ejecución de la vuelta
el Tassador Gral. de los R.ºs. Consejos auto y reco-
nociendo los que se han seguido aynstantia de D.
Juan Antonio de Pineda, heredero de D.º Josef
de Pineda, contra viciis que quedaron por muerte
del Sr. D.º Lucas Sanchez, sobre mrs. y la d.
costas, que sean Causado a continuación de la de-
quatoria de pago con las siguientes

Al Escriv.º del numero del numero



avaz.

por dar cuenta de una petición con
esta de los autos testimonio del pro
bado una sobre la Aprouacion del
remate. y en apelacion mill orentos
y setenta y seis mrs. — — —

19276

De las firmas del Alcalde ordinario
de la villa de Samparano por los autos
posturas. y remate hechos a continua
cion de la Reg^{na} de quatrocientos y se
tenta y seis mrs. — — —

9476

208 Al En^o de la villa de Requena pasaron
los autos por los D^{os}. de ellos not^o
ficaciones de los Reg^{os}. posturas
remates. Declaraciones de la t^{er}ra
y medida de la tierra de mill de
cuarenta y ochenta mrs. — — —

29380

Alrededor por la medida y declara
cion de sesenta y dos mrs. — — —

0612

De un poder dado para la cobranza y
seguimiento de orentos y setenta y dos
mrs. — — —

0272

De los p^{re}gones dados a los reñes, y re
mate. de orentos de quatro mrs. — — —

0204

De una petición del Abogado quinién

tos y diez mrs. —————

9510

De las del Prior. de suertes y setenta y dos mrs.

9272

De la Remisión de los autos desde esta Cor
te a esta villa, y vuelta a esta mill y vein
te mrs. —————

19020

Del papel sellado gastado en los autos y
poder cuarenta y quatro pds mrs.

0442

De las firmas del señor. Teniente Don
Antonio de Quatro mrs. —————

9208

De los Dros de notaverion y rsta de las
firmas, trescientos y quatro mrs. —————

9340

Las quales son partidas. Suman, y montan ochomil
y ocho mrs. que son las costas causadas a la parte de

Don Juan Antonio de Alueda, a continuación de ella.

Requisitoria de pago de Madrid y Junio diez y siete

de mil setecientos veinte y tres, D. Fran. Aguilano

y Aguilera = Son duecentos y treinta y cinco p.
y diez y ocho mrs. de vellon = 1000 mrs. Dros.

No han tassadas las Escrituras de renta mediana

no estar escritadas respecto lo mandado y se due
ran aumentar por las costas quando llegue el caso

Nota

En
Liquor.

Hecho ut supra = Equiano

Incumplimiento dello mandado por el auto de
Apuración del remate, del Sr. Thome de Co
mendador de cinco destemes, y Executoria del Con
sejo de oves y sedi de el, y en vista de los autos
delos hechos en la villa de Campanario en el
recurso de Requisitoria deste Tribunal para aver
la ligga de las tierras vendidas que quedaron
como bienes del Licenciado D. Lucas Sanchez
Venio desta villa en la forma siguiente

Un pedazo de tierra que llaman de la San
ta, que tiene dos fanegas, y un Termino
que seta de quinientos y ochenta R.
Licimato en quinientos y cinquenta
y un R. la fanega, en D. Fernando
Donoso y Corrales, que adicho respecto
importe mill quatro y quarenta y ochor
Obateria de los Carrillos, que tiene dos
fanegas, tres Terminos y tres quartillos
que seta de quinientos y noventa R. fan
ga, y remate en quinientos y noventa
en D. Bartholome de la Mora

19148



que adho respecto importa ochocientos

y treinta y dos ^{dr.} vellon

9832

Otra tierra que llaman de Cano de caber

ocho fanegas y once delemnes que se taso adierentos y quarenta y cinco

^{dr.} fanega y remato en D. Gaspar

Gonzalez de Valdebia adierentos y treinta ^{dr.} fanega

adho respecto importa dos mil novecientos y quarenta y dos ^{dr.}

29942

Otra tierra que llaman de Luis de

una fanega y nueve delemnes tasada

de aquierentos ^{dr.} fanega remato en el Sr. D. Gaspar

Gonzalez de Valdebia aquierentos y cinquenta ^{dr.} cada

fanega importa adho respecto setecientos y ochenta y siete ^{dr.} medio

9787-15

importa el Valor de las tierras segun

su Valor en que fueron rematadas, y la medida de

ellas hecha con suarion y ansternia de las partes

dos mil setecientos y nueve ^{dr.} medio vellon

de cuyo valor y tasa se baxan las parcelas segun

[Handwritten signature]



Basas

De la Cantada por que se Depacho
la sentencia de remate. El Requisito
na de pago en pumero de cobro
del año pasado de setecientos y vein-
te y dos, que fue por tres mil setecien-
tos y sesenta y ocho R^s de vellón
de Aral. y de otros veinte y seis
de costas, por sales. Causada, alar-
cha de adquisición de pago que todo
ello monta tres mil novecientos y
noventa y quatro R^s —————

39994

Ita se deve basar. Conforme ala
nueva tasación de costas. de veint-
e y una y seis R^s de vellón =
Como se copia en la tasación he-
cha por el tasador General de los riu-
ros autos hechos en la villa de Cam-
panario y en ella Incluso la Aprobación
del Consejo —————

9236

Ita se deve considerar. por rason de la
Liquidación, y Testimonio que se ha de
dar ala parte, para presentarle con lo
demas Autos. ante la Justicia de

Campañario acuntay seis R^s de v^o —

No se cobra de rima ni salarios de su

Señor por quanto la Rima notaria

por ser en virtud de Despacho del tribu

nal desta villa de Madrid y escutada

la C^o. para den. Luis de non, endonde no

ay ni se cobra de rima, y solo se pagan

las r^{as}. del Alguar^o. que la escutare y asi

en la tassa. que se hizo en primer^o de dit.

de veinte y dos por el tassador Gr^{al}. le estanta

sados. ochocientos y diez y seis m^{rs}. por obas

Dilixencias ynducos en los duxentos y vein

tey seis R^s. de costas. En p^o. en la Reg.

de pago. Los salarios por que ban considera

dos. En la ultima tassa. en la partida de m^{rs}.

veinte m^{rs}. en la remision de autos desde la

taquilla al de Campañario. Los de vuelta desta

villa y solo se considera otros mill y veinte m^{rs}.

por esta dilix^o. pues no procea este duxto de r^o.

enq. estan pactados y Capitulados salarios sino

es de l^o. en la Reg. Aprobada

Do 30

| | |
|--|-----------------------------------|
| De rima, que importando los r ^{os} | de rima. — 59709-1) |
| obras de Ar ^{al} . y costas. quatro | Ar ^{al} . y costas 49296 |
| mill duxentos y noventa y seis | de sobra — 19213-1) |
| R ^s . sobran de los cinco mill se | |

terientos y nueve R^s. y m^{rs}. en que se han he

cho los r^{os}. de rima, de las tierras un mill quatro

cientos y tres R^s. y m^{rs}. de vellon, de que se du

da a la costa de las Ventas de r^{as}. que se

abran cerrrennar ²⁷ am^o Ofiio para que selleuen
al thasador ¹ gral. y la tare conforme se
preuene en la tarazon de diez y siete de Su
mo^o este año sobre q. las pates. por dicho
rienduo usaran censu Oro. como les com
benga. de renta forma, haço y generos la dha
Ligga. Madu^o d y Julio diez e mill setez y
veinte y tres = Luis Fran. de Quinones —

En
Cassaz.

Tasso las costas q. selean Causado ala parte de
D. Xose de Aluosa, en estos autos ¹ de. que en que
contra D. Pedro Gomez. vecino de la villa de
Campanario sobrenos. —

Al ² no. del numero por sus ² no. de el p^o am.
de ² no. astala sentencia de Remate, vista de
las ² no. de los autos ² no. de el dago ² no. mill
dozentos y setenta y ocho mrs. —

20278

44^r

Al ² no. de la villa de Campanario por el Cum
plimiento de la Requiritoria traba. de ² no.
fuera de la villa posturas fees. e dedulas. non
ficaron y zitaron ² no. de quatrocientos y nouen
ta y seis mrs. —

10496

Al Alguacil, que antio que antio achas ² no.
ochocientos y diez y seis mrs. —

0816

Una peticion de Abogado Luinencos y ² no. mrs.

0510

Ala. de Oro. quientos y setenta y dos mrs.

0272

Allos ² no. de el Poder ² no. de el Incaeruo y tes
timonio de Heredero Luinencos y diez mrs.

0510

Allos ² no. de el cumplim^o. cada por el ² no. de
Magarela, dozentos e quatro mrs. —

0200

Al papel sellado gastado en los autos y ² no. mrs.
parala Requiritoria ochocientos y ochenta y

quatro mrs.

9880 34

El la. p[ri]mo de los. Chenerre. verrenos

9306

yocho mrs.

Ellos d[omi]n[os] Nataraz. N[ost]ra. Señal. de. los. quatuorvenas

0408

yocho mrs.

La. g. de. partida. a. man. a. montan. a. term. de.

iscientos yochenta y quatro mrs. q. son las costas Cavada. co
mo barrufo. Ciudad. Locuste. p[ri]mero. a. term. de.
arrentos. Luente y dos. = Parari. Aquilano. y Aquilera =
son arrentos yochenta y tres. R. de. = Qui. mrs. d[omi]n[os].

Segun que todo lo referido consta a los autos hechos me
damente en virtud de la requisitoria de dago, y rema
tes de veres que d[omi]n[os] d[omi]n[os] de. originales a la villa de sam
panario, para su l[ic]to. conere testimonio de los hechos en
virtud que estos quedan originales en m[is]mo d[omi]n[os] en la
p[re]sencia. Pral. de la l[ic]to. y senencia de Romate, a que me re
mito para los efectos en uno de los expresados, Doye
preente, querria y firmo. en esta villa de Ciudad en
dese dia del mes de Julio del año de mil ochocientos y
vinte y tres. = l[ic]to. = n[ost]ro. = ad. = a. = testad. = y. = re. =

[Handwritten signatures and names]

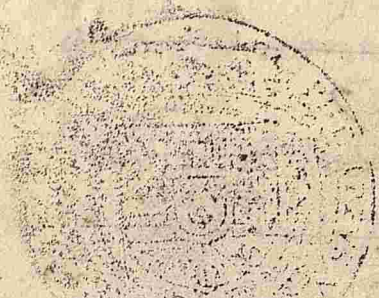
Requisitoria de
m[is]mo

En la Villa de Campanario en Reino de las Indias
el mes de Julio de Mill 30 de Quinquenta y dos
Los Sanchez Coronado Es. de. Mag. de. D. de.

1880
1880
1880



Ciudad de Madrid



**SELLO VARTO, VEINTEMA
LAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES**

Yo el Sr. D. Juan de Villa Reguera Com. de la Real
y Supremo Consejo de Indias, Dado en Madrid a 25 de
Noviembre de 1723. Yo el Sr. D. Juan de Villa Reguera
y de la Real Audiencia de Madrid, Dado en Madrid a 25 de
Noviembre de 1723. Yo el Sr. D. Juan de Villa Reguera
de la Real Audiencia de Madrid, Dado en Madrid a 25 de
Noviembre de 1723. Yo el Sr. D. Juan de Villa Reguera
de la Real Audiencia de Madrid, Dado en Madrid a 25 de
Noviembre de 1723. Yo el Sr. D. Juan de Villa Reguera
de la Real Audiencia de Madrid, Dado en Madrid a 25 de
Noviembre de 1723. Yo el Sr. D. Juan de Villa Reguera
de la Real Audiencia de Madrid, Dado en Madrid a 25 de
Noviembre de 1723.

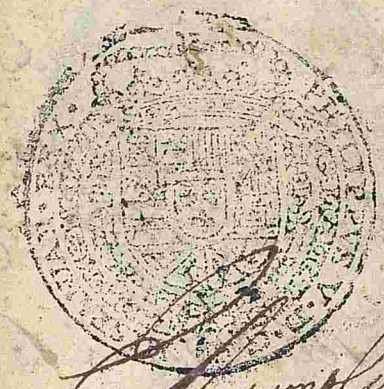
Yo firmo = Yo el Sr. D. Juan de Villa Reguera
de la Real Audiencia de Madrid, Dado en Madrid a 25 de
Noviembre de 1723.

Yo el Sr. D. Juan de Villa Reguera
de la Real Audiencia de Madrid, Dado en Madrid a 25 de
Noviembre de 1723.





veinte y tres.



**SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Yo cumplí en la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1723
familia del Sr. Don Juan de Dios de los
credores y herederos de los bienes que quedaron y fin que
decomisario D. Lucas Sanchez Lora, con que fue de Badajoz
Cadafuno, concurrido de lo que en el testamento de lo que
clauso y fize cumplí de la Dip. de Badajoz, ad cargo
de la Curia y de la villa de Badajoz, con que fue de Badajoz
Su respuesta Yo firmo Don Juan de Dios de los
Benito Gomez

Don Juan de Dios de los
Benito Gomez

Yo cumplí en la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1723
de lo que en el testamento de lo que en el testamento
clauso concurrido de lo que en el testamento de lo que
fize cumplí de la Dip. de Badajoz, ad cargo de la Curia
y de la villa de Badajoz, con que fue de Badajoz
Su respuesta Yo firmo Don Juan de Dios de los
Benito Gomez

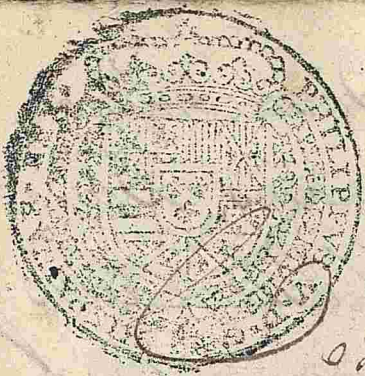
Don Juan de Dios de los
Benito Gomez

que Doña Compañía de la Jha. Señora que
escripturas que contienen, los autos a favor
de los Portos y para que conste lo firmen los
panaris y los señores de mill e setenta
y dos años = *J. de los Rios*

Deposito En la Villa de Campanaris En veinte y siete
Dias del mes de agosto de mill e setecientos y
dos años. Anterior a la de su Magestad
y testigos Paresis, y la persona que se
dijera Veris. Dada en la Villa que Dios guarde
nos lo, y Dijo quem Constitua y Constitua
Por depositario de los diez e mill e setecientos
nuebe e trescientos que anexo a la tierra
vendida y Condenada a los autos En los que
se ha por contentos y enrigados a la
sion, sobre que en un tiempo se le ha de
y prueba de sus sucesos. Dolo y mal con
gans y de mas de los Comisarios de
tinen, y los Reys a tener los a
los y manifestos para darlos y en
que los para que por el Señor al



Diez y tres.



SELLO VARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo no se que sea competente a camanda
Do. Pero lo que se vendyó, que se caer
Carre con la pena en que caer en Carre los apo
sitivos que se son endregado los Depositos por los se
nos Jueses a los Depositos N. Laudo de
go. En forma con Obrazion de Vinu Poxun de
Justicia y Remunera con a los en forma de
firmas linds testigos de la causa y Perrota Hon
lo muros de que se y de honre de muros a los
Data de aqui.

Juan de
de Calderon

Juan de
de Calderon

Victor este autor por el Señor D. Rodrigo Daza
Calderon familiar y Oante oficio Alcalde honren
no de la Villa de Campanario y de las cosas de la Ma
y Estado Noble, que por ellos con la hauer
de Ota Cuado las Dilixenzias Mandadas ex en el
Complim^{to} Dado por sumas a el testimonio de pas
chado, por su manual y quirones, con Invenzion
de auto de Difs. Devia de mandos y mandos se
Exefute en quando a quicler de la posesion
nu a cadavers de los Compradores Parals

qual llamao de se de luy e Da se comuon abo
seph moreno minis no hor Dinario, Desta dha
Villa, lara que ante la haga e Puerte auto que
seva de Dupacto en forma de los prosu
e firmo en ella en veinte e siete dia de Mayo
de agosto, de mill setecientos e veinte e tres.

Rodrigo Daza
Caldexonff

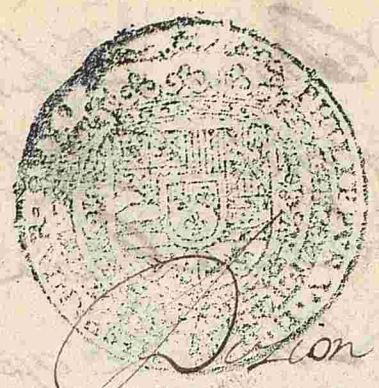
Juan
Lorenzo

Posesion Stando al sitio de Caminos de Causa de
Buen en la dha de la haza de termino de
en Dizon Desta Villa de Campanario en forma
de la en veinte e siete dia de Mayo de
de mill setecientos e veinte e tres e por ante
el presente en los testigos Joseph moreno minis
de hor Dinario Desta audiencia en forma
e plim e auto que ante se de de los de
como por lamar, adn. Lapa Gonzalez de
Valdivia e le endo e Disposicion de
na haza de tierra que esta en dha dha que
llamare el Potoso de Cano de ochos e veinte
e termino e la enda con los Caminos e de
de mas en alto e en forma de la repares





deinte marauois.

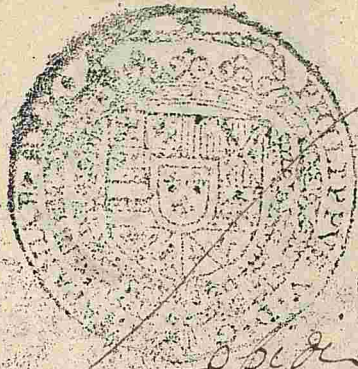


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y TRES

Porcion alguna y mando que ningun persona
de la Inquieta que Brante deper tu be pena
de las Penuidas por Dño, y como assilabo
mo, lo pido por testimonio para en quada de
su Dño, y no firmo de los ministros por que si
no haues lo firmo de los que par vien de sus
cos dho = *[Signatures]*

Dña Donna Estando en dha e hera en dho reame La dho
ministros, Cosis e Camano ad gñe Donos
tu, y como y Dño la porcion de su tierra que
llaman la zanja quinta al Carril de tierra
& la ylesia, y conserual della sepamos por dho
tierra quito algunas mala zanja, y por dho
y hizo dho acto y porcion la qual como
cto y Pazificamente, sin contra Dizion de
guna y mando que ningun persona de la
quie te que Brante deper tu be pena de
y adou y de diez mill mrs a pñados en
la forma por Dinaria, y como assilabo

Delante de la Real Audiencia de Sevilla.



SELO QUARTO VEINTIENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo Pedro Cortes testigo para Enjuarada de Pedro
y Homini no el Comandante Don Juan firmo por
nosotros lo firmo de Don fernando Donoso
de testigos Don Demora, Juan Gomez y Alonso
muñoz de Puerto Cesinos de Sevilla.

Yo Don Diego Daza Infirmante
Caldes de... Donoso...
Yo Don...
Yo Don...

Stando a el sitio que llaman de los Barxillos en
La Alhaja de la tierra de la Dizion de Sevilla
Campanario Extramuros de ella en veinte y
cho dias del mes de agosto de mill setecientos y
treinta y tres años por ante mi el P^{te} C^o y testigos
Joseph moruno Ministro honorario en cumplim^{to}
miento que antes se como por llamano a Bar de
mora Cesinos de Sevilla y lo ordeno y dio lugar
senon a Ma tierra de Don fanyas Juzelemine
y no q^{ue} que esta en lo sitio, y en señal de ella
se p^one por dicha tierra que to a Juan Pedro...

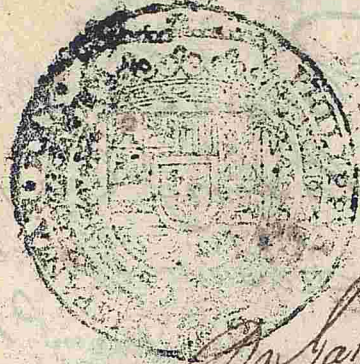


Y hizo otros actos y posesion la qual es mo que
ta y pacificamente sin contravencion y persona
alguna y de los ministros de campo en ella
y mando que ninguna persona se la inquiete
que Brante o se turbe pena de las precienas
Por Dios y de como auilato como lo pidio y testi
monio y de los ministros de comando Da y
firmo Por que de sonaue lo firmo de
Bar de mora siendo testigos y de los con
zales de mundo y de los monis menores y que
y fran^{co} Gomez de y de esta haulla =

Barcelonede mora Antem

de rojan, coronado

deute marcebis.



SELLO QUARTO, VEINTEMAY
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

In Baza de Cortes de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de Salazar y
en los autos sobre la posesión de una enclavada que quedaron
por fin muerta propia del Sr. D. Juan de Salazar y Cortes,
Comisario que fue en esta Villa y apercibido, en la forma
que más se acuerda y digo que seice la dicha posesión en virtud
porción de dicha labor a seguir ando me las partes que
esta Sanlibres de toda carga zerb obligacion. Yo luego
do año no lizia que hieren sobre el Cango de una mi capre
tua debata de que estan de si en la muchos amales lo que
es de la obligacion de los herederos del dicho que, el pagarlos
y liberos en las de la posesion grabamen de perpetua
en cuya aduision para que se euben

A mi Sr. Suplico se diga que si se eubien si o no por que se
si o no en los autos de la dicha carga de la mi capre
para que se eubien de que se euba el libro de la bi de la posesion
paga de que el Sede de Cado a los curas y a los crutun
en los que qualquiera de ellos de la dicha eubien obligacion
cada los amales que se estan de si. en do queda de luego lo que
Sento Yuro de bi de la Sede de si o no an in uno Mandar
que los dichos herederos de un tanto agan la dicha obligacion
de un tanto o que en su defecto lo de si o no. Sem de la
se de si o no en cuenta de la labor y paga de la dicha mi de la
en cuyo caso quedara de mi Cango la dicha carga para si o no
forzados de si o no la de un tanto de si de luego me o no
y alabato de si o no de si de si o no de si o no de si o no de si o no
de si o no de si o no de si o no de si o no de si o no de si o no

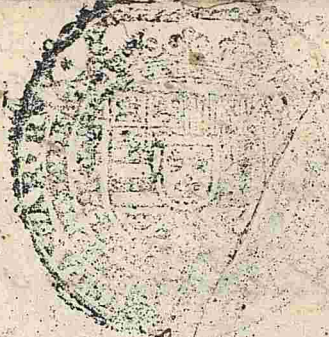
Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Cortes,
Comisario que fue en esta Villa y apercibido,
de mi Sr. D. Juan de Salazar y Cortes,
Comisario que fue en esta Villa y apercibido,
de mi Sr. D. Juan de Salazar y Cortes,
Comisario que fue en esta Villa y apercibido,
de mi Sr. D. Juan de Salazar y Cortes,
Comisario que fue en esta Villa y apercibido,
de mi Sr. D. Juan de Salazar y Cortes,
Comisario que fue en esta Villa y apercibido,

Cia, Tharade los obos, de Deparu de...
 Cor de... aqua...
 y de... el libro de...
 Vocia...
 Quera...
 y de... a...
 redro de...
 la ediz, de...
 Taron de...
 Su...
 en...
 Thar...
 Lo...
 deron, familiar...
 y...
 ene...
 y...

Rodrigo Daza
 ca...

In...
 de...

Luego...
 y...
 D...
 se...



Resute. maravedis.

ALONDVAR TO, VEINTE MA
EDIS, AÑO DE MIL SETE
TOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el que en el sem. Juicio...
bista... y de...
y anuncia. Elgedim de...

Yo Pedro Sanchez Coronado...
del Juzgado desta...
y de...
Hazaña...
de...
alta...
de...
libro...
guerra...
na, a...

Yo...
Cuxas...
na...
de...
Compedato...
yome...
de...

Diego Gonzales y su hijo en el mes de Mayo
y su hijo y su hijo en el mes de Mayo
y su hijo y su hijo en el mes de Mayo
en diez tochos de Noviembre de quince años
la tierra de los señores de...
Claro mi anterior y la fe hecha...
señalada en la...
del presente segunda...
do de mi visita...
Personas que...
de la capellanía de Diego Gonzales...
y su hijo...
llamado...
de mi...
y su hijo...
de mi...
y su hijo...
de mi...
y su hijo...

[Handwritten signatures and seals]
[Seal of a church or institution]
[Signature]
[Signature]

Cerníca es de Alonso Martín Blázquez, do
 noro, cura y bend. de la parroquia de esta Villa de
 Campanario, como por el libro de cuenta forrada de
 don Concolorido en el campo, y otra memoria por don Sepúlveda
 las suyas de dabo, que es de libro forrada de papel blanco,
 solo en ello se ve que la suya que se fue de dabo, y no dice
 quanto la cantidad de su imposición, y su mismo, Cerníca
 con número de su casa que se ve la cuenta de su cuenta, y que
 a su se le paga su sueldo, el de cargo de el Comisario, de Lucas San
 chez Loza, Defunto, a su cargo de pago el pagar la limosna
 de la casa, por su compra de las semillas, y el de daban de
 de de la casa; para que se ve de su sueldo, y su cargo de
 pago que se ve en, y se ve en la casa de la casa de
 esto es lo que queda de su sueldo, y se ve en la memoria de
 de la casa, y se ve de su sueldo, y se ve de su sueldo,
 de la casa de pago que se ve en su sueldo, y se ve de su sueldo,
 en la casa de su sueldo, y se ve de su sueldo, y se ve de su sueldo,

Alonso Martín
 Blázquez Donador

Alvaro Fernan
 de la casa de

En esta Villa de Camp, en el día de hoy, que se firmó
 la presente, y en su nombre, y en el de don, y no se
 el libro de cuenta de don Sepúlveda, y con su
 de la casa, en su persona, y de su sueldo, y de su sueldo,
 de la casa de su sueldo, y de su sueldo, y de su sueldo,
 de la casa de su sueldo, y de su sueldo, y de su sueldo,

meiate marcedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Luna, Conde de Castellar, con licencia de su Magestad, de parte de
Diego Coronado, Cura que fue de la parrochia de San Juan de los Rios, y
que por lo que mira a la dha. Curia, y de parte de D. Juan de Luna,
señalada para la dha. Curia, respecto de los señores de la dha. Curia,
tales que los que son de la dha. Curia, en el dho. lugar, que y re
de denga en la dha. Curia, para la dha. Curia de dha.
señalada para la dha. Curia, con licencia de su Magestad.

Benito Gomez Coronado

Yo el Sr. D. Juan de Luna, Conde de Castellar, con licencia de su Magestad, de parte de
Diego Coronado, Cura que fue de la parrochia de San Juan de los Rios, y
que por lo que mira a la dha. Curia, y de parte de D. Juan de Luna,
señalada para la dha. Curia, respecto de los señores de la dha. Curia,
tales que los que son de la dha. Curia, en el dho. lugar, que y re
de denga en la dha. Curia, para la dha. Curia de dha.
señalada para la dha. Curia, con licencia de su Magestad.



LOGVARTO.VIINTEMA.
... ANO DE MIL SETE.
... VIENTE Y TRES.

henera de Sete de auzcar Anatumma, y Do de ha
san Co Autos, y por este An lo proueyo y firmo
En Caulla de Camp, En de in rey Nuebe Dias
Mes de Agosto de mill Setezientos y de in rey tres a

No digo cosa
ca. P. diron

Manim
... Coronado

tasaz, de
costa =

uego En Continente Sumo do Senor Rey
mando tasaz las Cortes Caulladas En este Tribunal
des de e Camp con Dao a Testimonis Conynerion
tee el auto sea probazion de Consejo en la forma

Manera Siguenne

De firmas de sumo do sol, Alcalde
ziento y do mis

De Descensa de les que se Bafano
Prinzipal de una dña de do de les
Do mill Setezientos y veinte mis - 20120 =

Dezing, Año, que tiene de la don

de una a do y Caouana, tray mill y qua

Prozientos Maravedis 2082
304

De Papel Sellado y Blanco,
Luzera Dastado, en los Autos y Copias
Diximal y Copias de las 10582

El Minimo de quatro 0816
Luzera Dado a las Letras

De los Propios que fue a Villanueva
de los Mosalbes los Papelos a
el Rey con para que el Honor,
los lleuare a Madrid onze 0314

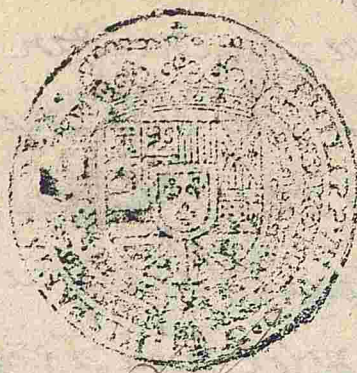
De los Dtos y Partes de los autos
por ver el Cumplim^{to}, Dado al
testimonio de aprobacion con Inscrip-
cion de los autos a el Senor Mercurio
de la 13943
Original y Copias de las con Inscrip-
cion de los autos de seze mill quatro
zientos y cinquenta maras

| | | |
|---------------------------------------|----------|----------|
| Compania queومان | Insca | 220424 |
| Costas Cauasas, Causa de uenzia | Insca | 10413024 |
| Veinte y dos mill quatroz | Costas | 0652118 |
| Veinte y quatro maras que da | Liquidos | 07531233 |
| Con las veinte y cinquenta nue | | |
| Basas de los mill quatroz y cinquenta | | |

40
Y diez y siete mil Pausen quedan leguados
setecientos y cinquenta y tres y media y media
millas Con lo qual se faga, y se pague, y se
de los Señores al Calce de Navarra, para que vista lo
el Señor Marqués de Val de Aragon, a que lo mas a
reglado en Justicia y lo firmo Campana y la
corta veinte y nueve de mill y diez y siete y media

Rodrigo de Ara
Calderon

Ante mi
Juan Coronado



De la Real Audiencia de

**SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES:**

En San, Zapata e Benavente, pío vecino de la villa de Za-
mea, el Apoderado de D. Juan Antonio de Vueda
Abogado de los Reinos vecino de la de Madrid, en lo
ca Con Benito Gomez vecino de la villa de Zamora
ma que aya lugar en dho. Ante dho. Juez, digo, que
La Venta de tierras dho. Condenada en dho. Autos
de Venta en dho. Lápiz Gonzalez de la villa vecina
y villa de Cincomilla de diez y nueve de dho. Juez, pro-
cedo de la Venta de dho. tierras Con Autoridad de dho. Juez
acuerdo legado e laro de que viene en dho. Autos
Noventa y cinco y cinco y diez y seis de dho. Juez
ellos hacen pago de lo que se ha de dar a dho. Juez Antonio
de Vueda, Juez de Cortes causadas en la villa de Madrid de
huera de dho. que tienen dho. tierras Hay de dho. Juez
may que contra de las razones que se han puesto; En que
a tenz, dho. Juez, se ha de despaesar Salvo a m
que Condenados a dho. Juez de la villa de Zamora
to por lo de dho. Juez de la villa de Zamora de dho. Juez
ten deposito de dho. Juez de dho. Juez de dho. Juez
el Juez de dho. Juez, mandando que se en la de dho.
Causas de la Jura que por dho. Juez de dho. Juez que
de la Condenada, se ha mandado en dho. Juez, haciendo

Muy Cuervo... Condoene... Le Relva de...
punto, En quanto a la cantada...
quien...
Nobra, Sa ra que por... Competente...
figura Benito gom... rezino...
Parado...
Provego...
de Agosto...

Do drigo Doro
Calderon

Antem
Redo far...

Rezino

En do davia de Camp...
Dian... Zapara de henato...
Dango, qui rezino...
Mera, rezino...
D... rezino...
En daga...
tas a favor...
Mendoza...
za de...
Rezino...

Zapara
Henato
Redo far...

Este dia...
Domez, rezino...
Rezino...

Redo far...

Wlam. de Maria San. ^o ~~San. ^o~~ En el nombre de Dios padre
y madre y del S. S. ^o pan y agua. Con feada del Convento de S. Augustin
primicias de Dios. ^o ~~S. S. ^o~~ Separe y ponga
y devota int. de ma ^o ~~pan y agua~~ del unido
Vienen como el ^o ~~San. ^o~~ San. ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
los pan y agua ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
en la mano ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
y con ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
y con ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
me de la ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
y ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
labora de Dios. ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
no, ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
y ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
divina ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
ma ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
lica ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
bi ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
de ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
ma ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
mi ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
mis ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
ga ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
Oia ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~
no ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~ ^o ~~San. ^o~~ ^o ~~S. S. ^o~~

Lo primero en forma de Misa de Despedida
 Señor y Señora de la Virgen Concepcion a la
 que el Sr. Don Velasco de la Cruz de la
 fue for m. de lo qual quier que suando la
 lura de despedir su servicio de m. de la
 presente vida mi cuerpo sea regulado en la
 si alguna cosa de la es en la esp. de la m.
 ocupada en m. de la esp. de la m. y en
 amis de la m. de la m. de la m. de la m.
 go abiglesia en el am. de la m. de la m. y
 rep. con am. de la m. de la m. de la m. y
 ag. con la m. de la m. de la m. de la m.
 nos de la m. de la m. de la m. de la m.
 seny de la m. de la m. de la m. de la m.
 de la m. de la m. de la m. de la m. y
 ar. Magor. de la m. de la m. de la m. y
 ama de la m. de la m. de la m. de la m. = M. de la
 gan y la m. de la m. de la m. de la m. y
 misa de la m. de la m. de la m. de la m. y
 ra de la m. de la m. de la m. de la m. y
 casta de la m. de la m. de la m. de la m. y
 Corp. de la m. de la m. de la m. de la m. y
 zen de la m. de la m. de la m. de la m. = M. de la
 alma de la m. de la m. de la m. de la m. y

0003
 0002
 0003
 0012
 0020 =

Q[ue] por ende Novas. 28^o de Mayo cargo y cargo
como 3^o Cob de las Indias. Y para que se cumpla en lo
de la forma de la Real Cedula de 17^o de Mayo de 1763
en virtud de la Real Cedula de 17^o de Mayo de 1763
en virtud de la Real Cedula de 17^o de Mayo de 1763
de Mill Pedro de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
deon Blasco de Sola y de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
nosotros los señores de la Cruz y de la Cruz
servidos =

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Pedro de la Cruz



de este marqués.

**SELLO CUARTO. VEINTE MARQUES
 RAYEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

*Sea y fuese miserrima Diosa amada Dña D. Leonor
 granbala miserrima Diosa amada Dña D. Leonor
 q. antes de se, o mandado q. todavia se...
 En esta q. Diosa amada, q. Diosa amada...
 niayan fue en...
 q. se...
 a...
 Diosa amada...
 a...
 q. Dña...
 Juan...
 con...
 Dña...
 q. Dña...
 Dña...*

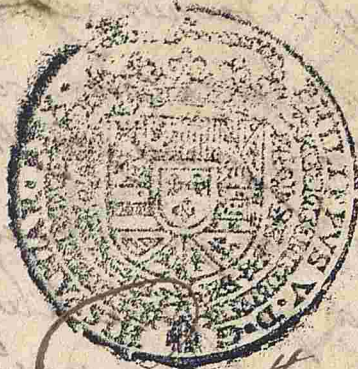
*Anno
 de las Cortes
 D. J. de...
 D. J. de...*

Madre Lagasse del congo que llaman foras heras por
mis limitas de la comunidad de Pedro mi hermano y de
saneas de tierra que tengo; a Iñigo de la mon cara, Linde Con
Vas de Francisco es pino y de otras de Alonso Vello y de cla
ro que dicho mi hermano; D. Pedro y D. Maria tienen reser
negas de tierra en una ciudad en la qual el escudo que es de quatro oves
saneas por como menores son propias mias y dha ciudad Linde Con
tierra de Alonso Pacheco Bonagan y tierras de el dho D. xphro
ha el dho D. Alonso Decano de dha Villa de bestanga el qua
le dho bien es propio y como a los dhos mis herma
nos les renuncio y todo mis derechos y acciones que me pertenecen y pu
en pertenecer por las razones dhas y para el efecto por la que en
se en la forma que me toca a lugar estando entendido en mi derecho
y de lo que en el caso me conviene, otorgo y conozco y presta carta
que por lo que recibido la cantidad que que dan a los bienes espua
dos que dan a los dhos mis hermanos que tienen de renta de los
dhos D. Pedro y D. Maria, en el dho otorgante Cuyas
por lo que amoro a mi dicho Lagasse dando el dicho y acciones
a la persona de D. Alonso que quiere que de presente renuncie y me pe
renuncia a los dhos bienes que me de mi padre por mis prop
os que en el dho otorgante de que la una que sea y lo dho ren
nuncio en los dhos dos mis hermanos en sus hijos y quin re po
der Obispo para que los sea. Veriba; y sobre; y sobre ello en conu
estas de Juris reme me parte de Vicima como los en virtud de este
titulo a la toma la posesion y entrega de dha cantidad de
ecas y tierras que para todo el congreso de los dueños o de los que
radou; actou; en su fecho i caua propia y los ponga en mi
mo lugar a lugar i derecho y como fueras propias de pongan
de los bienes y fechos que me tocan por bienes de mis padres
que los ago; dueño absoluto de ellos; independenzia al congreso y con
suros propios que den vender los arrendar los, o de los ponga de ellos en que
al que quiera manera, otorgando las expensas de estas arrendame
ntos con promissas, transacciones, rotas y certuras con todas las

1202
Causa de Requiritos obligaciones exaruncias de ley que
conben gan lo que en un otorgar, así en rubrica Cobranca Compen
la donación. O amintazion de los rudo lo abue por firme e no
deu Contra ello por ni gura causa, ni facon que sea ni por dezia
aiengans en poca, nien mucha cantidad, por que de de luego de cla
no que los dichos bienes de derechos iaciones que por esta es causada
lucido exaruncio no balen ni queden tales mas cantidad que la
carga de ansos que tienen dhas Casas Los gastos Labores Lome
Poras que en ellos a fecho el dho D. Pedro; y pagado a lgun
cantidades; y de lo que mas balieren dhas Casas y vietas, en que
al quier manera, en cantidad. Lo ago, grazias donacion
por a per fera, inrehibido Continuuacion y demas Clauulas y
Requiritos necesarios para su firmeza y exaruncio, tales de lo
y de nanciamiento. Y a los quatro años; que seña, para poder
pedir, y reglamento y que se vedugera, y su contrato a rubrica
y sigadesi era engano. y de lo contrario; a legare ex ar
cion; de mi favor; quier; no se me a lmita; en Juicio; ni de
fuera; del; y que por el mismo Caso que lo aga se abize;
aber aprobado; y de lo valido y ma es quier con las solen
dades y Requiritos que amenez su año diendo; fuer
a fuerza de contrato; a contrato; a quia firmeza obligat
persona y bienes; abidos; y por aver; do poder Cumplido
los Justicias y Juezes de Magestad; para que; a el
e congelan y apremien; por todo rigor de derecho; bida e pe
nba; y como may conben ga; Como por sensensio cada
de Juez Competente; para da en autoridad de cosa Jure
da; por mi Consentida; y no apelada; Venuncio todas
y Jueros; y derechos de mi favor y general; y de ne
lla; en forma; en testimonio; de lo qual; lo otorgo y



Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Como otros, ante el presente y escribano de su Magestad publico, trasigo en la Villa de Sanpau de diez y nueve dias de mes de Agosto, con el, seiscientos y veinte y tres años siendo señores Clemente al deon de Puerto y Fran^{co} Gonzalez, de Mendocá y Juan Antonio, Decano de esta dha Villa se los ganase, aqui en el y escribano, don se conozco, lo firmo =

Juan de los Rios

Arrend

Redo Juan Coronado





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En favor de D. Diego de... de una casa en el pueblo de... de un selo de... del 20 de Mayo...

Separacion de... Comision de... y Maria de... de la Real Audiencia...

Primero... Segundo... Tercero... Cuarto... Quinto... Sexto... Sinto... Octavo... Noveno... Diezmo... Onceavo... Doceavo... Treceavo... Catorceavo... Quinceavo... Dieciseisavo... Diecisieteavo... Dieciochoavo... Diezenoveavo... Veinteavo...

nos. Lheremos. Nuestra Señora. Por auxilio de Dios su
Cada hauido semis. Padas. Para. Nuestra Señora. En el año
Grande de la. Sindes. Padas. Para. Nuestra Señora. En el año
la. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
unos. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
linda. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
Columba. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
rezen. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
sena. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
gan. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
Cada. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
lo. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
do. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
lo. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
vedio. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
te. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
rida. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
mis. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
rento. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
depo. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
dolo. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
la. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
dejo. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
mpo. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
Buena. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
El. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
nos. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
re. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
Compra. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
Junto. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año
para. Nuestra Señora. En el año. Para. Nuestra Señora. En el año

Miase
tabla
1600

1203
Confessamos no loy...
nosos...
no...
Cua...
lamos...
der...
don...
prolatomaxim...
de...
gama...
gels...
gmed...
ta...
oracera...
consider...
refre...
la...
carga...
alguna...
referido...
quonia...
dho...
nuestra...
quior...
acdo...
securita...
da...
no...



Acto de mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Benito de las Casas de la villa de Separe por el Rey y por el
dicho Rey: Llamados a nombre de la Real Grande Comendado
Rodrigo de Alcazar de las Villas de la villa de Separe y
de Miguel de la Cruz de la villa de Separe y de la villa de
esta villa de la villa de Campanario juntos y de manera
Comun a voz del uno y cada una de las villas de las villas
de por sí y de las villas de la villa de Separe y de la villa de
leyes de la Mancomunidad y el beneficio de la villa de Separe
y la villa de Separe y de la villa de Separe como en cada una
de ellas se contienen para que se les pague de los diezmos que
por quanto al tiempo que muriera Ana Gonzalez montano
muja y madre de los dichos Rodrigo y Juan fue su dote
y el dote de la dicha Rodrigo de Alcazar de las Villas y de la
villa de Separe y de la villa de Separe en su casa y
por y que se pague de los diezmos de las villas de Separe
y de la villa de Separe con la fundación de que la
quarta parte del valor de ellas se pague de los diezmos de
demas por yntencion de dicha junta y fundación y a
mandame con necesidad por mucha edad y por imposibilidad
de poderlo ganar e determinar con el dicho mi hijo
en la manera expresada y de venderlas para cumplir con
sustento y forma para mandar celebrar las dichas misas

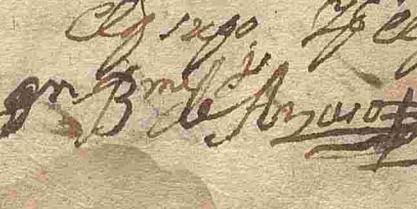
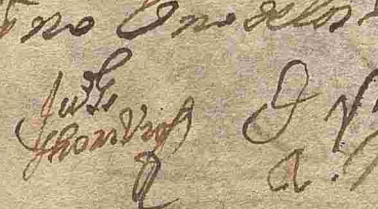
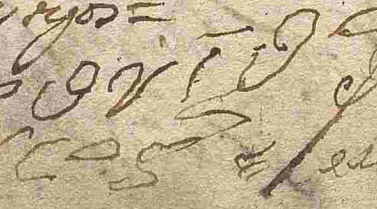
y desde luego otorgamos que vendemos y damos en venta
Real de Juro y por Juro de heredad perpetua munda des
de esta en adelante para siempre jamás aunque
de hana nuestro nieto y Sobrino Vizcaino desta dicha
Villa para el uso dicho sumo por los herederos
nuestros y sucesores presentes y por venir y para quien ellos
ellos el dicho Casa de Juro y Navar de J. Sima Jurgan
de la Sauer y eredar de J. Sima munda es a saber un
Casas de ambarcion y morada que tenemos en esta dicha
Villa en la Pual Grande de ella las mismas de que
Nuestro echo mención quedaron de dicha de J. Sima
de Casas del 125 y de J. Bartolome de ayuso presento y
Contras de J. Galardo del mundo y otros linderos de
desta dicha Villa segun mejor son conocidos de Clarados
y deslindados con todas sus entradas y Salidas Oros y Cos
tambien derechos y servidumbres quantos tiene y le pertenecen
en dicho Codederechos y por libros de todo censo memoria
demoras y de otra carga y sujecion que no laboren es por
al ni J. Sima y por el de la a reguamos y por J. Sima
de mil y cien de J. Sima lo mismo que por su compra
ami el dicho Rodrigo de J. Sima mehandado y por
gado las tres partes que me corresponden yo el dicho J. Sima
Bartolome de ayuso como Coletor que soy el presente Con
fiero que J. Sima permano del dicho Comprador do J. Sima
por y setenta y cinco reales del J. Sima que la quarta parte

del Valor en que dichas Casas searon vendidas
en Vason de Caja Entrega por nos de privados y au
to Real. Como dicho es Renunciando las leyes de
prueba del Real de lo y mal engano y Confesamos que
dichas Casas no baten mas Cantidad que la Real
en Caso de que mas Valgan agora y en qualquier tiempo
de la demasía y mas Valor se haxeremos Gracia y do
nacion y en don y trasparacion buena pura mera perfecta
acauada y irrevocable que dicho llama ynterubio
cerca de lo qual Renunciando las leyes del ordenamien
to Real fecho en Cortes de la Cala de Benares y demas
que hablan en Vason de lo que se compra o vende por
quien Cantidad de la mitad del Real pro reo y Renun
ciamos los quatro años que nella Real Clavan en que pode
mos pedir Real y en Real y desde oy quinta escrita
ra y fecha por nos y otorgada Real del dicho
Coleto no discurramos y apartamos de dicho de posesion
propiedad y señorio y derechos, aziones Real y por rona
les que ellas tenemos y de lo Real Renunciando y tra
paramos en dicho Comprador y en quien se Real y
damos poder para que desde luego tome y aprehenda la
nencia y posesion de dichas y en el ynterin que nos labomamos
Costabamos por sus ynquilidos Real y precarios poseedo
res y como Real Real Real no obligamos a la Real



SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEN-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

seguridad y sanamiento desta venta en tal manera qual dicho
Comprador ni a quien le sujeta por dichas Casas no le sera por
de pleito ni otro embarras algunos que se quisieren poner des-
de quinto dia de Mayo por suparte seamos e fuese sal-
damos a la obra y defensa de todo y lo seguiremos en vuestra Carta
hasta de parte en la quinta porcion que le prometemos y si no se
la pudieremos sacar le daremos otras Casas tan buenas o tan
buenas, o por ser de feria le otorgaremos la sanidad y lo seguiremos
adonde llegaremos a todo las labores y empresas y enbiada
y otros que se emprendieren y de lo contrario de lo que
Cumplimiento no obligamos con ninguna persona que en
cuanto a los otros Damos gobernar de los señores de los
mas paraq aello nos acordemos de lo de rigor de deo. En
nos Comenza. Venunziamos todas las leyes fueras de
deus fidei. Lo qual el Rey de la Corona. en virtud de lo
qual lo otorgamos con fecha a diez e tres dias del mes de
de mayo. En la Ciudad de Salamanca. En presencia de los señores
de Castilla deca de Castilla. señores de los reynos. Infanzones
de Castilla. Juan de Alcazar. Juan Gomez. Cez de Sa
deca. Los señores de los reynos de Castilla. de la firma
de los señores de los reynos de Castilla. de la firma
de los señores de los reynos de Castilla.

1500
CATEDRAL DE BADAJOZ
1500

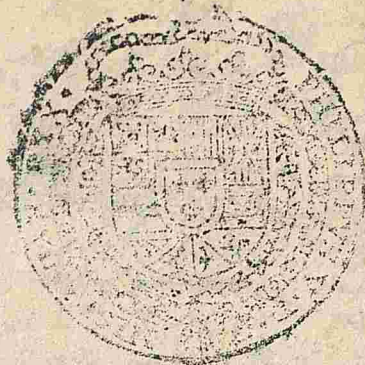


Handwritten notes or a list of entries along the right edge of the page, including numbers and some illegible text.





Veinte maravedis.



SELLO VARTO. VEINTE MAR
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Los Señores Dilectos, no saquen por esta parte que se
firmaron los señores =

Enfernando
Donoro Corti

W. M. Otto

Fran. Jaxia
D. Jaxia

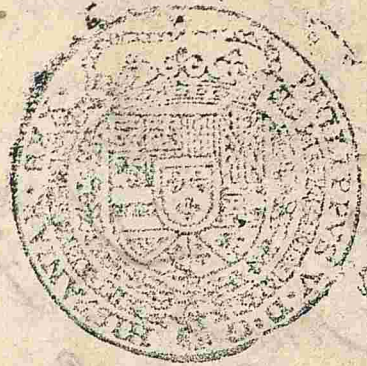
J. Jaxia

J. Jaxia, Leonado





veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

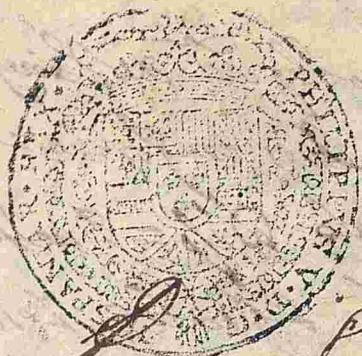
Lo convenida en ella, Sobrey Coronada a Ninos Pade
 no a Sustancia. Y Removida a sus enforma = Venen
 do presentre el dho Regio delgado Dip = Que Regio
 de Naves, Era la cuxiana, en todo, y todo = Venen
 Lugar de Lamerde, Guadalupe Ekare, Yhelana, San
 Repensado en la venen a los dho Vices Guadalupe
 a el dho Sustancia Lado, Venen a los Janellos Haguante
 re sobre Venen nuntas las dho de los Regos Guada, del le
 zio Dolo Imal engano, Venen a Lero, como en ellas se conve
 ne los Regos Venen en forma Venen de los Regos. Como el dho
 con venenillo. Venen de los Regos San Lero de Miguel
 de Guadalupe, San Dorado Venen de los dho E. Lo, o Rego
 de los Venen de los Regos de los Regos. Lo firmacion =
 Pedro
 delgado

Anexo

Ed. de San Lorenzo


Dijo todo Josa Ven. dho E. Maldonado Dip
 que havia el dho. Y emanzado el dho. Regio del
 gado. Lpo. Inimada dho. Dorado. Emanzado con la
 solemnidad en dho. venen a los dho. Venen en
 Venen de los, hizo el emanzado. Inimada, con
 venen, de los Venen. Venen de los Venen
 Venen de los. Venen, en dho. Venen de los Venen
 Venen de los Venen Venen de los Venen

Meine Herrlichkeit.



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

*Lasces. Lo visto en el año de mil setecientos y veintey tres
zadas en esta forma y manera se hizo en esta
forma: En la Villa de Amparanos en el día Diez y
ocho del mes de Mayo del año d. N. de mil setecientos y veintey tres
Caldem y Mexilla Juan Long y Juan Domingo
Rodríguez de Arce
Caldem y Mexilla*

*Antem
Pedro Juan Coronado*



RECIBO MARZO DE 1812

EL CUARTO VEINTIENA DE MARZO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTITRES

Yo el Sr. D. Juan Antonio de la Haza, Alcalde de la villa de Campañaris, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta villa, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta villa, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta villa...

En la Villa de Campañaris, en esta noche de San Marcos de Mayo, de mil ochocientos y veintitres, yo el Sr. D. Juan Antonio de la Haza, Alcalde de la villa de Campañaris, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta villa...

...y para el pago de los derechos de la villa de Campañaris, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta villa, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta villa, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de esta villa...

Trinte maruendis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

Ca de hordnaxio. enlla, V. ruxoxxo y V. Mag. hallando
Segre Senre Maactru, V. ruxo des ligas. Espana. Desp. Juedes de
Luyo La Roponada Luyo bo. Enquanno grade Valugar de de xcho
La Vereda V. ruxo. G. ruxoenta V. ruxo. Lo forma ruxo
V. ruxo Los dhor dells. Doy fca.

Alonso Martin
Coronado

Antonio
Pedro San Coronado



Quinto marañés.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAÑÉS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

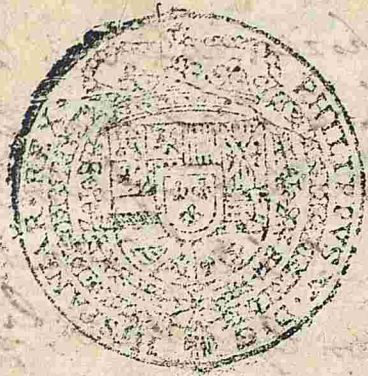
[Handwritten text in Spanish, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large diagonal watermark or stamp that reads 'SELLO QUARTO. VEINTE MARAÑÉS'. The text appears to be a legal or administrative document, mentioning various locations and names.]

[Marginal notes on the left side, written in a smaller hand.]

0816 R. 2m -



Teiate mrauebio.



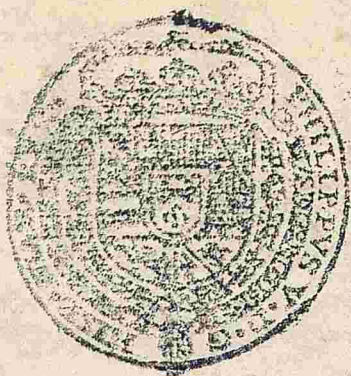
SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

que por sus omisiones no adosado. Y pagado en las dhas. dhas. en
susgo y no en de presente renunciemos la ley de lo que
del Venido, do lo Venido. Conferamos. Y a sus dhas. dhas.
103000 Y notal en ma cantidad y los dhas. dhas. Venidos en el con
venido en la dhas. dhas. Venidos de forma de dhas. dhas.
edan, en qual quiza tiempo y sea, a lo dhas. dhas. dhas.
sea, omisa o in mucha cantidad. Alis. hazemos dhas.
dhas. dhas. Venidos. Una parte dhas. dhas. dhas. dhas.
debo parte dhas. dhas. dhas. dhas. Venidos, dhas.
qual renunciemos la ley de lo que dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
se como dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
Justo precio dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
favorecen y dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
de legamos y Conferamos no ley. De dhas. dhas. dhas.
Ley no fha, lo congado, dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
piedad. De dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
avemos dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
mon. En lo dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
mon poder, para y dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
de ser siendo necesario dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
Y goberno de lo. Como sus dhas. dhas. dhas. dhas.
Verdad de lo dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
tanto dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
renovales dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.
no obligamos dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.



Elite mar chedis

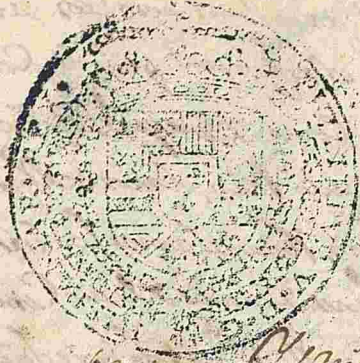


SELLO QUARTO VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.



mexata Recunã. Seris de la onega, Cuarta de Juli
to Lorenzo. Madro Olla Incapitulars Carta de
Ymperio Infama, Wada, glia Lou pro gios Menes
Lafirmia Mesmo, de Obligad by Trauan Goulin
Edon Y ninguna Vista. Thanzelat qual Quira Cruz
prohiben Vobis Wada y dross talgan ni queda
Osax. dello y de otra, enexam dross de ygado
Zauu Teruado Lacantidat dha impresoria al
presente Sr. Yrreps. de re Teruado Reuente de quome
ydis dha. No. Clato de Lado y de Comigueren
rio Zala dha Teruado de re Infamud dha de Diego
morillo. Teruado Lacantidat supra dha. Nopar Augo
der. Nparte N. de Yrreps. Lafirmia dha, e
Rigo supersona N. de re. Sanudo Apakauer, de firmo sen
de teruado. Ogenio Joseph fuz Camd de, gran Comz. Josephol
munoz. Con dha dha = Diego Morillo
Valdibia

Ante mi
Pedro Juan Coronado

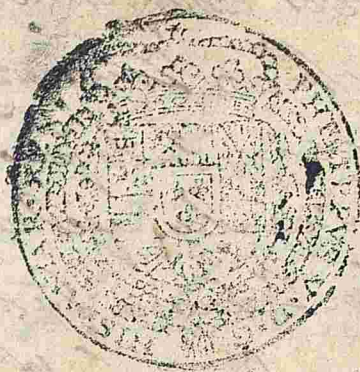


**SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

[Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Pedro de la Torre', 'Don Juan de la Torre', and 'Don Juan de la Torre'. The text is dense and cursive, typical of 18th-century legal documents.]



Veinte maravedis.

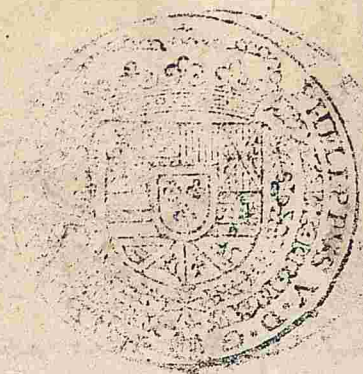


SELLO VARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Señores D. Juan de Caceres de la Torre y D. Juan de
los otros Juan de Milla de Torres de los yellos de del riego
Juan de Molino nos damos y hacemos presentes por Alfonso
de la Villa de Salamanca gran Viceroy y Comendador del
Benéficio Comisionado y Provedor de Salamanca. Pido un
Maxillo. Yo Juan de la Torre de Salamanca y de Toledo
debo al presente un mes de salario de los d. eguadros. Mas de
Caridad la una de pagar una paga igual de al año con
la otra de la. Venida de paga. Desea ser. La que
pagaremos. Y ello no obligamos a otros Viceroyes de
Pena de Mair de Caceres de los. Seria. que en el
Unidad. Que en poder de don D. Rodrigo de
Caceres de la serradilla o adonde quiera se halla. Mas de
de Caceres y Monroy como administrador del
de Caceres. de Caceres de Caceres. de Caceres. de Caceres.
de Caceres. de Caceres de Caceres. de Caceres. de Caceres.
de Caceres. de Caceres de Caceres. de Caceres. de Caceres.
de Caceres. de Caceres de Caceres. de Caceres. de Caceres.
de Caceres. de Caceres de Caceres. de Caceres. de Caceres.
de Caceres. de Caceres de Caceres. de Caceres. de Caceres.
de Caceres. de Caceres de Caceres. de Caceres. de Caceres.
de Caceres. de Caceres de Caceres. de Caceres. de Caceres.
de Caceres. de Caceres de Caceres. de Caceres. de Caceres.
de Caceres. de Caceres de Caceres. de Caceres. de Caceres.



Veinte y tres.



SELLO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.



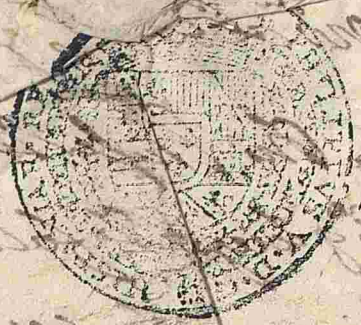
Y eno xer de lto zens no obligamos. alavizion seguridad, no
namt del; Eno xer q el dho Fran Gallardo fcaz no le vedimo
Zquise. El dho no le xera pueno pueno, ni eno embaxero, alguno
si se le puenen, oreleguiren en qonre ombes lueyo q puenen
of lade su exedro seamos vegu xido saldemos ala defensa
No reguim no anaxora; Eno puenenno lano. le ob bexon
los dho O Ducado q lna q uirire Regu amos logator, que
sobre llo se baxon fawado; En q lo q to. Alaygo. dera vedio
anual no cumpliere, q el dho Fran fcaz Gallardo, Aderead
na obligad. claxeniale para el; El q a los qator q dho
causan, aso q se baxen lo ewo, q para q dho. lo q uera
do. Corte suplicamos El dho Fran fcaz Reconoce, Pa dho
Zeno del exgado zeno Alcomprado del Para fcaz
corru vedio Eno anoxer q anual vegado; Vedado q el
tense dip q undozendo. Con dho puenenno; fcaz de a
zo, aso q le vedio Reconoce q dho Zeno del dho zeno, al
dho lna gallardo. No obliga, aso q le seu vedio. Anual, sin
pue q cumplan El campedido; Eno lna, bin Regua
da, de necesario para q el dho zeno no pierda, Eno dho
la condicione de la ewa q zonal q. q. q. cumpla la dho
Caru lna En fcaz q no bexen Eno dho q la seguridad
de principal Zaido. Si se defalcare, el dho lna Gallardo, que
da lna del dho fcaz Regu la cara q a los q a to, esse
caru, como q el principal Zaido; Eno el cumplido de
los dho. no xera los dho su lna, Alvia lna q Fran
fo Gallardo Cada uno q lo no xera Eno xer no obligad

porafunthi qaga...
gado celebracion desp q mis al...
samente en Mexico Calceon His Imper...
Cunado del fruso de...
Cuxen enis Vener Taloma Jengarda dello los
cunlar enal monda o fura...
Y de...
doy...
Empo q sea...
obra q...
Y...
J...
bra...
gan...
res...
C...
ber...
sem...
pan...
ver...
Uno...
B...
bal...

na...
mo...

+

En tres de los papeles de oficio de cuatro reales



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES**